DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Florida, Núm. 155A — MONTEVIDEO, Martes 25 de Junio de 1907 — TOMO VII — Núm. 519

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

37.ª SESIÓN ORDINARIA

22 DE JUNIO DE 1907

PRESIDE

EL DOCTOR DON ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ

Entran al salón de sesiones, á las 4 y 15 p. m., los señores representantes: Riva, Muró, Freire (don Tulio), Brito, Iglesias Canstatt, García (don Luis I.), Stirling, Quintana (don Alberto S.), Quintana (don Julián), Accinelli, Travieso, Sosa, Pittaluga, Carvalho Lerena, Semblat, Rodríguez Larreta, Cortinas, Buenafama, Bo-rrás, Paullier, Enciso, Pérez Olave, Caetano, Rodríguez (don Gregorio L.), Samacoitz, Olivera (don Lauro A.), Ponce de León (don Vicente), Olivera (don Félix A.), Freire (don Román), Barbaroux, Saldaña, Icasuriaga, Oneto y Viana, Berro, Martínez, Sudriers, Ponce de León (don Luis), Fleurquin, Albín, Leal, Pereda, Otero, Zorrilla, Massera, Espalter, Rücker, Herrera, Roxlo, Pelayo, Lussich, Cabral, Suárez, Arena, Mora Magariños, Caressa y Roosen.

Faltan:

CON AVISO los señores: Canfield, Navarrete, Vásquez Acevedo, Devincenzi y Ramón Guerra.

CON LICENCIA los señores: Manini Ríos y Fernández.

SIN AVISO los señores: García (don Bernardo), Castro, Vidal, Ferrando y Olaondo, Casaravilla Vidal, Lezama, Borro y Miranda.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Va á darse lectura de las actas anteriores.

(Se leen las de las sesiones 35.ª y 36.ª).

—Pueden observarse.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueban las actas leídas.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de lo siguiente):

«La Honorable Cámara de Senadores comunica haber sancionado el proyecto de Vuestra Honorabilidad, que autoriza al Poder Ejecutivo para tributar honores de Ministro de Estado á los restos del doctor Cristóbal A. Salvañach.»

—Archívese.

«El Poder Ejecutivo acusa recibo de la nota de Vuestra Honorabilidad remitiendo la ley que autoriza á aquel Poder para contratar la construcción de un ramal de vía férrea desde Algorta á Fray Bentos.»

—Archívese.

«El mismo, dice haber recibido y mandado cumplir la ley que destina la cantidad de doce mil pesos para la construcción de puentes en los pasos de La Cruz y de Los Carros, Departamento de Rocha.»

—Archívese.

«El mismo Poder acusa recibo de la nota de Vuestra Honorabilidad, adjuntando la ley que prorroga el Presupuesto General de Gastos hasta el 31 de Octubre del corriente año.»

—Archívese.

«La Comisión de Peticiones informa la solicitud de don José D. Barbuere.

—Repártase.

«Don Tomás Gomensoro y Villegas se presenta á Vuestra Honorabilidad acompañando un ejemplar del DIARIO OFICIAL, en que consta el trámite que tuvo su petición ante el Honorable Senado y a la vez declara que ella fué presentada en el concepto de obtener una gracia especial.»

—A sus antecedentes.

«La Asociación «José P. Varela» presenta á Vuestra Honorabilidad una exposición á fin de que la Comisión de Legislación se sirva tomarla en cuenta al informar el proyecto del Poder Ejecutivo sobre creación de escuelas nocturnas para adultos.»

—A la Comisión de Legislación.

«Doña Estelia Mora, viuda del capitán don Eustaquio Saavedra, solicita pensión.»

—A la Comisión de Peticiones.

«El señor Representante don Juan de Dios Devincenzi solicita treinta días de licencia para ausentarse de la Capital.»

—Se va á votar.

Si se concede la licencia solicitada por el señor diputado Devincenzi.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Travieso—Entre los asuntos de que acaba de dar cuenta la Mesa, figura la solicitud del coronel Tomás Gomensoro Villegas, á propósito de la interpretación que se le dió, en la sesión anterior, por parte de la Comisión de Peticiones, á una solicitud del mismo.

Por esta nueva solicitud, declara el peticionante que hace el petitorio por gracia especial. De manera que no correspondería entonces á la Comisión de Milicias tratar este asunto, porque no se trata de interpretación de ninguna ley.

Desde luego, creo que el procedimiento sería que la Mesa le diera el trámite respectivo, pasándolo nuevamente á la Comisión de Peticiones, para evitar mayor dilación.

Hago moción en ese sentido.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está á la consideración de la Honorable Cámara, la moción del señor diputado Travieso; pero antes la Mesa debe dar cuenta de dos proyectos de ley que se le han entregado en este instante.

Léanse.

(Se lee lo siguiente):

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.° Autorízase á la Junta Extraordinaria del Departamento de San José para contratar un empréstito amortizable hasta la suma de $ 50.000, ya sea garantido con sus rentas propias, ó por el Poder Ejecutivo.

Art. 2.° Esa suma se empleará exclusivamente en el pago de los créditos que adeuda dicha corporación y que se encuentren legalmente reconocidos por la Contaduría General del Estado.

Art. 3.° Autorízase al Poder Ejecutivo para adelantar de rentas generales dicha suma á la Junta Extraordinaria de San José, hasta tanto no se verifique el empréstito.

Art. 4.° El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 5.° Comuníquese, etc.

Miguel Cortinas,
Diputado por San José.

—¿Ha sido apoyado?—(Apoyados).

—Pasa á estudio de la Comisión de Hacienda.

Tiene la palabra el autor del proyecto, para fundarlo.

Señor Cortinas—Señor presidente: Voy á decir breves palabras para fundar el proyecto que he presentado y que acaba de leer el señor Secretario.

Es notorio que el Poder Ejecutivo ha suspendido en sus funciones a los miembros de la Junta Económico-Administrativa del Departamento de San José, designando al mismo tiempo una Junta Extraordinaria, compuesta de respetables vecinos, á fin de que se haga cargo de las tareas edilicias.

Del mismo decreto del Poder Ejecutivo se desprende que la Junta de San José adeuda actualmente la suma de 53.000 pesos.

Esta deuda, señor presidente, la constituyen diversos créditos, y entre ellos hasta algunos de contratistas que han ejecutado obras y no han podido conseguir su pago á pesar del derecho indiscutible que les asiste.

Ha llegado á mi conocimiento que algunos acreedores han demandado á la Junta de San José, á fin de, por ese medio, poder conseguir se les pagaran sus créditos, y he sido informado también de que, á pesar de haber obtenido sentencias favorables los acreedores, no pudieron conseguir su objeto,—esto es: que se les pagaran sus créditos.

Esto, señor presidente, no sólo importa un desconocimiento al derecho de los acreedores, sino a un mandato judicial que debió y debe merecer profundo respeto á toda repartición pública.

Debe tenerse en cuenta que las deudas de la Junta de San José, si bien es cierto que en su mayoría han sido creadas dentro de este período, pertenecen muchas de ellas, á períodos anteriores, y consta por documentos vencidos hace varios años, y, por lo tanto, los acreedores tienen perfecto derecho de hacer toda clase de exigencias para obtener su pago.

Es lamentable lo que ocurre, señor presidente, y yo creo que los Poderes Públicos están en el deber de remediar ese grave mal, no sólo por decoro propio, sino hasta para conservar el crédito que deben tener todas las corporaciones representativas de los pueblos; y esto se conseguirá en el caso presente, si la Honorable Cámara le presta su sanción al proyecto que he presentado, que tiende á regularizar la marcha financiera de aquella repartición.

Por otra parte, los ciudadanos que se han designado para componer la Junta Extraordinaria van á encontrar sumamente difícil su gestión y no podrán, de ninguna manera, iniciar una obra de progreso debido á la crítica situación financiera en que se encuentra aquella Junta; y por lo tanto, debe proporcionárseles los medios á fin de que puedan hacer obra benéfica para el Departamento, y obra de justicia para los acreedores, pagándoles lo que legalmente les corresponde.

Con estas palabras dejo fundado este proyecto, en la seguridad de que la Honorable Cámara lo hará suyo.

He dicho.

Señor Presidente—Agréguese la versión táquigráfica del discurso que acaba de pronunciar el señor diputado Cortinas, á los antecedentes de este asunto.

Va á leerse otro proyecto de ley que se ha presentado á la Mesa.

(Se lee lo siguiente:)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc., etc.

DECRETAN:

Artículo 1.° En los casos á que se refiere el inciso 18 del artículo 32 de la Ley de Registro Cívico, bastará, como prueba de la tacha interpuesta, la declaración legalizada por instrumento público del propietario, encargado ó arrendatario de la casa señalada por el inscripto.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Montevideo, 22 de Junio de 1907.

Luis Alberto de Herrera.
Diputado por Montevideo.

Carlos Roxlo.
Diputado por Montevideo.

Julián Quintana.
Diputado por Durazno

—Pasa á la Comisión de Legislación.

Tiene la palabra alguno de los señores autores del proyecto para fundarlo.

Señor Herrera—Es tan claro el propósito legal que se persigue con este proyecto, que, puede decirse, está fundado por sí mismo, y bastarán sólo dos palabras complementarias de uno de los diputados que lo firman, para abonar que simplemente se trata de esclarecer una duda que ilógicamente se admite como práctica con respecto á un determinado motivo de tacha.

El artículo 32 establece diez y ocho causas de tacha. Para ellas la ley señala concretamente el modo de probar su razón de ser.

Con respecto al inciso 18, no dice nada la ley, y simplemente se refiere,—porque presumiblemente el legislador creyó que era bastante claro ese inciso,—á su misma redacción.

Esa redacción dice: «18. Serán tachados los que no residan en la sección».

Ahora bien: la mente del legislador no puede haber sido otra que dar facilidad á los ciudadanos para hacer válida esa tacha, probando simplemente que el inscripto no vive en el domicilio que ha dado; pero como no hay artículo explícito que lo establezca así—aunque yo creo que el espíritu de ese inciso es indudable—las Mesas Calificadoras, han establecido por lo general, interpretando en sus textuales palabras ese inciso, que el tachante deberá probar no solamente que no reside en el domicilio que ha dado el inscripto falso, sino que no reside en la sección, y que debe, además, para probar que su aserto de que no pertenece á la sección es verdadero, acreditar que está en tal otra sección.

Me parece que es indudable que esta interpretación es absurda y que, aceptada, ella inutilizará en absoluto la tacha en este caso.

Voy á citar un ejemplo corriente, que sorprenderá á los mismos colegas de la Cámara, porque cuesta convencerse de que esta interpretación tan violenta haya estado en vigencia. Por ejemplo: se inscribe un ciudadano con un domicilio determinado, que no es el suyo. Entonces, la Comisión del partido contrario—y este es el fin perseguido por las Comisiones de los partidos—que sabe que no existe ese ciudadano ó está mal inscripto, concurre á la casa donde el individuo dice que tiene su domicilio; va con escribano público, interroga al dueño de casa, si se trata de una casa particular, y si fuera un conventillo al encargado de éste; amplía su prueba—que ya es irrevocable en esta circunstancia si afirmativa—con los datos que consigue, con el testimonio de los actuales inquilinos, que dicen no solamente que no vive allí el inscripto tachado sino que nunca ha vivido ese individuo en esa casa.

Pues bien: parecería que el inscripto ha cometido un delito dando falso domicilio y que esa certeza ofrece plena prueba de que él no existe, como se deduce de esa certificación ante escribano público, presentada á la Mesa Calificadora; pero con la interpretación equivocada y corriente, sucede que se dice por la Comisión llamada á fallar: No señor; eso no significa nada. El inscripto á que ustedes se refieren puede no vivir en esa casa; pero en cambio puede vivir en cualquiera otra de la sección, y ustedes tienen que probar que vive en otro lado, fuera de la sección.

Ahora bien: Esta aberración hace imposible la tarea depuradora de los Registros por los partidos; esta aberración interpretativa también desalienta, quita todo estímulo de represión regular y benéfica del fraude á los ciudadanos de las distintas fracciones políticas.

Por tanto, como es tan absurda esa interpretación, ella no puede ser la verdadera. Mis compañeros y yo hemos creído que es de verdadero interés público, proponer que se interprete algo que ya debía estar interpretado por sí; pero que, como digo, se ha tomado en una acepción completamente equivocada.

Esta medida no puede encontrar resistencia: aprovecha á todos los partidos; y desde que es notorio que todos deseamos, en bien de la causa del país, que las fuerzas políticas concurran al comicio, que es la válvula de escape de todas las energías y de todas las esperanzas de representación legislativa, me parece que no puede encontrar dificultad este sencillo proyecto, que es absolutamente sano y que se dirige á dar garantías á los ciudadanos verdaderos, y á evitar que los Registros pierdan el sello que todos debemos desear sinceramente atribuirles: sello de veracidad.

En consecuencia, como este proyecto es también dictado por la urgencia—porque faltan días para iniciar el período de tachas—si fuera posible, como es una cuestión tan sencilla, pediría cortésmente á la Comisión de Legislación que, si está en sus posibles, nos hiciera el servicio, á los ciudadanos que creemos en las bondades del sufragio y que deseamos depurarlo, de despachar este proyecto é informarlo para la sesión del martes.

Así es que en ese sentido me dirijo á la Mesa para que también ella encarezca á la Comisión ese petitorio.—(Apoyados).

—He terminado.

Señor Presidente—Se invita á la Comisión de Legislación á producir su dictamen en este asunto á la brevedad posible; y pase á dicha Comisión la versión taquigráfica del discurso que acaba de pronunciar el señor diputado Herrera.

Señor Muró—Entre los asuntos que figuran en la orden del día, se encuentra la Ley de Contribución Inmobiliaria para el Departamento de la Capital, para el ejercicio 1907-908 y que debe empezar á hacerse efectiva en los primeros días de Julio.

Teniendo en cuenta que el asunto que está en primer término va á promover algún debate, haría moción para que se alterara la orden del día, entrando á discutirse en primer término la ley de Contribución Inmobiliaria...—(Apoyados).

—... que todavía tiene que ser sancionada por el Senado.

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Muró, está en discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Si no hay quien pida la palabra, va á entrarse á la orden del día.

Señor Travieso—Es sabido, señor presidente, que en la orden del día figura una serie de peticiones informadas ya por la respectiva Comisión,—peticiones que,—á seguir el curso de la orden del día en la forma que llevamos, nunca podrá entrarse á discutirlas; por lo cual me parecería prudente que la Cámara sesionara en día especial para tratar estos asuntos, y al efecto propongo que sean señalados los días jueves para tratar exclusivamente de las pensiones.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está en discusión.

Si no hay quien pida la palabra, se va á votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Travieso para que se destinen las sesiones de los días jueves á la discusión de las solicitudes de pensión.

Los señores por la afirmativa en pie.—(Afirmativa).

—Se va á entrar á la orden del día.

Léase la moción del señor diputado Travieso en el asunto del señor Gomensoro Villegas.

Señor García (don Luis Ignacio)—¿Y es objeto de una moción ese asunto?

Señor Presidente—El señor diputado Travieso ha hecho una moción, porque el trámite que se dictó en este asunto fué adoptado por la Cámara y no por la Mesa, en la sesión anterior.

Por esas circunstancias la Mesa no se considera habilitada para reconsiderar ese trámite.

Señor Travieso—Es cierto.

Señor Presidente—El señor diputado Travieso propone que la petición del señor Gomensoro Villegas pase nuevamente á la Comisión de Peticiones.

La Cámara resolvió en la sesión anterior que dictaminara en ella la Comisión de Milicias.

Señor García (don L. I.)—¿Pero no hay un nuevo escrito en ese asunto?

Señor Presidente—Hay un nuevo escrito, en que el peticionante manifiesta que su propósito ha sido obtener una gracia especial.

Señor Quintana (don Alberto S.)—Entonces corresponde que pase á la Comisión de Peticiones ese escrito y se reconsidere el trámite anterior.

Señor Presidente—Eso ha propuesto el señor diputado Travieso.

Señor Travieso—Podría darse lectura del escrito.

Señor Quintana (don Alberto S.)—No hay necesidad.

Señor Presidente—Entonces si no hay quién pida la palabra se va á votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Travieso, para que este asunto pase nuevamente á estudio de la Comisión de Peticiones.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.° del proyecto de Contribución Inmobiliaria para el Departamento de la Capital.

(Se lee):

«Artículo 1.° En el año económico 1907 1908 los bienes inmuebles de los particulares, á cualquier título que los posean éstos, del Departamento de Montevideo, pagarán como Contribución Inmobiliaria una cuota de seis y medio por mil, quedando únicamente exceptuados del impuesto:

1.° Las propiedades nacionales.
2.° Los edificios destinados al culto.
3.° Los puentes.
4.° Las minas en cuanto al subsuelo y materiales de explotación.
5.° Los edificios en construcción, cuando las obras de estos edificios no estén paralizadas desde seis meses antes de la fecha en que debe pagarse la contribución correspondiente al terreno.
6.° Las propiedades cuyo valor en conjunto no exceda de cien pesos, y todas aquellas que por leyes y concesiones especiales estén exentas de ese impuesto.
7.° Los edificios pertenecientes al Ateneo de Montevideo, á la Asociación Rural del Uruguay, á la Sociedad Filantrópica Cristóbal Colón y al Hospital Italiano.
8.° Todas las casas de propiedad de instituciones de enseñanza escolar, industrial ó agrícola, donde se eduquen gratuitamente por lo menos ochenta niños ó niñas pobres».

—En discusión particular.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 5°.

(Se lee:)

«Artículo 5.° Respecto de los bienes definitivamente empadronados, regirá para el pago del impuesto el aforo que le haya fijado la Comisión Especial nombrada al efecto, siempre que tal aforo hubiera sido aceptado por el propietario ó confirmado por el Jurado Avaluador de que trata el artículo 6°.

Tanto las Comisiones Empadronadoras como el Jurado Avaluador, en casos de aumento de aforo, deberán establecerlo con una tolerancia del treinta por ciento abajo de los precios corrientes.

Asimismo ninguna suba de aforo podrá elevarse del cincuenta por ciento del aforo vigente, salvo los casos en que la avaluación sea notoriamente inferior á la verdadera. En estos casos la avaluación será sometida á la aprobación del Ministerio de Hacienda.

El propietario que no acepte el aforo fijado por la Comisión de Empadronamiento, deberá proceder en la forma establecida en el artículo 4.° de la presente ley, consignando el importe del impuesto.

Si la Dirección de Impuestos y el contribuyente se pusieran de acuerdo sobre el nuevo aforo, aquélla dará cuenta al Poder Ejecutivo para que resuelva, haciendo constar el aforo fijado por la Comisión y demás datos pertinentes.

En todos los casos de consignación en que no se acuerde un nuevo aforo entre la Dirección de Impuestos y los contribuyentes, las cuestiones serán resueltas inapelablemente por el Jurado Avaluador.

—En discusión.

Señor Travieso—Se me ocurre, señor presidente, que el inciso final del artículo 4.° es contradictorio con los incisos 1.° y 2.° del artículo 5°.

Por el inciso final del artículo 4.° se da facultad á la Dirección de Impuestos Directos para proceder á una nueva tasación de las propiedades que paguen el impuesto de Contribución Inmobiliaria por un valor inferior al verdadero; y, por el inciso 1.° del artículo 5.°, las Comisiones Empadronadoras—en los casos de aumento del aforo—deberán establecerlo con una tolerancia de 30 °/₀, abajo de los precios corrientes. Así, pues, resulta nula la acción del Jurado Avaluador.

Es sabido que en la reglamentación que ha dado el Poder Ejecutivo á su decreto de 29 de Marzo de 1905, sobre los trabajos de registro y empadronamiento, dispone aforar las propiedades por su valor real,—y una cosa es el valor real de la propiedad y otra cosa es el valor corriente de la misma.

Las propiedades deben aforarse por su valor real,—que es el valor intrínseco—y no por el valor corriente, que fluctúa, también con el alza ó la baja, ó por distintas causas ó fenómenos propios de las operaciones comerciales.

Hoy, en una propiedad, por ejemplo, puede valer 10 pesos el metro, y dentro de una semana puede valer 4 ó 5 pesos, ó bien que en el interés apremiante del propietario esté el venderla perdiendo, ó que la necesidad de otro lo obligue á pagarla triple de lo que vale.

Entiendo, pues, que deben ser suprimidos aquellos dos incisos, porque, por la ley, la Dirección de Impuestos queda facultada para proceder á nueva tasación en los casos de que se pague un impuesto inferior al verdadero y porque no debe por otra parte extenderse el valor corriente á lo que es valor real y que en todas partes sirve de norma para las tasaciones.

Fundada así á *priori* mi discrepancia, hago moción en el sentido de que sean suprimidos los incisos 1.° y 2.° del artículo 5.° de la ley que discutimos.

Señor Martínez—Pido la palabra.

Señor Presidente—La Mesa necesita saber si ha sido apoyada la modificación del señor diputado.—(Apoyados).

—Está en discusión.

Tiene la palabra el señor diputado Martínez.

Señor Martínez—La Comisión de Hacienda, en la redacción del artículo 5.° ha seguido el mismo criterio que ya encontró bueno la Honorable Cámara cuando se trató de la Contribución Inmobiliaria de Campaña.

Allí se establecieron también los aforos por el Poder Ejecutivo según los precios corrientes que alcanzaban los campos; pero después la Cámara, de acuerdo con el mismo Poder Ejecutivo, como sucede también en este caso, creyó que debía acordar una tolerancia sobre esos precios corrientes, de suerte que el aforo legal siempre quedara algo abajo del valor real, que es el precio corriente.

El objeto de esta disposición prudente se comprende sin necesidad de mayores desenvolvimientos.

En épocas prósperas, la propiedad remonta con facilidad; pero esos precios pueden sufrir después oscilaciones descendentes, y conviene que el aforo legal no coloque nunca al Fisco en el caso de exigir la Contribución Inmobiliaria aún sobre aforos superiores á los precios corrientes.

Creemos que esta tolerancia, que ya se ha usado para con valores mucho más firmes, como son los de campos, bien puede usarse para la propiedad urbana, que es, con más frecuencia que la otra, objeto de especulación, de alzas y de bajas notables.

No hay ninguna contradicción entre los artículos 4.° y 5.°. El artículo 4.° autoriza á la Dirección de Impuestos Directos á pedir el aumento de aforo para las propiedades que tengan aforo inferior al verdadero; pero el artículo 5.° limita este derecho, estableciendo que esos aumentos deben siempre ser con una tolerancia del 30 °/₀ sobre los precios corrientes.

Ahora yo no comprendo lo que ha dicho el señor diputado, de que el precio puede ser hoy de 5 pesos y mañana de 10.

Señor Travieso—¿Ese es precisamente el valor corriente de la propiedad.

Señor Martínez—El valor corriente es el que paga el público por las casas, el que resulta del promedio de las ventas registradas...

Señor Travieso—Ah! pero la ley no puede fijarse en eso; vale decir, no puede fijarse para la tasa en los promedios, que pueden ser inciertos ó contradictorios, sino en el valor efectivo y real.

Señor Martínez—... y en ningún orden de valores hay otra manera de entenderse que esta.

Señor Travieso—La ley debe fijar el precio actual y verdadero, lo que no quiere decir valor corriente.

Señor Martínez—El precio actual y el precio corriente, quiere decir la misma cosa.

Señor Travieso—Pueden hacerse, repito, operaciones en propiedades que no respondan al valor de las mismas, y ¿cómo el Fisco va á perjudicarse tasando una propiedad por su valor corriente, que no responde al valor verdadero de la propiedad?

Señor Martínez—Valor corriente quiere decir en este caso el promedio del precio, según resulta del cómputo de las operaciones...

Señor Travieso—Yo no lo entiendo así, á los efectos de la ley de Contribución.

Señor Martínez—... Eso es lo que quiere decir.

Desde que se habla del precio corriente para la generalidad de las propiedades, es claro que no podrán regularse los aforos, como en el ejemplo que pone el señor diputado, por el precio excepcional que alcance una propiedad; se estará al promedio de los precios, como se ha hecho para la Contribución Inmobiliaria de Campaña.

Señor Travieso—Pero el promedio del precio, puede tomarse también del valor real.

Señor Martínez—Pues al valor real es al que se refiere la Comisión. No hay más que una diferencia de palabras con el señor diputado.

Señor Travieso—Que podría dar origen á una serie de interpretaciones y á una serie de reclamaciones ante la Comisión encargada de los aforos, que hay necesidad de evitar. Luego, el Director de la Oficina de Impuestos Directos...

Señor Ponce de León (don Luis)—Con cambiar la palabra, ya está todo arreglado.

Señor Travieso— ... forma parte del jurado avaluador. ¿Y qué resultará?... que la Comisión Avaluadora tasaría una propiedad, para luego pasarla á la Dirección de Impuestos Directos nuevamente y con el mismo objeto, y entonces tendríamos que en todo tiempo podría primar la voluntad y la opinión del Director de Impuestos Directos, siendo, como es este funcionario, Jurado de la Comisión de Empadronamiento y de Avaluación, respectivamente.

Yo creo que suprimiendo estos dos incisos, el 1.° y el 2.°, quedaría clara la ley, completamente clara.

Señor Martínez — Quedaría completamente clara en contra de los propietarios.

Señor Ponce de León (don Luis)—Pero sería otra ley: sería distinta.

Señor Martínez—Lo que ha querido la Comisión es que no suceda lo que es tan frecuente que pase por exceso de celo fiscal.

Señor Travieso—Es que no debemos hacer leyes para favorecer á los propietarios.

Señor Martínez—No se trata de favorecer...

Señor Travieso—Es que resultan favorecidos con la rebaja del 50 °/₀.

Señor Martínez...—se trata de establecer reglas justas para el impuesto.

El mismo señor diputado está diciendo que en ciertos momentos de auge suele suceder que se paga un precio excesivo.

¿Qué quiere decir, pues, la palabra precio excesivo en este caso, sino que ese precio no se mantendrá?

Por consiguiente, pues, es justa la regla esta de quedarse un 30 °/₀ abajo de los precios corrientes, en un momento en que éstos son altos, en un momento de repunte de los valores urbanos.

La Comisión ha creído que ha hecho obra buena y ha encontrado el apoyo del Gobierno al introducir esta modificación.

Es notorio que los funcionarios fiscales se exceden en celo en el ejercicio de sus funciones,—y no digo esto para criticarlos,—y suelen irse á los últimos precios que obtienen las propiedades.

Durante el año 1890 tuvimos ese espectáculo frecuente.

La Dirección de Impuestos Directos había seguido el aumento del valor de las propiedades en todos los casos; se le habían hecho buenos todos los precios de *inflazón* de aquel período. Se produjo la baja, y entonces, como los precios para la Contribución Inmobiliaria eran los precios más altos que había alcanzado el movimiento anterior de la propiedad urbana, se encontraban los contribuyentes con aforos verdaderamente expoliadores.

Señor Travieso—Eso no pasa ahora y si pasa es en muy pocos y contados casos.

Señor Martínez—Eso no pasa ahora, pero puede pasar mañana.

Señor Rivas—Y eso está pasando.

¿Me permite el señor diputado?...

Está pasando en los aforos especiales que se han hecho en el Departamento de la Capital á principios de este año y fines del pasado, que ya son superiores al valor actual, y el repunte ha cesado y ha venido un descenso en los valores, bien sensible.

Señor Martínez—Yo creo que en ningún país del mundo se hace lo que quiere el señor diputado Travieso:—seguir el precio de la propiedad hasta las mayores alzas que adquieren en las transacciones particulares.

La Ley de Contribución Inmobiliaria de la ciudad de Buenos Aires establece una regla parecida á la nuestra; establece que el aforo fiscal será del 75 °/₀ del valor de la propiedad...

Señor Rivas—Y en todas partes del mundo.

Señor Martínez—...Y esto es muy justo, porque al Fisco no se le pueden hacer buenas todas las ilusiones á que se entrega la especulación, como no sería justo tampoco que en un momento de depresión pase por los últimos precios de las ventas de los ejecutados.

Señor Travieso—Como no es justo que el Fisco no pueda, por ejemplo, gozar del beneficio de los derechos fiscales sobre propiedades que nunca han pagado el impuesto de Contribución Inmobiliaria con arreglo á lo que deben pagar, que es lo que está pasando.

Señor Martínez—Si eso está pasando, será una ocultación, y el inconveniente estará en la Oficina, que no persigue á los ocultadores.

Señor Travieso—Pero es una ocultación que vamos con esta ley á consagrarla.

Señor Martínez—¿Cómo vamos á dejarla con establecer una tolerancia del 30 °/₀ respecto de gente que, según el señor diputado, nunca ha pagado...

Señor Travieso — Sí, pero se sostiene para la tasa el valor corriente: es en eso en lo que yo hago hincapié, y no sobre las ocultaciones: sostengo que la tasa se haga por el valor real.

Señor Martínez—El valor corriente es el valor real de las cosas: no hay otro valor real en el mundo sino el que determina la oferta y la demanda. Las cosas valen cuanto dan por ellas: lo establecía ya el derecho romano.

Señor Ponce de León (don Luis)—Yo encuentro perfectamente justos, perfectamente arreglados á un buen sistema financiero y perfectamente claros los incisos observados por el señor diputado Travieso. Sin embargo, como él no los encuentra claros, creo que la Comisión no tendría inconveniente en aceptar estas dos pequeñas modificaciones que voy á indicar; es cuestión de palabras nada más.

En el inciso final del artículo 4.° decir: «Por un valor inferior al 70 °/₀ de su precio».

«Queda facultada la Dirección de Impuestos para proceder á nueva tasación de las propiedades que paguen el impuesto

de Contribución Inmobiliaria por un valor inferior al verdadero;—decir: «por un valor inferior al 70 °/o de su precio».

Se armonizaría más con el artículo siguiente:

Y en el segundo inciso del artículo 5.°, donde dice:

«Con una tolerancia del treinta por ciento abajo de los precios corrientes», decir:

«Con una tolerancia del 30 °/o abajo de su valor real».

Es la misma cosa, pero así quedaría satisfecho el señor diputado.

Señor Martínez—Es al gusto del consumidor, eso. Por mi parte, que haga la Cámara lo que quiera.

Señor Rivas—El artículo 4.° no puede discutirse.

Señor Massera—No está en discusión el artículo 4.°; no puede discutirse.

Señor Martínez—Que haga la Cámara lo que quiera. La Comisión de Hacienda hace cuestión de cosas, no de palabras.

Señor Berro—Sobre todo, queda aclarado con la discusión.

Señor Travieso—Pero la contradicción queda en pie, del inciso final del artículo 4.° con el inciso 1.° del artículo 5°.

¿En qué quedamos? Resulta que la Comisión Avaluadora puede hacer una cosa y la Dirección de Impuestos Directos otra. De manera que la Comisión Avaluadora avalúa una propiedad con la tolerancia que le da la ley, y la Dirección de Impuestos Directos, creyendo que la tolerancia es mucha, la sube: resulta una injusticia para el propietario.

Señor Martínez—La Dirección de Impuestos no es omnipotente. En esta materia tiene que someterse al fallo del Jurado Avaluador.

Señor Presidente—La Mesa necesita saber si las enmiendas propuestas por el señor diputado Ponce de León (don Luis) han sido apoyadas.

Señor Ponce de León (don Luis)—Yo no insisto en ellas, señor presidente,—absolutamente.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Se va á votar el artículo 5.°, tal como lo aconseja la Comisión de Hacienda de acuerdo con el Poder Ejecutivo. Si fuere desechado, se votará con las enmiendas propuestas por el señor diputado Travieso.

Si se aprueba el artículo 5.° aconsejado por la Comisión.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Quedan desechadas las enmiendas.

—Léase el artículo 6°.

(Se lee lo siguiente):

6.° En los casos de nuevas construcciones ó reedificaciones, la Dirección de Impuestos determinará el valor de la propiedad. Si el propietario no se conformase con la resolución de la Dirección ó del Poder Ejecutivo, la cuestión será resuelta inapelablemente por el Jurado Avaluador.

«Cuando se trate de moderación de aforo, el Jurado se compondrá del Director de Impuestos Directos, el jefe de la Sección de Arquitectura del Departamento Nacional de Ingenieros, el Procurador Fiscal y dos propietarios nombrados por la Junta Económico-Administrativa, de la lista de mayores contribuyentes.

«Cuando se trate de reclamos de la Dirección de Impuestos Directos para aumentar el aforo—(aunque provenga, el aumento, de las operaciones de empadronamiento de que habla el artículo 5.°)—se excluirá uno de los funcionarios, y el Jurado se integrará con un propietario más, designado en la forma antedicha. El Poder Ejecutivo, al reglamentar la ley, indicará el funcionario que en tales casos debe ser excluído.»

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo 6.° que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 13.

(Se lee:)

«Art. 13. Los dueños ó poseedores de bienes que nunca hayan abonado el impuesto de Contribución Inmobiliaria y los morosos por dos ó más años que voluntariamente concurran dentro de los plazos que fije el Decreto Reglamentario, á satisfacer sus atrasos, sin intimación ni notificación judicial ó administrativa, quedan relevados de multas ó recargos y sujetos únicamente al pago del impuesto correspondiente al presente ejercicio y al anterior.

«Este favor sólo se mantendrá en el corriente ejercicio económico y dentro de los plazos reglamentarios para el pago.

«La disposición del inciso 1.° de este artículo será aplicable durante el presente ejercicio á los casos de regularización de áreas de terreno declaradas en planilla ó de edificios omitidos en ellas y á que se refiere el inciso 4.° del artículo 18 de esta ley.

«Para los demás casos, regirá la prescripción establecida por el artículo 1196 del Código Civil.

«La prescripción se interrumpe tanto por la notificación judicial como por la administrativa, cuando ésta sea suscripta por el contribuyente.»

—En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el artículo 13 que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 19.

(Se lee):

«Art. 19. Los certificados de empadronamiento serán expedidos gratuitamente, en papel común administrativo, por la Dirección General de Impuestos.»

—En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el artículo 19.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 22.

(Se lee):

«Art. 22. Queda facultado el Poder Ejecutivo á invertir en gastos de movilidad para notificadores especiales á los morosos, una parte prudencial de lo que se recaude por concepto de los recargos de 5, 10, 15 y 25 °/o, y de conformidad á lo dispuesto en el artículo 12 de esta ley.

«También podrá disponer para operaciones censales ó de empadronamiento, hasta la suma de veinticinco mil pesos.»

—En discusión.

Señor Ponce de León (don Vicente)—Yo pediría al miembro informante de la Comisión se sirviera suprimir de ese artículo la palabra *especiales*. Esa palabra estaba en la ley anterior, porque no estaban presupuestados los notificadores y se les pagaban entonces, por esta ley, los emolumentos necesarios para los que notificaban á los morosos. Pero ahora quedan presupuestados y si se deja la palabra *especiales*, parecería indicar que no van á ser los notificadores presupuestados, sino otros.

Me parece que aclararía el artículo, porque creo que no ha sido la idea de la Comisión el que sean nuevos notificadores los que perciban esos gastos de movilidad.

Señor Martínez—El artículo no es de la Comisión: es del Poder Ejecutivo, y no tiene por objeto nombrar á otras personas que las que desempeñan actualmente los puestos de notificadores de Contribución Inmobiliaria.

El único propósito del Poder Ejecutivo es que, ya que no había necesidad de proveer aquí á la remuneración de los notificadores, se le facultara para gastos de locomoción de los mismos.

Señor Ponce de León (don Vicente)—Esa es la idea.

Señor Martínez—De manera que, por mi parte, no veo inconveniente en que se suprima la palabra *especiales*.

La idea es únicamente autorizar al Ejecutivo para gastar en movilidad de los notificadores.

Señor Presidente—Se va á votar este artículo con la supresión de la palabra *especiales*, propuesta por el señor diputado Ponce de León y aceptada por el señor miembro informante.

Si se aprueba el artículo 22 en esa forma.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

Señor Martínez—Había tenido la idea de proponer en el seno de la Comisión de Hacienda un artículo aditivo á esta ley, que sería el siguiente:

«El excedente de Contribución Inmobiliaria del ejercicio 1907-1908 sobre el ejercicio de 1906-1907, se aplicará á mejoras de vialidad y paseos públicos de la ciudad de Montevideo.»

Señor Mora Magariños—Esos trabajos, ¿estarían á cargo del Poder Ejecutivo ó de la Junta?

Señor Martínez—Voy á decirle.

Señor Presidente—Va á leerse el artículo aditivo propuesto por el señor diputado Martínez.

(Se lee):

Señor Martínez—Bien. Aunque la Comisión de Hacienda se ha preocupado de que los nuevos aforos se hagan con toda moderación, es indudable que la operación de empadronamiento va á producir un aumento de renta. Ese aumento de renta viene en momentos en que el Tesoro Público no lo requiere,—á lo menos, no lo requiere por este ejercicio, que es al que únicamente yo me contraería.

Es posible que con los aumentos que va sufriendo el Presupuesto, en otros ejercicios sea necesario comprender el excedente que arroje ahora la renta de Contribución Inmobiliaria entre los recursos generales de la Nación; pero cabe la esperanza de que, por este año y algún otro más, eso no suceda.

Es cierto que las rentas municipales también han repuntado, obedeciendo al movimiento de progreso general del país; pero apenas ese repunte ha bastado para los aumentos que ha sufrido el presupuesto de la Junta, por la mejor remuneración de sus empleados, por la inclusión dentro del presupuesto de muchos empleados que se pagaban por eventuales y el ensanche de los servicios.

Tan es así, que en cuanto la Junta de Montevideo se ha puesto á arreglar pasablemente algunos de nuestros paseos públicos y á convertir en una linda plaza nuestro antiguo erial de la Plaza Independencia, ya las finanzas municipales parecen haberse resentido algo. De suerte, pues, que nuestra Municipalidad no tiene recursos que le permitan seguir el movimiento de adelanto y de desarrollo de la ciudad de Montevideo.

Esto era lo que me inclinaba á atribuirle esta renta, en cuanto no fuera indispensable para los servicios del Presupuesto, como no lo será en el ejercicio actual.

No hay para qué decir que en materia de obras municipales estamos al principio de las cosas. Es evidente que se necesita en el barrio de la Aguada reemplazar las plazas que se le han quitado al Municipio, con algunos paseos públicos, para lo que estarían indicados los terrenos que se ganan al mar. Se habla todos los días de una rambla que ligue las dos playas del Sur, y de otras mejoras por el estilo.

Señor Pelayo — Habría que construir mercados en otros barrios apartados.

Señor Martínez—Creo que en un momento en que no se necesita el excedente de esta renta, el modo de justificar el aumento de Contribución Inmobiliaria que en realidad se va á exigir á los propietarios y de hacer simpática la reforma de los aforos, sería que lo aprovechara la misma localidad que va á producir ese aumento de renta.—(Apoyados.)

Se me preguntaba por uno de los señores diputados si este excedente lo va á administrar el Poder Ejecutivo ó la Junta.

Creo que la respuesta no habría necesidad de darla perentoriamente, porque esta renta recién se va á percibir al final de este año, y el excedente que resultara recién se entregaría para el año entrante.

Los proyectos, pues, de Intendencia Municipal de que se nos ha hablado, no serían implicantes, por cierto, con éste.

Para cuando se hubiera creado la Intendencia, recién sería el momento de que estuviera esta renta disponible; y digo que no sería nada implicante, porque si los Intendentes no han de ser otra cosa que una creación burocrática, sería necesario que tuvieran algo de lo que han tenido sobrado los Alvear y los Pereira Pazos.

Hago, pues, esta indicación por si la Cámara creyera útil esta aplicación de fondos que no tienen ahora un destino marcado y que no son requeridos por el equilibrio del Presupuesto.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está en discusión el artículo aditivo propuesto por el señor diputado Martínez.

Señor Berro—Pido que se lea nuevamente, señor presidente, si no hay inconveniente.

Señor Presidente—Léase nuevamente.

(Se vuelve á leer).

Señor Berro—Me siento inclinado á votar ese artículo, siempre que se modifique su última parte, donde dice: *paseos públicos*.

No estoy convencido, señor presidente, de que las mejoras más necesarias que se requieran en el municipio de Montevideo se relacionen precisamente con los paseos públicos ó cuando menos que sean las únicas de urgente realización.—No es imposible que nuestra Capital exija mejoras de mayor utilidad y conveniencia. De ese punto de vista, debe tenerse presente que la Municipalidad acaba de invertir sumas de consideración en el arreglo de algunas plazas públicas, como ser la Plaza Independencia y la Plaza Libertad. Entiendo que también ha resuelto la reforma inmediata de la Plaza Constitución.

Es notorio, asimismo, que nuestra Junta se propone realizar mejoras de importancia é invertir en ellas valiosos recursos municipales en nuestros actuales paseos, el Parque Urbano y el Prado, y en la formación de un nuevo paseo público, el Parque Central,—creo se va á denominar así,—en los terrenos de la sucesión Pereira. En cambio, me consta que la Junta se encuentra en dificultades económicas, para llevar á buen término empresas de gran utilidad pública, entre otras, el Mercado Agrícola, obra de urgente y premiosa necesidad y de mayor utilidad que los paseos públicos de simple recreo para la población.

El progreso de nuestra Capital exige esa y muchas otras obras de positiva urgencia y utilidad que no se inician de inmediato por carencia de recursos.

Aceptaría, pues, el artículo propuesto, previa modificación del término «paseos públicos», sustituyéndolo por el de *mejoras municipales*.

Señor Martínez—*A mejoras de la ciudad de Montevideo*.

Señor Berro—*A mejoras de la ciudad de Montevideo*.

Señor Martínez—No tengo inconveniente en aceptar.

Señor Berro—Tanto más, cuanto que la disponibilidad del excedente de la Contribución tardará en producirse. En los meses que transcurran hasta esa fecha, pueden imponerse mejoras municipales de más premiosa necesidad que los paseos públicos.

He terminado.

Señor Martínez—Yo no tengo inconveniente en modificar en ese sentido; que se dijera—*á mejoras de la ciudad de Montevideo*.

Sin embargo, debo decir que yo, que no me tengo por fantasista, creo que las mejoras de avenidas, plazas públicas y parques en una capital, no solamente contribuyen al agrado de la vida de sus habitantes, que es uno de los fines que debe proponerse la Municipalidad, sino que tienen hasta un fin económico y reproductivo.

Montevideo, por sus condiciones climatéricas, puede aspirar á ser una capital veraniega del Río de la Plata; pero para eso es necesario que sus servicios edilicios estén en otro plan del que han tenido hasta ahora.

Dándole á la Municipalidad, para vialidad y paseos públicos, alguna otra renta, le quedaría para mercados y para lo demás; pero no tengo inconveniente en aceptar lo propuesto por el doctor Berro.

Lo que yo deseaba es que en un momento en que se va á cobrar una mayor contribución y en que no es requerida esa mayor contribución por las necesidades del Erario Público, se justificaran realmente estos aumentos rentísticos porque los aprovechara la misma localidad que va á producir ese aumento de renta.

De suerte que admito la enmienda del señor diputado Berro.

Señor Presidente—El artículo quedaría en esta forma: «*Se aplicaría á obras de vialidad*.»

Señor Martínez—*A mejoras de la ciudad de Montevideo*, nada más.

Señor Presidente—A mejoras edilicias.

Señor Mora Magariños—Yo creo que podría dejarse—*á obras de vialidad*.

Señor Presidente—«*A obras de vialidad y mejoras de la ciudad de Montevideo*».

Señor Martínez—Muy bien.

Señor Berro — Sí, porque—*á obras de vialidad*, puede ser en todo el Departamento.

Señor Borrás—*Para obras de vialidad y mejoras del Departamento de la Capital*,—no de la ciudad de Montevideo.

Señor Mora Magariños—Yo voy á votar el artículo, señor presidente, pero en el concepto de que al poner la palabra *vialidad* se entiende que con esos recursos podrá también la Municipalidad, ó la Intendencia si llega á crearse, atender los casos de expropiación para regularizar las calles de la ciudad.

Es sabido que todos los días hay conflictos entre los particulares y la Municipalidad por servidumbre de alineación.

El Poder Ejecutivo ha observado ya por dos ó tres veces á la Municipalidad que no puede impedir la edificación en determinado paraje, aunque se considere que debe pasar por él una calle pública, si no procede previamente á la expropiación del terreno.

En nuestra ciudad, con el criterio de la Municipalidad, de no proceder á la expropiación ya sea por una ú otra causa y permitir que se edifique en esos terrenos, se están haciendo de una manera completamente irregular las calles.

Yo creo que es urgente que los Poderes Públicos se preocupen de crear recursos para que la Municipalidad resuelva de una vez esa cuestión.

Yo por eso digo que votaré el artículo en la idea de que ha de entenderse que se destinará una parte de ese excedente para vialidad, porque como supongo que este recurso va á ser de gran importancia, creo que dará lo suficiente para atender algunos paseos públicos, como desea el señor diputado Martínez y también para satisfacer el servicio de una deuda que se creara para la expropiación de terrenos con el objeto de regularizar precisamente las calles de la ciudad de Montevideo, lo que, á parte de estar dentro de las ideas del autor del artículo en debate, ello sería la mejor aplicación de estos recursos.

Señor Pelayo—Yo creo que no va á dar para tanto.

Señor Mora Magariños—Puede dar perfectamente para tanto.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Es por un año, nada más.

Señor Mora Magariños—Después de puesto por un año, no se modifica: sucederá como ha sucedido con la aplicación que se ha hecho de una parte de la Contribución Inmobiliaria de Campaña; y como aquí también se ha puesto en el Presupuesto Municipal que además tiene el 1 °/₀₀ lo que le da 130.000 pesos...

Señor Ponce de León (don Vicente)—Pero con la redacción que se le ha dado, queda tan general que la Municipalidad puede aplicarlo á lo que más le convenga.

Señor Mora Magariños—Pero se puede decir que comprenderá también esta exigencia municipal, que considero superior á otras.

Señor Fleurquin—Pero si alguna iniciativa útil, en el sentido que indica el doctor Martínez, nace del Poder Ejecutivo, lo mismo la puede realizar con estos fondos, porque yo creo que no hay el ánimo de destinarlos á engrosar el Tesoro Municipal: la redacción del artículo es de carácter general.

Señor Martínez—Esta es ley de rentas: no es ley de atribuciones municipales.

Señor Fleurquin—Por eso digo que concretando las iniciativas municipales, como presume el señor diputado Mora Magariños, se limitaría el sentido del artículo.

Señor Berro—En el Departamento de la Capital hay obras de carácter nacional también, que no son municipales; hay caminos nacionales en el Departamento de Montevideo.

Señor Martínez—Yo me refiero á la ciudad de Montevideo, que es la que va á dar el aumento de renta.

Señor Mora Magariños—El objeto principal, sería regularizar esas calles.

Señor Ponce de León (don Vicente)—Perfectamente: la Municipalidad después lo hará.

Señor Otero—Me parece, señor presidente, que lo mejor es votar el artículo tal como lo propone la Comisión de Hacienda—*para mejoras municipales*—porque si entramos aquí á analizar y á discutir cuáles son las mejoras preferentes, no concluimos nunca.—(Apoyados).

—Estamos distribuyendo valores que aún son, no diré ficticios, pero sí eventuales.—(Apoyados).

Lo práctico es aceptar la primera redacción, que satisface, más ó menos, los deseos de todos los señores diputados.

Por otra parte, esta indicación de la Comisión respecto á autonomía municipal, merece ser atendida, y creo que en estos momentos conviene que respetemos esa autonomía y dejemos que la corporación municipal, que es la más indicada para atender á sus necesidades, sea quien las atienda.

Señor Presidente—Léase el artículo propuesto por el señor diputado Martínez, con las enmiendas aceptadas.

(Se lee):

«Artículo 23. El excedente de la Contribución Inmobiliaria del ejercicio 1907-1908, sobre el de 1906-1907, se aplicará á obras de vialidad y mejoras edilicias de la ciudad de Montevideo».

—Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—El 24 es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Continúa la orden del día con la discusión particular del proyecto sobre inembargabilidad de sueldos.

Léase el artículo 2.° del proyecto del Poder Ejecutivo y el de la Comisión informante.

Señor Rodríguez Larreta—Señor presidente: El artículo 1.° que se sancionó es sustitutivo de los tres primeros del proyecto del Poder Ejecutivo. Por consiguiente, debe leerse el artículo 4.° del proyecto del Poder Ejecutivo.

Señor Presidente—Si no hubiera oposición se procederá como lo indica el señor diputado Larreta.

Léanse el artículo 4.° del proyecto del Poder Ejecutivo y el 2.° del proyecto sustitutivo del señor diputado Rodríguez Larreta.

(Se lee):

«Art. 4.° Tratándose de deudas con el Estado ó provenientes de pensiones alimenticias decretadas judicialmente, podrá embargarse hasta la tercera parte de los sueldos, jubilaciones, pensiones y retiros».

Señor Rodríguez Larreta—El artículo 2.° de mi proyecto no es sustitutivo de éste: es un artículo aditivo que debe leerse después, al final. Ahora debemos limitar la discusión á este artículo del Poder Ejecutivo.

Señor Presidente—Léase el artículo 4.° del proyecto del Poder Ejecutivo.

Señor Rodríguez Larreta—Ya se leyó, señor presidente.

Señor Presidente—Hay un artículo 4.° de la Comisión también, en el proyecto sustitutivo que había formulado anteriormente.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Pero la Comisión ha retirado todo lo de ella, señor presidente.

Señor Presidente—No señor.

Se ruega al señor diputado Pérez Olave que manifieste cuáles son los artículos que mantiene la Comisión, de su proyecto anterior.

Señor Pérez Olave—El 4.° y los siguientes, señor presidente.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—¿Pero de qué proyecto,—del Poder Ejecutivo ó de la Comisión?

Señor Pérez Olave—De la Comisión, señor diputado Rodríguez.

Señor Presidente—Se leyó el artículo 4.° del Poder Ejecutivo.

Va á leerse ahora el 4.° de la Comisión informante.

(Se lee:)

«Art. 4.° Tratándose de deudas con el Estado, relativas á impuestos ó provenientes de pensiones alimenticias decretadas judicialmente, y de condenaciones penales, podrá embargarse hasta la tercera parte de los sueldos, jubilaciones, pensiones y retiros.»

—En discusión.

Señor Rodríguez Larreta — Yo acepto, señor presidente, en general este artículo; pero me parece que no debe aceptarse con la extensión que él establece,—el que puedan embargarse los sueldos hasta la tercera parte, tratándose de deudas con el Estado ó de condenaciones penales.

Si no he comprendido mal, este artículo, hasta por su redacción, ha tenido por base la ley italiana, que se ocupa del mismo asunto, y esa ley exceptúa, de la inembargabilidad é incedibilidad, el caso de deuda con el Estado que dependa del ejercicio de las funciones del empleado civil ó militar, y además, las deudas por alimentos debidas por ley.

Yo concibo perfectamente que si un empleado público comete un desfalco, se le retenga la tercera parte del sueldo para cobrar ese desfalco, á no ser que se le eche á la calle si así procede; pero no me parece bien que á un empleado se le retenga parte de su sueldo para pagar deudas con el Estado, extrañas al ejercicio de su empleo.

Señor Pérez Olave—Son pura y exclusivamente relativas á impuestos, señor diputado, nada más; no es por cualquier clase de deudas con el Estado.

Señor Rodríguez Larreta—Bueno.

Es que casi todas las deudas con el Estado se refieren á impuestos.

Un empleado público, por ejemplo, que debe, porque ha introducido mercancías del extranjero, derechos de aduana, no me parece justo que se le retenga parte de su sueldo para pagar esa obligación, que es una obligación comercial...

Señor Pérez Olave—El contrabando no es una operación comercial: es un fraude!

Señor Rodríguez Larreta—Yo no hablo de contrabando; hablo de que deba derechos.

Señor Pérez Olave—Había entendido mal al señor diputado.

Señor Rodríguez Larreta—Si hubiera contrabando, no debería derechos!...

Mi opinión es que debería limitarse, como la limita la ley italiana, que dice: «excepto el caso de deudas con el Estado, que dependan del ejercicio de las funciones del empleado civil ó militar, ó por causa de alimentos debidos por la ley».

Propongo esa reforma, señor presidente, al artículo que está en discusión.

Señor Presidente—¿Al artículo de la Comisión?

Señor Rodríguez Larreta—Sí, señor.

Señor Presidente—¿Quiere dictar su enmienda el señor diputado?

Señor Rodríguez Larreta—Sí, señor:

«*Tratándose de deudas con el Estado que dependan del ejercicio de las funciones del empleado civil ó militar, ó de pensiones alimenticias decretadas judicialmente*,—y después como sigue el artículo: «podrá embargarse hasta la tercera parte de los sueldos, jubilaciones, pensiones y retiros».

Señor Presidente—¿Y la parte relativa á impuestos?

Señor Rodríguez Larreta—Yo suprimo lo relativo á impuestos.

Señor Presidente—Perfectamente.

Va á leerse el artículo 4.° con la enmienda del señor diputado Rodríguez Larreta.

(Se lee):

«Tratándose de deudas con el Estado que dependan del ejercicio de las funciones del empleado civil ó militar, ó de pensiones alimenticias decretadas judicialmente y de condenaciones penales, podrá embargarse hasta la tercera parte de los sueldos, jubilaciones, pensiones y retiros».

—¿Ha sido apoyado?—(Apoyados).

—Está en discusión.

Señor Rodríguez Larreta — Propongo, señor presidente, la supresión de la parte relativa á condenaciones penales, porque no me parece justo,—si hemos de colocarnos en el terreno piadoso á que hacía referencia, el otro día, el señor diputado Roxlo—que á un empleado que se le condene por injurias, por ejemplo, se le embargue el sueldo para pagar la condena que haya merecido por esa causa ó por cualquier otra.—(Murmullos).

Señor Massera—Si es delincuente, es claro que debe pagar.

Señor Travieso—Así los empleados resultan inmunes.

Señor Roxlo—Si no paga, va á la cárcel.—(Murmullos).

Señor Rodríguez Larreta—Yo no he dicho que no se le lleve á la cárcel.

Lo que he dicho es que no se le quite el pan al empleado, si se quiere ser lógico.

Señor Roxlo—Pero si está en la cárcel, ¿cómo lo va á ganar?

Señor Travieso—Pero, entonces, la ley deja de ser piadosa.—(Murmullos).

Señor Rodríguez Larreta—Las injurias no se condenan con cárcel. Todo hay que explicarlo, con estos señores diputados!... Las injurias se condenan con multas...

Señor Roxlo—Pero el que está en la cárcel, no gana el pan.

Señor Rodríguez Larreta—... y la multa no debe pagarse con el sueldo.

Señor Roxlo—Si no puede pagar la multa, tiene que ir á la cárcel.—(Murmullos).

Señor Presidente—Está en discusión el artículo 4.° sustitutivo propuesto por el señor diputado Rodríguez Larreta.

Señor Pérez Olave—Por mi parte, señor presidente, no acepto el artículo sustitutivo que ha presentado el señor diputado Rodríguez Larreta.

Creo que el artículo de la Comisión responde á evidentes principios de justicia.

En el primer caso, el relativo á impuestos, estoy persuadido de que si exoneramos á los que va á comprender esta ley, les damos patente para que eludan el pago de ciertos impuestos; es sencillamente decir: tales y cuales funcionarios y empleados no van á pagar impuestos al Estado.—(Apoyados).

Señor Massera — Al doctor Rodríguez no le arredra eso.

Señor Rodríguez Larreta—Cómo me ha de arredrar, si yo soy lógico con el pensamiento que he tenido al proyectar la ley!... ¿Voy á hacer la ley para después declararla ineficaz?...

Señor Pérez Olave—El impuesto es uno de los medios por los cuales el Estado llena sus necesidades, y, como es natural, si nosotros quitamos esta facultad que establece el artículo 4.° de la Comisión, va á resultar, con toda seguridad, en las arcas del Estado una gran merma respecto á la falta de pago de contribuciones; y yo creo que considerado el impuesto como una función de soberanía, siendo el impuesto uno de los medios por los cuales el Estado puede cumplir y llenar sus necesidades, repito, es muy justo que en este caso pueda embargarse hasta la tercera parte de los sueldos de los empleados para responder al pago de esos impuestos.

En cuanto al segundo punto, relativo á las condenaciones penales, me parece una notoria é irritante injusticia que un delincuente no sea obligado á reparar, en parte á lo menos, el delito que ha cometido. En el caso en que á un procesado se le condena á la reparación de un daño civil, al pago de una cierta cantidad, lo que es muy justo, me parece que sería una monstruosidad que la ley le permitiera hacer la embrolla de esa reparación que debe justamente con toda equidad y razón.

De ahí, pues, que por mi parte sostenga en un todo el artículo tal como lo propone la Comisión: creo que en uno y otro caso reposa en verdaderos sentimientos de justicia y de piedad.

Señor Rodríguez Larreta—Yo creo que cuando una cosa de estas se hace, se debe hacer con todas las consecuencias que son naturales.

Cuando se dice que el sueldo del empleado no es embargable, es porque se considera una pensión alimenticia, y porque se cree que esa pensión, que esa cantidad de dinero que el empleado necesita para atender á sus más premiosas necesidades, no debe tocarse por razón de deudas en general.

Así, dentro de ese pensamiento, no me parece razonable que el empleado que deba la Contribución Inmobiliaria, que deba el Impuesto de Alumbrado y Serenos ó que deba algún otro impuesto público, se le embargue su sueldo para pagar esas cosas, porque el sueldo no tiene nada que ver con esas cosas: que eso lo pague con otros bienes si los tiene...

Señor Massera—Y si no tiene, que no pague!

Señor Rodríguez Larreta—... y si no los tiene, que no pague, es claro.

Si ese es el criterio con que se adoptó esta ley!...

Señor Pérez Olave—Pues lo vamos á dejar lindo al Estado para pagar sus deudas.

Señor Rodríguez Larreta—Después, el terreno en que se coloca el señor diputado Pérez Olave es partiendo del criterio de que todos los empleados públicos no pagan sus deudas sino á la fuerza.

Si se sanciona este artículo—dice el doctor Pérez Olave—ningún empleado va á pagar los impuestos.

Señor Pérez Olave—Y es claro que no.

Señor Rodríguez Larreta—¿Y por qué no los han de pagar, señor presidente? ¿Acaso los hombres no pagan sus deudas sino por el temor de los embargos que puedan venir?

Sobre todo, si un empleado no cumple con su deber y adeuda impuestos que ha debido pagar, está el jefe de la oficina para hacérselos pagar; están las reparaciones, que dentro de la buena administración, pueden ser bastantes para que los empleados cumplan con sus deberes; pero no me parece ni siquiera razonable que al pobre empleado que se le siga un pleito, que, por ejemplo, haga una publicación en un diario y que esa publicación sea acusada y se le condene á pagar una multa por abuso de la libertad de escribir, le echen mano al sueldo.

Señor Pérez Olave—¿Y si ese empleado comete un homicidio, un delito cualquiera contra otra persona, no es muy justo que repare el daño causado?

Señor Rodríguez Larreta—Si es un juicio penal, entonces ya existe la pena de prisión ó penitenciaría.

Señor Roxlo—En ese caso, va á la cárcel.

Señor Rodríguez Larreta—Pero si se autoriza el embargo por condenaciones de esa clase, es abrir la puerta para que los empleados sean víctimas de esas gestiones.

Señor Berro—Pagar las deudas no es ser víctima! Entonces, ¿dónde vamos?

Señor Rodríguez Larreta—Pero entonces, con ese criterio, no se hubiera hecho nada de lo que se hizo en el artículo anterior.

Señor Ponce de León (don Luis)—Yo creo que realmente debe suprimirse de este artículo lo referente á *condenaciones penales*.

Cuando se trata de delitos de cierta gravedad, indudablemente el empleado, una vez condenado, quedará cesante y no habrá sueldo que embargarle.

Mientras esté encausado, tendrá la mitad de su sueldo, con arreglo al Código Penal; pero en ese caso, en momentos de tanta angustia para la familia, me parece una verdadera inhumanidad privarla de que con esa mitad del sueldo pueda subsistir; además de que el embargo de la tercera parte de los sueldos no podría hacerse efectivo en los devengados durante el enjuiciamiento, desde que ya estarían reducidos á la mitad.

En cuanto al caso que indica el doctor Pérez Olave no está comprendido de ninguna manera entre las condenas penales, porque las condenaciones judiciales, el pago de daños causados por un delito civil, no son condenas penales.

Se manda reparar el daño causado, no por vía de pena sino como resarcimiento del perjuicio.

Señor Massera—Pero fíjese el señor diputado que la Cámara ha sancionado la inembargabilidad de todos los sueldos y pensiones no sólo de empleados públicos, sino de todos los empleados, particulares también; y la argumentación del señor diputado sólo se refiere á los empleados públicos.

Señor Ponce de León (don Luis)—Mi argumentación sólo es inaplicable á los empleados particulares en una sola de las situaciones á que me he referido: la del encausado, pero es de suponer que en el caso de enjuiciamiento, los patrones de esos empleados particulares sean más radicales aún que el patrón *Estado* y que los despidan desde el primer instante.

Yo á lo que voy es á que me parece que en muy contados casos sería aplicable esta parte del artículo 4.°, y que precisamente en esos contados casos entrarían los indicados por el doctor Rodríguez Larreta: el juicio por injurias, delitos de imprenta y otros por el estilo, de carácter especialísimo; y si la Cámara ha creído que debía declarar inembargable é incedible la totalidad de los sueldos,—doctrina que yo no he compartido—creo que debe ser consecuente con su criterio humanitario y no hacer excepción con esos contados casos de condenas penales.

Es lo que tenía que decir.

Señor Otero—Voy á agregar breves razones á las que acaba de exponer el señor diputado Ponce de León.

Si se aplica lógicamente al caso de condenaciones penales la doctrina admitida como fundamento general del artículo primero, ya aprobado, no veo por qué se deba hacer una excepción. Si las condenaciones penales pecuniarias pueden hacerse efectivas en forma de prisión, es regular que se prenda al condenado que no paga; si no pueden hacerse efectivas de ese modo, porque la ley no lo admite, no es lógico, ni regular, que hieran indirectamente la libertad del condenado, embargando parte de su trabajo futuro ó inhabilitándolo para trabajar, haciéndole cerrar casi todas las puertas.

Si en algún caso es indicada la benevolencia, en el sentido de dar facilidades al trabajo con el fin de que una persona pueda regularizar su vida, es en el de los que han cumplido una condena. Las condenaciones accesorias, como ser costas, las indemnizaciones civiles, que no fueren alimenticias, deben entrar en la misma categoría de todos los demás créditos para los cuales no se concede el derecho de embargar.

Yo no creo que haya un solo señor diputado que pueda admitir el embargo de la tercera parte del sueldo mísero eventual que pueda ganar un hombre que sale de la Penitenciaría ó del producto de sus ahorros en la cárcel. Sin embargo, hasta allí conduce el artículo que se discute, tal como lo sostiene la Comisión.

Si en esta ley hay algo de piedad, como lo decía el señor diputado Rodríguez Larreta, la piedad no debe excluir á los que han sufrido penas; al contrario, debe favorecerlos, pues están en condición moral inferior á la de los demás hombres, y más abatidos para las luchas de la vida.

Por otra parte, los antecedentes de los Juzgados del Crimen demuestran que muy rara vez, rarísima vez, se ha conseguido hacer efectiva una condenación pecuniaria accesoria. Las costas casi nunca se cobran, al extremo de que los Actuarios las consideran como totalmente perdidas.

Puede afirmarse que, de hecho, no se hacen efectivas las penas principales ó accesorias á que el artículo sería aplicable: en algún caso sumamente excepcional habrá podido hacerse efectiva alguna de ellas.

Ahora bien: los legisladores, haciendo hasta cierto punto obra de jurisconsultos, deben inducir las leyes elevándose de los hechos á las generalidades y no tomando generalidades abstractas para aplicarlas ciegamente á los hechos.

Si existe la casi evidencia de que no pueden hacerse efectivas en casi la totalidad de los casos las penas pecuniarias no susceptibles de ser transformadas en prisión, esta ley es, hasta cierto punto, frustránea; y si en algún caso pueden hacerse efectivas, será en un caso de excepción, y, por consiguiente, odioso.

Esto, dentro del orden práctico y real. Ahora, en cuanto al orden jurídico, hay un principio de derecho moderno que tiende á afirmarse más y más y que se va imponiendo, á pesar de la resistencia de los legistas, que, por hábito profesional, razonan preferentemente de un modo deductivo, tomando como axiomas los principios de derecho antiguo y queriendo, sin salir de ellos, hallar solución para las dificultades actuales.

El progreso siempre ha encontrado, obstruyéndole el camino, á hombres conservadores, honrados, noblemente sinceros, pero sin amplitud de miras sobre el valer real y relativo de muchos principios que forman la ciencia del derecho. Y, más de una vez, hasta los más eminentes se han equivocado al querer encerrar lo actual en las fórmulas estrechas ó rígidas de tiempos pasados, desconociendo que paralelamente á la marcha de la civilización hay una transformación obligada, necesaria, de muchos principios de justicia.

Decía que hay un principio que tiende á modificarse más y más.—Me refiero á la exigibilidad de la obligación personal.

Cuando se discutía el actual Código de Comercio de Italia, surgió el mismo problema, aunque en otra forma, al tratarse de la prisión por deudas.

Caveri, el ilustre Rector de la Universidad de Génova, que había presidido la Comisión codificadora del primer Código Italiano y que presidía la segunda, dió ejemplo con ese motivo de alta superioridad moral. Dejando de lado toda vanidad, reconoció que se había equivocado en el 1.er Código, al sostener los principios antiguos en pugna contra la evolución moderna del derecho, y Alianelli, delineando á grandes rasgos la historia de la institución de que se trataba, demostró que del primitivo concepto de la obligación personal, ésta, poco á poco, progresó en el sentido de afirmarse sobre los bienes, de manera que en el concepto jurídico de hoy en día viene á tener un sentido bien diferente del antiguo.

Se comprende bien que para los que no han alcanzado á percibir la fórmula del presente, que viene á coronar la secular evolución histórica, se haga duro el admitir la liberación de la obligación personal con la extinción de los bienes.

Ha sido eso difícil y laborioso para hombres superiores como los que he citado; se comprende que lo sea para la generalidad de los abogados.

No me admiran las resistencias, señor presidente; más me admira la rapidez con que se va produciendo el convencimiento; más me admira el que haya triunfado el 1.er artículo del proyecto del doctor Rodríguez Larreta y que marche en camino de triunfar toda la doctrina en un futuro próximo.

Yo he votado el primer artículo fundado en esta doctrina, que, con más ó menos resistencias, acabará por imponerse, y, consecuente con ella, creo, también, que no debe hacerse la excepción que sostiene la Comisión.

En cuanto á la cobranza de impuestos, creo que el Estado no puede ser un acreedor preferido. Tiene el derecho de ejecutar los bienes; tiene, en ciertos casos, el derecho de reducir á prisión; no veo por qué se le ha de conceder una facultad cuyos efectos se consideran perniciosos para el empleado y para la sociedad.

Sea en cuanto á las obligaciones penales, sea en cuanto á las que se derivan de impuestos, me parece que no hay motivo para hacer la excepción.

La excepción italiana del empleado con el cual se hace un arreglo, conviniendo que pague un tanto mensual y permaneciendo en el empleo, es admisible, está dentro de lo humano y de lo equitativo.

En fin, no está de más hacer presente que estos asuntos, señor presidente, no se deben resolver con criterio radical y absoluto. Siempre hay algo que sacrificar al tomar decisiones en estas materias; y entre las medidas que sacrifican indirectamente, sin resultado útil y práctico, la libertad de trabajo, deprimiendo la personalidad,—y las que responden á moralidad y justicia discutibles y de efectos generalmente abstractos, es preferible sacrificar las segundas. Eso es lo que á la larga concluye siempre por hacerse;—y así es como progresa y se transforma el derecho.

He dicho.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Van á leerse los tres artículos: primero el del Poder Ejecutivo, después el de la Comisión Informante y finalmente el sustitutivo propuesto por el doctor Rodríguez Larreta.

En el del Poder Ejecutivo no figuran las condenaciones penales.

Léase el del Poder Ejecutivo.

(Se lee:)

«Art. 4.° Tratándose de deudas con el Estado ó provenientes de pensiones alimenticias decretadas judicialmente, podrá embargarse hasta la tercera parte de los sueldos, jubilaciones, pensiones y retiros».

—Léase ahora el de la Comisión Informante.

(Se lee:)

«Tratándose de deudas con el Estado, relativas á impuestos ó provenientes de pensiones alimenticias decretadas judicialmente, y de condenaciones penales, podrá embargarse hasta la tercera parte de los sueldos, jubilaciones, pensiones y retiros».

—Léase ahora el del señor diputado Rodríguez Larreta.

(Se lee:)

«Tratándose de deudas con el Estado que dependan del ejercicio de las funciones del empleado civil ó militar, ó provenientes de pensiones alimenticias decretadas judicialmente, podrá embargarse hasta la tercera parte de los sueldos, jubilaciones, pensiones y retiros».

—Se va á votar.

Si se aprueba el artículo 4.° del proyecto del Poder Ejecutivo.

Señor Pérez Olave—De la Comisión.

Señor Presidente—Del Poder Ejecutivo.

Señor Pelayo—Sí, señor, porque el Poder Ejecutivo no establece la condenación penal,—suprime eso.

Señor Presidente—Es el primero en el orden reglamentario.

Si se aprueba el artículo 4.° del proyecto del Poder Ejecutivo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Negativa).

—Se va á votar ahora el artículo 4.° de la Comisión Informante.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Queda desechada la enmienda del señor diputado Rodríguez Larreta.

El artículo 2.° aditivo del señor diputado Rodríguez Larreta, puede discutirse al final.

Léase el artículo 5.° del proyecto del Poder Ejecutivo.

(Se lee):

«Artículo 5.° La excepción sobre cesiones de sueldos, jubilaciones, pensiones y retiros, no regirá para las operaciones que haga el Monte de Piedad Nacional, de acuerdo con las facultades que le conceda el Directorio del Banco de la República con consulta del Poder Ejecutivo».

—Léase ahora el artículo 5.° del proyecto de la Comisión.

(Se lee):

«Artículo 5.° La excepción sobre cesiones de sueldos, jubilaciones, pensiones y retiros del Estado ó particulares, no regirá para las operaciones que haga el Monte de Piedad Nacional, de acuerdo con las facultades que le conceda el Directorio del Banco de la República con consulta del Poder Ejecutivo».

—En discusión.

Señor Rodríguez Larreta—Yo manifesté, señor presidente, durante el debate del artículo 1.°, que no estaba conforme con este artículo, porque me parecía que concedía un privilegio exorbitante al Monte de Piedad Nacional; pero modificaría mi opinión al respecto si se estableciera una adición á este artículo. Y esa adición consistiría únicamente en que se estableciera que el Monte de Piedad Nacional no pudiera cobrar, como *máximum*, sino el interés de 9 °/. anual por sus préstamos.—(Apoyados).

Actualmente cobra el 12 °/. que hoy es un interés usurario, y ha cobrado el 12 °/. en una época en que el interés legal era de 9 °/.; hoy el interés legal es de 6 °/.

Por consiguiente, me parece natural que, al concederle este gran privilegio—porque importa darle en absoluto ó poner en sus manos en absoluto esta clase de negocios—limitemos el interés que tenga derecho á cobrar á los que tomen préstamos, señalándole el 9 °/..—(Apoyados).

Señor Presidente — ¿El señor diputado Rodríguez Larreta propone una enmienda?

Señor Rodríguez Larreta — Un párrafo aditivo al artículo 5°.

Señor Presidente—Un párrafo aditivo.

«En estas operaciones, el interés no podrá exceder del 9 °/. anual.

Señor Rodríguez Larreta—Eso es.

Señor Pelayo— Voy á hacer una moción de orden.

Como está para sonar la hora reglamentaria, yo hago moción para que se prorrogue la sesión hasta votar el artículo que se está debatiendo.—(Apoyados).

Señor Presidente — Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Pelayo, se va á votar.

Si se prorroga la sesión hasta terminar la discusión de este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.(Afirmativa).

Señor Massera—Yo quiero hacer constar que no votaré ni el artículo del Poder Ejecutivo, ni el de la Comisión, ni el sustitutivo del doctor Rodríguez Larreta, porque me parece que se establece un monopolio, que es odioso, en favor de una institución que, si bien depende del Estado, no es una razón ésta suficiente, para concederle esa extensión de atribuciones é impedir que la iniciativa particular pueda constituir otra asociación en el futuro que haga esta clase de operaciones en mejores condiciones que las del Monte de Piedad Nacional.

Señor Arena—Pero no sabemos hasta ahora qué clase de ventajas daría...

Señor Massera—Soy enemigo de esta clase de monopolios.

He terminado.

Señor García (don Luis I.)—Tengo también interés en dejar constancia de que voy á votar en contra del artículo que aconseja la Comisión de Legislación, por las mismas razones que acaba de exponer el doctor Massera.

Señor Pérez Olave—Por mi parte, acepto la enmienda del doctor Rodríguez Larreta.

Señor Martínez—Yo preguntaría á la Comisión informante si no sería el caso de poner alguna otra limitación al ejercicio de este monopolio.

El Monte de Piedad podrá comprar un año ó dos de sueldos de un empleado público, y volver entonces, respecto de ciertos empleados, á una situación igual á la que se quiere remediar.

Señor Arena—Está establecida la limitación.

Señor Martínez—No está establecida limitación alguna. Se dice que tendrá las limitaciones que establezca el Poder Ejecutivo.

Yo decía por esto: porque en otros proyectos que vinieron una vez á la Cámara y que no se sancionaron, se establecía para la venta el límite de seis mensualidades.

Señor Arena—Yo creo que sería muy conveniente adoptar un criterio en el sentido que estableció el doctor Martínez.

Señor Pérez Olave—La Comisión entiende que el artículo se refiere puramente á pequeños anticipos.

Señor Martínez—Tengo entendido que el Monte de Piedad compra hasta un año de sueldos por adelantado.

Señor Carvalho Lerena—No; compra los meses vencidos ó á vencer.

Señor Sosa—Nada más que un mes á vencer.—(Murmullos).

Señor Massera—Pero aunque no lo haga actualmente, lo puede hacer con este artículo, desde que no se establece limitación de ninguna especie

Señor Martínez—A mí se me ha hablado de venta de sueldos de cerca de un año.

Señor Arena—El Monte de Piedad lo que hace, es adelantar cantidades de dinero garantidas con parte del sueldo.

Señor Martínez—Llámele hache; es lo mismo, desde que tiene la seguridad de cobrar. Hay empleados á quienes se les adelanta una suma relativamente importante, garantida con el sueldo. Eso equivale á vender un largo número de mensualidades.

Señor Sosa—El mismo Monte de Piedad descuenta una cantidad mensual para cobrar la deuda.

Señor Ponce de León (don Vicente)—Pero lo hace descontando una parte solamente: que no sería la cesión completa.

Señor Sosa—No compra los sueldos.

Señor Ponce de León (don Vicente)—Les hace un adelanto y les descuenta una parte insignificante del sueldo...

Señor Sosa—No es tan insignificante.

Señor Ponce de León (don Vicente)—.... no es el caso de las cesiones que vemos todos los días.

Señor Carvalho Lerena—Respecto de esta cuestión sobre el privilegio acordado al Monte de Piedad Nacional, yo había manifestado, al discutirse el artículo 1.°, mi oposición, por considerar que se trata de un privilegio enorme, que no lo tiene, ni aún por sus bases constitutivas, el Banco de la República.

Las operaciones que hace el Monte de Piedad Nacional, están limitadas al capital que le facilita el Banco, que era primitivamente de 200.000 pesos, y que después pudo extenderse hasta 400.000 pesos.

Tratándose de este capital,—cuando se hablaba de los sueldos menores, comprendiendo, no sólo el de los empleados públicos, sino los particulares,—decía que era necesario meditar hasta dónde podría darse este privilegio al Monte de Piedad, no teniendo el suficiente capital para hacer esas operaciones.

Después se ha aumentado el privilegio, pues ya no se trata de sueldos de 600 pesos, sino de sueldos mucho mayores; de consiguiente, las dificultades para el Monte de Piedad se hacen todavía más insalvables.

El Monte de Piedad estaba realizando operaciones hasta ahora con la intervención de las oficinas públicas, haciendo adelantos sobre el mes á vencer ó sobre algunos meses anteriores ya vencidos. El proyecto de la Comisión no le fija límite ninguno; de modo que si el Monte de Piedad cree necesario, puede hacer adelantos en otras condiciones distintas, de acuerdo con el Poder Ejecutivo; pero siempre resultará que, tanto para el empleado público, como para el empleado particular, tendrá un privilegio del que no disfrutarán todos los empleados públicos ni todos los empleados particulares, porque el Monte de Piedad no tiene sucursales en la mayor parte de los Departamentos de la República: tendrá que crearlas.

Por el momento, el privilegio sería para los empleados que están en la Capital.

Señor Travieso—Pueden nombrar sus habilitados, los empleados que no estén aquí en la Capital.

Señor Carvalho Lerena — Nombrarán; pero no están nombrados.

Se trata únicamente de un capital de 400.000 pesos; y el artículo 1.°, tal como se ha sancionado, comprende toda clase de sueldos de empleados públicos y particulares, lo que quiere decir que, si el Monte de Piedad con los 400.000 pesos disponibles que tiene, fuera solicitado para hacer adelantos sobre todas esas sumas, no tendrá con qué responder.

Señor Sosa—No los hará: es facultativo.

Señor Rodríguez Larreta — Pedirá aumento de capital.

Señor Sosa—Es facultativo del Monte de Piedad.

Señor Carvalho Lerena—Entonces no se dan á los empleados las facilidades que se buscan para llenar sus necesidades.

Forzosamente tendrán que prescindir del Monte de Piedad é ir á buscar recursos por otro lado, y siempre tenemos el inconveniente de no haber permitido...

Señor Ponce de León (don Luis)—El Monte de Piedad, además de su capital, tiene los depósitos de la Caja de Ahorros, que deben ascender á una fuerte suma.

Señor Carvalho Lerena—Tendrá lo que quiera; pero no tiene lo suficiente por el momento para llenar esas necesidades. Las ventajas tampoco existen para los empleados, porque cobra el 12 °/ₒ anual.

Desde luego esas no son ventajas. Si esas ventajas existieran, podría dedicar sus capitales á otros tantos objetos de que se le ocupa al Monte de Piedad; podría habilitar, por ejemplo, á personas necesitadas en préstamos sobre prendas, alhajas, etc. etc.

Señor Travieso—Pero sobre la venta de sueldos no debe ser el 12 °/ₒ.—(Murmullos).

Señor Carvalho Lerena—Habría que dejar á los empleados que fuesen á realizar sus operaciones con quienes lo tuvieran por más conveniente, sin obligarlos á contratar con el Monte de Piedad. Esta es una imposición inaceptable.

La no embargabilidad ó inenajenabilidad de los sueldos, les quita á los empleados el crédito de que deben gozar para poder llenar necesidades apremiantes é imprevistas.

Por eso yo insistía en que la Cámara no votase el proyecto, pero la opinión contraria prevaleció, y ya estamos viendo las excepciones que se admiten...

Ya se permite que se embargue la tercera parte para el pago de deudas del Estado, para el pago de las condenaciones penales y de pensiones alimenticias y se les permite también ceder sus sueldos.

Señor Martínez—No es que no se pueda ceder, sino que se puede ceder y vender todo lo que se quiera al Monte de Piedad.

Señor Sosa—En cambio tiene la ventaja de que el Estado puede moderar el interés del Monte de Piedad.

Señor Travieso—Pero si el interés no es tan alto.

Señor Ponce de León (don Vicente)—Se libra á los empleados públicos de quedar en manos de la usura.

Hay que tener presente un factor que aquí no se ha tenido presente.

La Junta de Crédito Público, por el manejo de esos dineros que se quitan por embargo de los sueldos de los empleados, cobra el 4 °/ₒ mensual.

En un embargo de 30 pesos se cobra 1 peso 20 de comisión.

Señor Rodríguez Larreta—¿Mensual? no puede ser!..

Señor Ponce de León (don Vicente)—Mensual, sí señor.

Señor Martínez—No es cosa de volver á la discusión anterior.—(Murmullos.)

Señor Martínez—Yo admito también el monopolio del Monte de Piedad respecto de pequeños sueldos.

Señor Presidente—Se ruega á los señores diputados que soliciten la palabra de la Mesa.

Señor Arena—Estamos en Comisión General!

Señor Martínez—Lo que indicaría es que se podría poner algún límite de este orden: «Las afectaciones ó enajenaciones á favor del Monte de Piedad, no podrán ser por más de seis mensualidades, ni podrán alcanzar á más de la mitad de cada sueldo.»

De esta manera no se compromete todo el porvenir de un empleado, y algo le quedará siempre disponible...—(Apoyados.)

—... porque si no, una administración defectuosa del Monte de Piedad,—recomendaciones con que á veces se quiere favorecer á un individuo, y se le hundedaría por resultado que para alguna categoría de empleados esta ley sería inútil, sería como no producida.

Señor Pérez Olave—No se crea que el Monte de Piedad da con tanta facilidad!... Limita mucho las operaciones. En ese caso no se crea que al empleado le va á dar por seis ó siete meses...

Señor Martínez—Si no se le da, esta limitación no le hace daño; y si mañana se le quiere dar, habremos hecho lo necesario para que no se cometa ese abuso.

Señor Presidente—El señor diputado Martínez propone las siguientes enmiendas:

«Las afectaciones ó enajenaciones á favor del Monte de Piedad Nacional, no podrán ser por más de seis mensualidades».

Señor Martínez—«Ni podrán exceder de la mitad de cada sueldo».

Señor Presidente—Perfectamente.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la enmienda del señor diputado?—(Apoyados.)

—Están en discusión ambas enmiendas, conjuntamente con el artículo.

Señor Ponce de León (don Vicente)—Yo pediría, señor presidente, que esta enmienda del doctor Martínez se dejara para la próxima sesión. Me parece que ella destruye—sin poderlo asegurar—algunos de los artículos de la Carta Orgánica del Banco. Creo que el Banco no descuenta arriba del tercio de los sueldos de los empleados.

Señor Travieso—Ni más de dos meses.

Señor Ponce de León (don Vicente)—No estoy seguro. Convendría, antes de votar esta enmienda del doctor Martínez, cerciorarse bien.

Yo haría moción para que se levantara la sesión y continuáramos en la próxima la discusión de la enmienda del doctor Martínez. Así nos enteraríamos de lo que hay de verdad al respecto.

Señor Pelayo—Yo haría moción para que se votara con la enmienda hecha por el doctor Rodríguez Larreta y aceptada por el miembro informante, dejando pendiente ese inciso para discutirlo en la sesión próxima y agregarla después á la ley.—(Apoyados.)

Señor Presidente—Si no hubiera oposición se procederá como lo indica el señor diputado Pelayo.

Se va á votar el artículo 5.° con la enmienda del señor diputado Rodríguez Larreta, aceptada por la Comisión informante.

Léase en esa forma.

(Se vuelve á leer).

—Se va á votar primero el artículo del Poder Ejecutivo, pero la Mesa hace notar que en ese artículo no están comprendidos los particulares, y que habría contradicción. Sin embargo, hay necesidad de votarlo.

Si se aprueba el artículo del Poder Ejecutivo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Negativa).

—Si se aprueba el artículo 5.° de la Comisión informante, con la adición del señor diputado Rodríguez Larreta.

Los señores por la afirmativa en pie.—(Afirmativa).

—Queda pendiente para la sesión próxima la adición del señor diputado Martínez.

Se levanta la sesión.

—(Se levantó).

CITACIÓN

Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, 24 de Junio de 1907.

La Cámara se reune mañana, á las 3 p. m., para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA

Segunda discusión del proyecto sobre inembargabilidad de sueldos; del relativo á la «Colonia Libertad», en el Departamento de San José; aumento de capital del Banco de la República, y del de impuesto progresivo á las herencias.

Discusión general del proyecto que manda ocurrir á la vía judicial á los que se consideren agraviados por resoluciones del Poder Ejecutivo; aumentos de miembros en las Juntas Electorales; renovación de chapas de nomenclatura de calles y caminos del Departamento; construcción de una balsa en el arroyo San Luis y establecimiento de otra en el Paso de las Piedras del río Cebollatí; del que crea el pueblo «Guichón»; concesión á don Francisco Ortiz para extracción de arenas; venia á la Comisión Nacional de Caridad para proceder á la venta de propiedades donadas por el señor Buxareo Oribe; proyecto del doctor Massera sobre jurisdicción penal; proyecto de ley sobre marcas de fábrica y de comercio; interpretación al artículo 13 de la Ley Orgánica de Juntas; Mercado en la ciudad de Melo; procedimiento para el examen de los escribanos; acordando á los Jueces de Paz de Montevideo la calidad de jueces sumariantes en determinados delitos, y del que aprueba las bases para la fundación del Banco Obrero del Uruguay.

Domingo Veracierto, Secretario.

CÁMARA DE SENADORES

CITACIÓN

Secretaría del Honorable Senado.

Montevideo, 24 de Junio de 1907.

La Honorable Cámara de Senadores se reune mañana á las p. m., para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA

Segunda discusión del proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo á emitir títulos á ubicar tierras fiscales.

Primera discusión del proyecto de ley que computa varios años de servicios, al solo efecto de la jubilación, al señor Elías L. Devincenzi.

Primera discusión del proyecto de decreto recaído en la petición de la señora Ema Penco de Sagra.

Primera discusión de los proyectos de decreto recaídos en las solicitudes por pensión, de las señoras: Agustina Echenique de Sagrera, Raimunda Colmán de Silva, Isabel Susviela de Astort, Eulogia Bosch de Gutiérrez.

Primera discusión del proyecto de ley que autoriza al señor Francisco Piria para construir un puerto.

Primera discusión del proyecto de ley que aprueba á favor de los sucesores de don Juan Toucón, el de Octubre de 1903, para establecer una red telefónica en el Salto.

Federico Nin Aguilar, 2.° Secretario.

PODER EJECUTIVO

Departamento del Interior

Secretaría Ministerial

ASUNTOS FIRMADOS POR S. E. EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, EL DÍA 24 DE JUNIO DE 1907.

1—Se manda librar orden de pago á favor de la Jefatura Política del Salto, por la suma de doscientos cincuenta y dos pesos cincuenta centésimos ($ 252.50), para pago de una cuenta de don Pantaleón Méndez, por trabajos efectuados en los depósitos de la Jefatura y Cárcel Pública.

2—Se aprueba la propuesta formulada por la Jefatura Política de la Capital, á favor de don Aquiles Gentilhuomo, para escribiente de la Comisaría de la 21.ª sección, en reemplazo de don Florencio Tabares, que fué separado.

3—Se manda librar orden de pago por el Ministerio de Hacienda á favor de la Jefatura Política de Artigas, por la suma de veintiún pesos sesenta centésimos ($ 21.60), por concepto de diferencia de sueldos á favor del ex comisario de la 6.ª sección, don Rufino Olmedo.

4—Se autoriza á la Jefatura Política de Soriano para separar de su empleo, por razones de mejor servicio, al subcomisario de la 4.ª sección don Florencio Vázquez y nombrar en su reemplazo á don Julio Soumastre.

5—Se nombra médico forense de Extramuros de la Capital, al doctor Valentín Alvarez.

6—Se concede autorización á la Jefatura Política de la Capital para renovar el contrato que tenía con el propietario de la casa que ocupa la Comisaría de la 18.ª sección don Bartolomé Ferreri, por la suma de cincuenta pesos ($ 50.—), y por el término de dos años.

7—Se acepta la propuesta formulada por la Jefatura Política de la Capital, á favor de don Luis R. Piñeyro para escribiente de la 7.ª sección en lugar de don Luis A. Fernández que renunció.

8—Se aprueba la propuesta formulada por la Jefatura Política de la Capital, para escribiente de segunda clase de la 1.ª sección á favor de don Francisco J. Fernández, en reemplazo de don Guillermo Pereyra que renunció.

9—Se aprueba la propuesta formulada por la Jefatura Política de la Capital á favor del estudiante de tercer año don José D. Rachetti, para practicante de esa Jefatura, en reemplazo de don Ricardo Bucetta.

10—Se autoriza á la Jefatura Política de Tacuarembó para invertir la asignación que señala la ley de presupuesto para compra de caballos en gastos de oficina, manutención de presos, eventuales, etc.

11—Se manda librar orden de pago á favor de la Jefatura Política de Artigas, por la suma de ciento cuarenta pesos ($ 140.—), importe de una cuenta que adjunta por construcción de un archivo y una biblioteca.

12—Se concede autorización á la Jefatura Política de la Capital para contratar con don Mateo Magariños Solsona, por la suma de cincuenta pesos ($ 50.—) mensuales, la casa que actualmente ocupa la Comisaría de la 16.ª sección, en Maroñas.

13—En mérito de las razones invocadas en su nota por la Jefatura Política de Canelones, se le aumenta hasta ciento sesenta pesos ($ 160.—) mensuales la cantidad designada para sufragar los gastos extraordinarios de la Jefatura.

14—Se concede autorización á la Junta Económico-Administrativa de Colonia para descargar en la cuenta de la Comisión Auxiliar de Nueva Palmira la suma de cincuenta y seis pesos sesenta centésimos ($ 56.60).

15—Se concede autorización á la Jefatura Política del Salto para efectuar el traslado siguiente: el comisario de la Policía Volante sargento mayor don Juan Martínez Páez á la 4.ª sección rural en «Valentín», y al comisario de ésta don Juan Carlos Borges á la Volante.

16—Se concede autorización á la Jefatura Política de Cerro Largo para seguir incluyendo en su presupuesto las siguientes asignaciones: Alquiler de la casa que ocupa la Jefatura, trasposición de varios rubros y el sueldo del agregado teniente don Alberto Muniz.

17—Se le concede autorización á la Jefatura Política de Tacuarembó, para invertir hasta la suma de ciento veinte pesos ($ 120.—) en la compra de una caja de fierro para el uso de esa Jefatura.

18 y 19—Se le concede autorización á la Jefatura Política de la Capital para renovar el contrato de arrendamiento del local que ocupa la caballeriza de policía, de propiedad de don Pedro Gardone, que gana cien pesos ($ 100.—) mensuales por la suma de ciento diez pesos ($ 110.—) que pretende su propietario.

20—Se acepta la renuncia presentada por el oficial del Batallón Policial núm. 2, teniente 2.° don Miguel Calvet.

21—Se concede autorización á la Jefatura Política de Canelones para separar de su puesto al escribiente de la Comisaría de Pando, Prudencio Martignone.

22—Se dicta resolución definitiva en el sumario instruido al comisario de la 7.ª sección del Departamento de Cerro Largo, sargento mayor don José María Pereira y Rocha, con motivo de una denuncia de *El Nacionalista* de Melo.

23—Se aprueban las siguientes propuestas formuladas por la Jefatura Política de Canelones: para comisario y subcomisario del Tala, respectivamente, á don Gerónimo Américo Sanguinetti y á don Ricardo Núñez Brián.

24—Se dicta resolución definitiva en los dos sumarios instruidos al comisario de la 3.ª sección rural de Río Negro, señor Ugarte, con motivo de las denuncias aparecidas en los números 1153 y 1156 del periódico *La Campaña*, de Fray-Bentos.

25—Se manda dar curso á la relación de pasajes elevada por la Jefatura Política de Rivera.

26—Se pasa á Contaduría General la relación de los pasajes oficiales expedidos por la Jefatura Política de Rivera durante el mes de Abril último.

27—Se pasa á Contaduría General la relación de los pasajes oficiales expedidos por la Jefatura Política de Canelones, por igual mes.

28—Se manda librar orden de pago á favor de la Jefatura Política de Tacuarembó, por la suma de cuarenta y cuatro pesos cuarenta y cuatro centésimos ($ 44.44), importe de cuentas que adjunta, correspondientes al mes de Mayo último.

29—Se manda librar orden de pago á favor de la Junta Electoral de Rivera por la suma de trescientos pesos ($ 300.—).

30—Se libra la orden de pago á que alude lo anterior.

31—Se autoriza á la Dirección General de Correos para aceptar las tres propuestas de don Juan Bombet, de don A. Uboldi y de don Francisco Monetti, para efectuar reparaciones en la barraca y caballeriza de la repartición;—y se manda librar la orden de pago correspondiente, por la suma de novecientos noventa y siete pesos cincuenta centésimos ($ 997.50).

32—Se libra la orden de pago á que alude lo anterior.

33—Se manda expedir carta de ciudadanía á don Faustino Demetrio Quintana.

34—Carta de ciudadanía del mismo.

35—Se manda expedir carta de ciudadanía á don Amaranto Pintos.

36—Carta de ciudadanía del mismo.

37—Se manda expedir carta de ciudadanía á don Antonio Lacquaniti.

38—Carta de ciudadanía del mismo.

39—Se concede personería jurídica al «Centro Democrático» de Villa Sarandí.

40—Se pasa al Ministerio de Hacienda, para su liquidación, la cuenta del Ferrocarril Central, que asciende á la suma de mil nueve pesos cincuenta y seis centésimos ($ 1.009.56), importe de pasajes, transportes, etc., expedidos durante el mes de Marzo próximo pasado.

41—Se aprueba la propuesta de la Dirección General de Correos á favor de don Isidoro Torterolo, para jefe de la Sucursal de Correos de «Ombúes de Lavalle.»

42—Se aprueban las rectificaciones hechas en las propuestas de la Dirección General de Correos y aprobadas con fecha 26 de Febrero próximo pasado á favor de Gregorio Gabard é Inocencio Illa, que son los verdaderos nombres de los empleados propuestos.

43—Se aprueba la propuesta de la Comisión Nacional de Caridad, á favor de don Rodolfo P. Piria, para ocupar el cargo

de Secretario de la Escuela Uruguaya de Enfermeros.

44—Se concede personería jurídica á la Asociación de Estudiantes.

45—Se manda expedir carta de ciudadanía á favor de Bartolomé Gauden.

46—Carta de ciudadanía del mismo.

47—Se aprueban las siguiente propuestas de la Dirección General de Correos: Por renuncia del Auxiliar 3.° de la Sección Giros, don Bernardo Suárez (hijo), á don José Quiroga, Auxiliar 3.° de la Oficina de Expedición; en sustitución de éste, á don Virgilio Galindo, Auxiliar 3.° de la Sucursal Terrestre; en reemplazo de éste, á Ambrosio Peyrano, envalijador de la Oficina de Expedición; en sustitución de éste, á don Carlos R. Alfaro; al conductor de correspondencia Ricardo Pereyra, para inutilizador de timbres de la Central, vacante por fallecimiento de don Arturo González; en reemplazo de aquél, al meritorio de la Sección Administrativa, Juan L. Formoso, y para éste, último cargo, á Juan A. Dalar y Magariños; al cartero de 2.ª clase José Francolini, para cartero de 1.ª clase que desempeñaba Gregorio Sastre, que ascendió; en reemplazo de aquél, al auxiliar de carteros Buenaventura Vazquez, y para el puesto de éste, á Ernesto Aguirre.

48—Se resuelve autorizar al Consejo Penitenciario para continuar administrando los rubros siguientes de presupuestos que corresponden á la Cárcel Penitenciaria y Cárcel Correccional: De la Penitenciaria: Eventuales, Manutención de caballos, Sostenimiento de talleres, Manutención de Penados, Medicamentos, Ropa de penados, Agua, Gas, Conservación del edificio, Mesa de Empleados.—De la Correccional: Sostenimiento del botiquín, Gastos de cochería, Consumo de Gas y de Agua, Refacciones y Manutención de Presos.—De la Cárcel de Mujeres: Mesa de Empleados.—Se revalida asimismo la autorización concedida anteriormente para invertir de sus fondos propios la suma de cincuenta y seis pesos ($ 56.—) mensuales, en retribución de los servicios de los empleados señalados en la misma, hasta el corriente mes de Junio. —Se ordena además hacer saber al Consejo que la expresada autorización no continuará y deberá informar sobre la manera de regularizar esos pagos.

49—Decreto reglamentando la ley del 3 de Junio sobre recompensas y premios al vecindario de Rocha, por los auxilios prestados á los náufragos del «Poitou» y nombrando Comisión para el mismo efecto.

La Secretaría.

Dirección General de Correos y Telégrafos

OFICINA DE LISTAS, POSTE RESTANTE Y REZAGO

Relación de la correspondencia devuelta en esta fecha por la Oficina de Carteros, por no corresponder sus domicilios á los que indican las cubiertas é ignorarse la nueva residencia de los destinatarios:

INTERIOR

Aquino Claudia	Muñoz Elisa
Castillo Adoración	Maciel Gregorio
Frías Mercedes	Paseyra Angeles
Fernández F.	Rizo Luisa
Lombardi Jova	Recaño Luis
Leis Dolores	Sismondi Juana
Mascardi Luis	Unanue Mario
Martínez Julián	Viera María
Maciel Héctor (2)	

EXTERIOR

Albano Nicola	Piñeiro Teresa
Briganti Ana	Quintana Juana
Castro Clemente	Rayot Lucía
Camaño Angel	Raffo Sebastián
Favaro Antonio	Rodríguez A. P.
Falco Carmen	Roumat Emilio
Ghini Carlos	Roseti Luigi
Goodall Correa B.	Siutti Sarita
Guimaraens Señor	Serana Francisco
Lazarini Alberto	Soldano Santiago
Mitre de Díaz C.	Vinati Giulia
Montans María	Verme Francisco
Puente Jesús	

Montevideo, 24 de Junio de 1907.

Juan Brusco, Jefe de la Oficina.

Departamento de Hacienda

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 24 de Junio de 1907

Contaduría General—El Juzgado de lo Civil de 2.° Turno, comunica haberse aprobado la liquidación de los derechos fiscales á percibirse en las siguientes sucesiones:

Francisco Zúñiga, 146$16; Juan Barruzzo, 52$44 y Dominga María Deambrosis de Selvático, 43$29.

—Ministerio del Interior—Expediente de Elisa Madro de Carlevaro, sobre pensión.

—Contaduría General—El Juzgado Letrado Departamental de Rocha comunica haberse aprobado la liquidación de los derechos fiscales, á percibir en las siguientes sucesiones:

Juan Olivera 3$66, y Elvira Olivera, 4$58.

—Dirección General de Aduanas—El Ministerio de Guerra y Marina comunica haberse concedido privilegios de paquete á varios vapores franceses é ingleses.

—Contaduría General—El Procurador Fiscal de la Capital comunica haberse aprobado la liquidación de los derechos fiscales á percibirse en las siguientes sucesiones:

Honorina Solé de Fiol, $ 165.65 y Eladio Pernas, $ 355.76.

—Contaduría General—El Juzgado Letrado Departamental del Salto comunica haberse aprobado la liquidación de los derechos fiscales á percibirse en la sucesión de Eduardo Dickinson, cuyo importe asciende á la suma de $ 1.450.

—Contaduría General—El Juzgado de lo Civil de 2.° Turno, comunica que la sucesión de Domingo Moreno se encuentra exonerada del pago del impuesto de herencias y donaciones.

—Contaduría General—El Juzgado de lo Civil de 3er. Turno, comunica que las sucesiones de José Baccino y María Pilar Ayestarán de Belderrein, se encuentran exoneradas del pago del impuesto de herencias y donaciones.

—Dirección General de Impuestos Directos—Nota de la Junta Económico-Administrativa de Soriano, remitida por el Ministerio del Interior, con la relación de los mayores contribuyentes del Departamento al impuesto de Contribución Inmobiliaria.

—Contaduría General—El Ministerio de Guerra y Marina remite una nota del Estado Mayor del Ejército, comunicando haberse concedido premio de constancia de 2.ª clase al ex cabo 2.° del Regimiento de Caballería número 3, Gervasio Ponce.

—Ministerio de Relaciones Exteriores —Expedientillo de Guillermo Forteza, sobre jubilación.

La Secretaría

Comisión clasificadora de reclamos por suministros y perjuicios de guerra.

EXPEDIENTES TRAMITADOS

Julián Burgueño, Francisco Lagos, Leopoldo Cavana, Juan Lachan, Joaquín Araújo.

Montevideo, 24 de Junio de 1907.

La Secretaría.

DEPARTAMENTO DE Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

Fábrica de azúcar de La Sierra

PRIMA INDUSTRIAL GANADA POR ESE ESTABLECIMIENTO

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, 22 de Junio de 1907.

Visto este expediente, iniciado por los señores Díaz, Aznárez y C.ª con el fin de que se les otorgue la prima de cuarenta mil pesos acordada por la ley del 10 de Abril del año ppdo.;

Resultando de los informes expedidos por los Departamentos de Ganadería y Agricultura y Nacional de Ingenieros, que la fábrica de azúcar establecida en La Sierra, ha producido en el corriente año quinientos setenta y nueve mil kilos (579.000) de azúcar y cultivado cuatrocientos sesenta y dos hectáreas 3684 mts. cuadrados de remolacha;

Considerando que la ley de 10 de Abril de 1906, en sus artículos 2 y 3, acuerda una prima de cuarenta mil pesos ($ 40.000.—) á los que en el segundo año produzcan cuatrocientos mil kilos (400.000) de azúcar y cultiven 300 hectáreas de remolacha, límites estos que han sido excedidos por los peticionarios; oído el señor Fiscal de Gobierno de 2.o Turno y de acuerdo con su dictamen,

SE RESUELVE:

1.° Declarar que la fábrica de azúcar establecida en La Sierra (Departamento de Maldonado), es acreedora á la prima de cuarenta mil pesos ($ 40.000.—) acordada por la ley de la referencia.

2.° Dicha prima se deducirá del importe del monto de los derechos de Aduana que los peticionarios Díaz, Aznárez y C.ª tengan que satisfacer por los azúcares que introduzcan al país para ser refinados (artículo 4.° de la ley citada), introducción que se les acuerda con la condición de pagar los respectivos derechos, descontándolos de la prima que han ganado.

3.° En lo sucesivo las inspecciones de los plantíos se efectuarán en el mes de Febrero, antes de proceder al arranque de la remolacha para ser elaborada; y la inspección del producto azúcar poco antes de terminar su elaboración.

4.° A fin de facilitar la medición de las superficies cultivadas, signifíquese á los señores industriales, la conveniencia de que el cultivo de la remolacha se efectúe, en cuanto sea posible, en terreno de forma regular (cuadrados, paralelógramos, rectángulos, etc).

5.° Pase este expediente al Ministerio de Obras Públicas á fin de que el Departamento Nacional de Ingenieros certifique, como copia oficial, el informe sobre medición de áreas, y una vez llenado este requisito y devueltos estos ancedentes, ofíciese al Ministerio de Hacienda para que imparta á la Dirección General de Aduanas las órdenes del caso.

6.° Hágase saber á la Contaduría General del Estado y al Departamento de Ganadería y Agricultura y publíquese.

WILLIMAN.

GABRIEL TERRA.

Instituto Nacional para la predicción del tiempo

DÍA 22 DE JUNIO.—HORAS: 5 Y 15 P. M.

Barómetro sube.
Temperatura baja.
Dominan vientos del Sur con lluvias y garúas.
Datos de hoy á las 5 y 15 p. m.:
Barómetro 759.80. Temperatura: normal 11.40, á la intemperie 11.50; máxima 12.00, á la intemperie 15.00; mínima 11.00, á la intemperie 11.50.
Viento S., 22 kilómetros por hora.
Altas presiones al Sur, bajas al Norte.
Vientos del Sur.

DÍA 24 DE JUNIO.—HORAS: 5.15 P. M.

Barómetro con poca variación.
Temperatura baja.
Dominan vientos del W.
Datos de hoy á las 5.15 p. m.:
Barómetro 760.8.
Temperaturas: normal 9.20, á la intemperie 9.00; máxima 9.50, á la intemperie 11.80; mínima 9.00, á la intemperie 8.00.
Viento W. S. W, 9 kilómetros por hora.
Altas presiones en Mendoza; bajas al Este de Montevideo y Rocha.
Buen tiempo.

Hamlet Bazzano.

Departamento de Obras Públicas

Barrera de vía férrea

APRUÉBASE SU COLOCACIÓN POR LA EMPRESA DEL FERROCARRIL CENTRAL EN CRUCE CON LA CARRETERA DE GUADALUPE Á LAS PIEDRAS.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, 21 de Junio de 1907.

Visto el proyecto presentado por la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay para el establecimiento de una barrera en el cruce de la carretera á Guadalupe con la vía del ferrocarril en las inmediaciones de Las Piedras, cuya construcción se intimó á la citada Empresa en virtud de haberse abierto al tránsito público un trozo de la expresada carretera;

Atento lo informado por el Departamento Nacional de Ingenieros,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano y Memoria descriptiva presentados por la Empresa del Ferrocarril Central para el establecimiento de la referida barrera en el cruce en la calle Carmen de la vía férrea con la carretera á Guadalupe (kilómetro 20).

Firmado y sellado el plano correspondiente y piezas anexas, vuelva al Departamento Nacional de Ingenieros á sus efectos, previa reposición de sellos y estampillas adeudados.

Notifíquese á la Empresa y comuníquese á la Oficina de Control de Ferrocarriles, á sus efectos.

WILLIMAN.

JUAN P. LAMOLLE.

Navegación del río Negro

SE FACULTA Á LA OFICINA HIDROGRÁFICA PARA RECONSTRUIR EL VARADERO DEL PASO DE LOS TOROS.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, 14 de Junio de 1907.

Vista la nota de la Oficina Hidrografica eu que da cuenta de haber cedido en algunos de sus tramos el varadero establecido en el Paso de los Toros para el servicio de los vapores destinados á la navegación del río Negro y solicitando en consecuencia autorización para deshacer dicho varadero y proyectar y construir otro en paraje más adecuado aprovechando los materiales del actual,

SE RESUELVE:

Autorizar por el momento á la Oficina Hidrográfica para proceder al levantamiento del actual varadero existente en el Paso de los Toros, en la parte que sea necesaria á su reconstrucción.

Efectuado ese trabajo preliminar, la Oficina someterá al Ministerio el proyecto del nuevo varadero en las condiciones que indica, acompañando el presupuesto, planos y demás detalles complementarios, en el bien entendido de que serán utilizados en la nueva construcción los materiales del actual varadero que sean aprovechables, lo que se tendrá en cuenta al confeccionar el presupuesto respectivo.

Comuníquese á la Oficina Hidrográfica á sus efectos.

WILLIMAN.

JUAN P. LAMOLLE.

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 24 de Junio de 1907

Inspección General de Vialidad—Se le devuelven los siguientes expedientes de expropiación: á don Manuel Doval, de una parcela destinada al camino de acceso al puente sobre el Bequeló: y á los señores José y Miguel Vivas de una fracción de terreno destinada al mismo camino,—á fin de que la Inspección construya el alambrado de las fracciones expropiadas, que ha sido solicitado por los propietarios de las mismas á título de compensación.

—Inspección General de Vialidad—Se le devuelve á sus efectos el expediente relativo á la modificación propuesta por el ingeniero director de las obras en el Camino Nacional de San Juan Bautista á San José, para la construcción del puente sobre el arroyito Zanja Honda,—que ha sido aprobada.

—Inspección General de Vialidad—Se le devuelve el expediente de expropiación á don Francisco Méndez y sucesión de don Gabriel González, de terrenos destinados á la construcción del puente sobre el arroyo Raigón, á fin de que proceda al pago de los mismos á los respectivos propietarios, previa escrituración á favor del Estado.

—Inspección General de Vialidad—Se le devuelve el expediente de expropiación á don W. Murray Wilson de un terreno destinado á la carretera de Guadalupe á San Juan Bautista y Pache, del cual ha hecho donación el referido señor,—y á fin de que la Inspección proceda á la respectiva escrituración.

—Ferrocarril Central del Uruguay—Se devuelve á la Contaduría General, para la correspondiente liquidación, la cuenta presentada por dicho Ferrocarril por pasajes y transportes expedidos por cuenta del Ministerio durante el mes de Marzo ppdo.

—Se comunica á los Ministerios del Interior y de Hacienda, al Departamento Nacional de Ingenieros y á la Junta Económico-Administrativa de la Capital la ley sancionada por las Honorables Cámaras destinando 12.000 pesos para la construcción de los puentes de «La Cruz» y de «Los Carros», en el arroyo Rocha.

—Se transcribe á los Ministerios del Interior y de Hacienda, al Departamento N. de Ingenieros y á la Oficina de Control de Ferrocarriles la ley sancionada por las Honorables Cámaras autorizando al Poder Ejecutivo para contratar con la Empresa del Ferrocarril Midland la construcción de un ramal de vía férrea desde Algorta hasta Fray Bentos.

—Se comunica al Ministerio de Hacienda la resolución recaída en el expediente de expropiación de un terreno á los señores José y Miguel Vivas.

—Se transcribe á las Inspecciones T. Regionales núms. 3 y 5 la resolución dictada en la nota de la Contaduría General relativa á la cuenta del Ferrocarril Central por pasajes expedidos por orden del Ministerio en Marzo pddo.

—Se comunica á la Oficina de Control de Ferrocarriles, la resolución relativa al establecimiento de una barrera en el cruce de la carretera á Guadalupe con la vía del Ferrocarril Central en las inmediaciones de Las Piedras.

—Se transcribe al Ministerio de Hacienda y á la Oficina Técnica del Puerto la resolución relativa á la aceptación de la propuesta de don Enrique Calvayrac para la construcción de un galpón para depósito de Aduana.

—Se comunica al Ministerio de Hacienda y á la Oficina Hidrográfica, la resolución relativa al pago del presupuesto por Mayo ppdo., de la Oficina del Tráfico de la Navegación del Río Negro.

—Se transcribe á las Inspecciones: General de Vialidad y Regional número 5, y á la Junta Económico-Administrativa de Canelones, la resolución que autoriza á la Inspección número 5 citada, para aumentar el sueldo de sus empleados señores Oliver y Maguou.

—Se comunica á la Junta Económico-Administrativa de Tacuarembó y á las Inspecciones General de Vialidad y Regional número 3, la resolución que autoriza á ésta para certificar la cuenta de gastos ocasionados por la inauguración del puente de Tres Cruces, que presenta dicha Junta.

—Se dirige nota al señor W. Murray Wilson, agradeciéndole la donación hecha de la parcela que le fué expropiada para la carretera de Guadalupe á San Juan Bautista y Pache.

—Se transcribe al Ministerio de Hacienda la resolución dictada en el expediente de expropiación de terrenos á don Francisco Méndez y á la sucesión de don Gabriel González.

—Se comunica al Ministerio de Hacienda la resolución relativa á la modificación propuesta para la construcción del puente sobre el arroyo Zanja Honda.

—Se transcribe á la Oficina Hidrográfica la resolución aprobando el contrato definitivo celebrado entre dicha Oficina y el señor Bartolo Gregorini, para las obras de mejoramiento del puerto de Dolores.

—Se comunica á la Oficina Hidrográfica la resolución que la autoriza para sustituir las vigas de quebracho por vigas de curupay en los pilotes del muelle de Dolores.

—Se transcribe á la Junta Económico-Administrativa de la Capital y al Departamento Nacional de Ingenieros la resolución dictada en la solicitud número 93 de la Sociedad Comercial, sobre despacho de materiales.

—Junta Económico-Administrativa del Salto—Se pasa á informe del Departamento Nacional de Ingenieros el expediente iniciado ante dicha Junta por varios vecinos del Departamento solicitando un camino nuevo para conducción de tropas.

—Oficina Hidrográfica—Se pasa á la Contaduría General, á sus efectos, el Estado de Caja del mes de Mayo próximo pasado de dicha Oficina, con la inversión de fondos dada á su presupuesto del mismo mes.—Se da aviso de este trámite á la referida Oficina.

—Ministerio de Hacienda—Se transcribe al Departamento Nacional de Ingenieros y á la Oficina Hidrográfica la nota de dicho Ministerio, comunicando la ley que prorroga el Presupuesto General de Gastos vigente hasta el 31 de Octubre.—Se acusa recibo al citado Ministerio, haciéndole saber el trámite dispuesto.

—Ministerio de Hacienda—Se acusa recibo á la nota de dicho Ministerio, comunicándola que dirigió á la Contaduría General transcribiéndole la resolución dictada por el Poder Ejecutivo autorizando la trasposición de rubros con motivo de hallarse agotados varios de ellos en el Presupuesto vigente.

—Departamento Nacional de Ingenieros—Se pasa á la Contaduría General, á sus efectos, el estado de Caja y el de la cuenta «Depósitos en garantía», correspondientes al mes Mayo próximo pasado, que ha elevado dicho Departamento.—Por nota, se da á éste aviso del trámite dispuesto.

—Francisco Lavalle—Se pasa á informe del Departamento Nacional de Ingenieros, con recomendación de pronto despacho, el escrito presentado por dicho señor, en representación de la sucesión Médici y de don Juan L. Lacaze, concesionarios del ferrocarril á Trinidad, pidiendo que por la Escribanía de Gobierno y Hacienda se proceda á verificar la escrituración de la concesión definitiva.

—Ministerio del Interior—Se ha ordenado que sea agregada á sus antecedentes la nota de dicho Ministerio acusando recibo de la de éste comunicando la resolución del Poder Ejecutivo recaída en el proyecto de vía férrea de trocha angosta desde el kilómetro 42 de la línea á Puerto Sauce hasta el pueblo Trinidad.

—Empresa «Nicolás Mihanovich» — Se pasa á informe del Departamento Nacional de Ingenieros el escrito presentado por el representante de dicha Empresa solicitando reconsideración de la resolución de 5 de Abril ppdo., recaída en su solicitud sobre despacho, libre de derechos, de materiales para la construcción de los vapores «Posadas» y «Corrientes».

—Empresa «Nicolás Mihanovich»—Se pasa á informe del Departamento Nacional de Ingenieros la solicitud de dicha Empresa, pidiendo se hagan válidas para el 2.° semestre del corriente año las nóminas de materiales que presentó para el 1er. semestre y fueron aprobadas, para sus astilleros del Salto;—así como también las que presentó para los astilleros que posee en el Carmelo.

La Secretaría.

Departamento de Guerra y Marina

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 24 de Junio de 1907

Batallón 2.° de Cazadores— Solicita autorización para reenganchar al soldado Cecilio Pereyra.—Concedido.

—López y C.ª—Permiso para remitir á La Paloma, 700 tiros para revólver.—Concedido.

—Batallón 4.° de Cazadores—Licencia para el 2.° jefe del cuerpo.—Concedido.

—Luisa Pintos de Vega — Por cédula y pensión.—Al Estado Mayor General.

—Francisco Guinovart—Permiso para embarcar, con destino á la Colonia, 20 cajones de cheditta.—Concedido.

—Laureano Morales—Solicita se le incluya en la lista de servidores de la Defensa, Caseros y Paraguay.—Al Estado Mayor General.

—Batallón 3.° de Cazadores—Solicita liquidación de premios de constancia para el soldado Nicolás Ortiz.—Informe el Estado Mayor General.

—María Luisa Muñoz, viuda del sargento mayor de marina S. Vázquez—Por cédula y pensión.—Informe la Contaduría General.

—Parque Nacional—Por órdenes de flete.—A la Junta de A. Militar.

—Estado Mayor General—Por pasaje.—A la Junta de A. Militar.

—María Rafaela Velázquez, hija de teniente 1.° de inválidos — Por cédula y pensión.—Al Ministerio del Interior.

—Félix D. Piedra Buena—Sobre rectificación de apellido.—Al Ministerio del Interior.

—Escuadrón de Caballería número 4—Solicita los servicios del capitán Pedro Di Lorenzo, para practicante del expresado escuadrón.—No se hace lugar.

—Oficina de Crédito Público—Pide devolución del expedientillo de Bartolo P. Dcrga.—Devuélvase con oficio.

—Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública—Comunica haberse designado al teniente coronel R. Rodríguez para fiscalizar los impuestos destinados al Tesoro Escolar.

—Sargento mayor Arturo M. Acosta—Pide devolución de una solicitud.—Informe la Secretaría.

—María García de Pereira, viuda de teniente 1.°—Licencia.—Informe el Estado Mayor General.

—Regimiento 6.° de Caballería—Pago de una cuenta por gastos de entierro de dos soldados y un trompa.—Informe la Contaduría.

—Regimiento 8.° de Caballería—Premio de constancia de 4.ª clase para el cabo 1.° Saturno Ruiz Díaz.—Informe la Contaduría General.

—Cuerpo de Sanidad Militar—Inversión y comprobantes por Mayo próximo pasado.—A la Contaduría.

—Cuerpo de Enfermeros Camilleros—Inversión y comprobantes por Mayo próximo pasado.—A la Contaduría General.

—Elvira Aguirre y González.—Cédula y pensión.—Vista al señor Fiscal de Gobierno.

—Academia General Militar — Premio de constancia para el ex soldado Santiago Píriz.—Al Estado Mayor General.

—Eduardo Cooper é hijo—Permiso para embarcar, para Corumbá, un cajón con 6 carabinas Winchester.—Concedido.

—Escuadrón 4.° de Caballería—Por pago de pasajes de diligencia.—A la Junta de Administración Militar.

—Comandancia de Marina—Reitera un pedido de cinturones para machetes.—Pase á la Junta, para que provea.

—Fiscalía é Inspección General de Policías—Pedido de munición, correaje, armamento para aumento del personal.—Al Estado Mayor General.

—Jefatura Política de Rivera — Vales presentados á los efectos del artículo 1.° del Decreto del Ejecutivo de fecha 27 de Octubre de 1906.—Informe la Contaduría General.

La Secretaría.

Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos

PARTE DIARIO

Excmo. señor Ministro de Guerra y Marina, Teniente General don Eduardo Vázquez.

Tengo el honor de comunicar á V. E. las novedades habidas en este puerto, después de mi parte de ayer:

ENTRADAS

Vapor francés «Les Alpes», de Génova, con 3 pasajeros.

—Vapor argentino «Londres», de Salto y escalas, con 123 pasajeros.

—Vapor italiano «Minas», de Génova y escalas, sin pasajeros.

—Vapor francés «Atlantique», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Nile», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor alemán «Stuttgart», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Buenos Aires», de Buenos Aires, con 141 pasajeros.

—Vapor argentino «Colombia», de Buenos Aires, con 78 pasajeros

—Vapor inglés «Bellarden», de Buenos Aires, sin pasajeros.

SALIDAS

Vapor inglés «Aragón», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Hostilius», para New York, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Venus», para Buenos Aires, con 82 pasajeros.

—Vapor francés «Les Alpes», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor italiano «Minas», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor alemán «Stuttgart», para Bremen y escalas, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Bellarden», para Amberes, sin pasajeros.

AHOGADO

En el día de ayer fué extraído del interior del puerto el cadáver de Francisco Landino, italiano, de 38 años de edad y de estado casado.

Después de haber sido reconocido por el señor médico forense, que certificó la muerte de dicha persona como producida á causa de asfixia por sumersión, fué entregado el cuerpo á sus deudos, por mandato del señor Juez Letrado de Instrucción de turno.

PARTES

Los de la fecha, de la cañonera nacional «Suárez» y Lazareto de la Isla de Flores, no acusan novedad.

Dios guarde á V. E.

Montevideo, 22 de Junio de 1907.

Guillermo Lyons.

Excmo. señor Ministro de Guerra y Marina, Teniente General don Eduardo Vázquez.

Tengo el honor de comunicar á V. E. las novedades habidas en este puerto, después de mi parte del sábado pasado:

ENTRADAS

Día 22

Vapor español «Miguel Gallart», de Barcelona, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Dochra», de New York, sin pasajeros.

Día 23

Vapor alemán «Prinz Oskar», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Eolo», de Salto y escalas, con 332 pasajeros.

—Vapor alemán «Minnburg», de San Nicolás, sin pasajeros.

—Vapor alemán «Santos», de Rosario Santa Fé, sin pasajeros.

—Vapor alemán «Lousi», de San Nicolás, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Barbary», de Rosario Santa Fe, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Yearley», de Rosario Santa Fe, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Ardoe», de Rosario Santa Fe, sin pasajeros.

—Vapor nacional «Unión», de Paysandú y escalas, sin pasajeros.

—Vapor nacional «Tabaré», de La Paloma, con 17 pasaleros.

Día 24

Vapor italiano «Brasileño», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Venus», de Buenos Aires, con 83 pasajeros.

—Vapor argentino «Colombia», de Buenos Aires, con 100 pasajeros.

—Vapor holandés «Maasland», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Roma», de Cardiff, sin pasajeros.

—Vapor inglés «South Australia», de Tocapilla, sin pasajeros.

SALIDAS

Día 22

Vapor inglés «Nile», para Southampton, con 20 pasajeros.

—Vapor francés «Atlantique», para Burdeos, con 20 pasajeros.

—Vapor alemán «Santa Rita», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor alemán «Granada», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Craigart», para San Vicente, sin pasajeros.

—Vapor español «Miguel Gallart», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Londres», para Salto y escalas, con 132 pasajeros.

—Vapor argentino «Colombia», para Buenos Aires, con 107 pasajeros.

—Vapor argentino «Bolivia», para Asunción y escalas, sin pasajeros.

Día 23

—Vapor alemán «Prince Oscar», para Hamburgo, sin pasajeros.

—Vapor francés «Amiral S. de Lamornaix», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor alemán «Minneburg», para Bremen, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Barbary», para Liverpool, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Ardoe», para San Vicente, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Yridene», para San Vicente, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Orid», para Santa Lucía, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Yaeby», para Las Palmas, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Buenos Aires», para Buenos Aires, con 81 pasajeros.

—Vapor argentino «Paraguay», para Salto y escalas, sin pasajeros.

Día 24

Vapor italiano «Barbary», para Génova y escalas, sin pasajeros.

—Vapor holandés «Maasland», para Dunquerque, sin pasajeros.

PARTES

Los de la fecha, de la cañonera nacional «Suárez» y Lazareto de la Isla de Flores, no acusan novedad.

Dios guarde á V. E.

Montevideo, 24 de Junio de 1907.

Guillermo Lyons.

PODER JUDICIAL

Juzgado Letrado del Crimen de 2.o turno

VEREDICTO Y SENTENCIA DICTADOS EN LA CAUSA SEGUIDA Á BERNABÉ VIERA, POR MUERTE DE MIGUEL TRUJILLO.

VEREDICTO

El Jurado declara estar probado:

Primero: que en la noche del 20 de Noviembre de 1906 y en la Villa del Cerro, de este Departamento, estuvieron unos individuos jugando al billar, á la treinta y una, siendo uno de ellos Miguel Trujillo y llevando el apunte el procesado, á quien se encargó también que cobrara á los perdedores, lo que ocurría en la confitería denominada «2.ª del Telégrafo»;

Segundo: que Trujillo perdió 28 centésimos y el encausado quiso cobrárselos, á lo que Trujillo se negó repetidamente, empleando términos provocativos é injuriosos;

Tercero: que en cierto momento el acusado salió y fué hasta su cuarto en busca de un cuchillo;

Cuarto: que, vuelto á la confitería, el acusado, al rato, quiso de nuevo cobrar su deuda á Trujillo y éste lo invitó á salir, diciéndole que fuera hasta su casa, que le iba á pagar;

Quinto: que, salidos Trujillo y el procesado, como á una cuadra de distancia y en momentos que estaban solos, el acusado infirió con el cuchillo á Miguel Trujillo una puñalada penetrante en la ingle, que causó una hemorragia tan intensa que el herido falleció á los pocos momentos;

Sexto: que Trujillo no tenía arma de ninguna clase;

Séptimo: que Trujillo era de carácter

pendenciero y acostumbraba llevar armas;

Octavo: que el acusado tiene buenos antecedentes de conducta.

Y lo firman, doy fe.—*Montero y Paullier.*—*Guillermo Wilson.—Pablo Varzi* (hijo).—*Celedonio J. Islas.—Amaro G. Chao.*

Andrés R. Chipito, Escribano Público.

SENTENCIA

Montevideo, 24 de Junio de 1907.

Vista en primera instancia y en definitiva esta causa seguida contra Bernabé Viera, oriental, de 21 años, soltero y jornalero, por homicidio;

Vista la acusación fiscal en la que, reconociéndose al prevenido diversas circunstancias atenuantes, se requiere su condenación en cinco años de penitenciaría;

Por lo que resulta del precedente veredicto del Jurado, y

Considerando que el hecho juzgado constituye un homicidio encuadrado en la previsión del artículo 317 del Código Penal;

Que la intención de matar, además de resultar de la materialidad del hecho, herida considerable inferida en un punto delicadísimo, trasciende del acto previo de haber ido el acusado deliberadamente á proveerse del arma con que fué consumado el delito;

Considerando que solamente dos circunstancias fluyen del veredicto como atenuantes en beneficio del procesado: la de haber procedido con arrebato, explicable como consecuencia de la indebida resistencia de Trujillo á pagar su deuda y de los insultos que profirió contra el acusado, y la de buena conducta anterior;

Considerando que la otra atenuante admitida por el Acusador Público, de haber precedido, de parte de Trujillo, provocación ó amenaza proporcionada al delito, no está probada de ninguna manera y no puede ser tomada en cuenta;

Que las insolencias de la víctima, al negarse á pagar, no pueden ser tenidas por provocación de ese género y en cuanto á las amenazas, reales y temibles no podía en verdad proferirlas un hombre desarmado;

Considerando que no es, por consiguiente, sino de dos grados como máximum la rebaja de la pena de que debiera beneficiar el acusado y la que corresponderia aplicar es la de siete años de penitenciaría;

Pero,

Considerando que el Juez no debe imponer pena mayor que la que ha requerido la parte acusadora interesada;

Por los motivos expresados y vistos los artículos 18 vta. núms. 5 y 7, 66, 59, 37 y 35 del Código Penal;

—FALLO condenando á Bernabé Viera, reo de homicidio con circunstancias atenuantes, á cinco años de penitenciaría, y en las costas. Fijo en treinta días el período de la reclusión celular. La prisión preventiva será descontada en forma.

Y en la oportunidad, se enviará el arma al Parque Nacional, y se archivará el expediente.

Ramón Montero y Paullier.

JUICIO PÚBLICO

Causa de Sabino Rial

De mandato del señor Juez L. del Crimen de 2.° turno, doctor don Ramón Montero y Paullier, se invita al público y se cita á los señores Jurados, que lo son como titulares: don Eladio Velazco, don Juan José Cazot, don Mayo Vera y don Alberto Goldaracena, y para suplentes: don Carlos Sturzenegger, don Jorge Sienra, don Antonio Gesto y don Lázaro J. Palma, para que concurran á la audiencia del día miércoles 26 del corriente, á las 9 a. m., en la que se verá en juicio público la causa seguida á Sabino Rial, acusado de la muerte de Joaquín Estévez.

Montevideo, 24 de Junio de 1907.

Pedro Echeverry, Actuario.

Turnos de los Tribunales, Juzgados Letrados y Fiscalías

AÑO DE 1907

TRIBUNAL DE PRIMER TURNO, Sarandí 122.—Presidente: doctor don Laudelino Vázquez; ministros: doctor don Cristóbal Salvañach, doctor don Carlos A. Fein.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO, Rincón 109.—Juez: doctor don Juan A. Saráchaga.

JUZGADO LETRADO DEL CRIMEN DE SEGUNDO TURNO, 18 de Julio 405.—Juez: doctor don Ramón Montero y Paullier.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 28 á 2 de Febrero.
Febrero 11 á 16, 25 á 2 de Marzo.
Marzo 11 á 16, 25 á 30.
Abril 8 á 13, 22 á 27.
Mayo 6 á 11, 20 á 25.
Junio 3 á 8, 17 á 22.
Junio 1 á 6, 15 á 20, 29 á 3 de Agosto.
Agosto 12 á 17, 26 á 31.
Septiembre 9 á 14, 23 á 28.
Octubre 7 á 12, 21 á 26.
Noviembre 4 á 9, 18 á 23.
Diciembre 2 á 7, 16 á 21.

TRIBUNAL DE SEGUNDO TURNO, Sarandí 120.—Presidente: doctor don Luis Piera; ministros: doctor don Saturnino Alvarez, doctor don Domingo González.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO, Rincón 89.—Juez: doctor don Julio Bastos.

JUZGADO LETRADO DEL CRIMEN DE PRIMER TURNO, 18 de Julio 405.—Juez: doctor don José Pastor.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 26.
Febrero 4 á 9, 18 á 23.
Marzo 4 á 9, 18 á 23.
Abril 1 á 6, 15 á 20, 29 á 4 de Mayo.
Mayo 13 á 18, 27 á 1.° de Junio.
Junio 10 á 15, 24 á 29.
Julio 8 á 13, 22 á 27.
Agosto 5 á 10, 19 á 24.
Septiembre 2 á 5, 16 á 21, 30 á 5 de Octubre.
Octubre 14 á 19, 28 á 2 de Noviembre.
Noviembre 11 á 16, 25 á 30.
Diciembre 9 á 14, 23 á 25.

Turno para los Juzgados de lo Civil é Intestados en 1907

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE PRIMER TURNO, Rincón 63.—Juez: doctor don Miguel V. Martínez.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 25 y 26.
Febrero 11 á 16.
Marzo 4 á 9, 25 á 30.
Abril 15 á 20.
Mayo 6 á 11, 27 á 1.° de Junio.
Junio 17 á 22.
Julio 8 á 13, 29 á 3 de Agosto.
Agosto 19 á 24.
Septiembre 9 á 14, 30 á 5 de Octubre.
Octubre 21 á 26.
Noviembre 11 á 16.
Diciembre 2 á 7, 23 á 24.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO, Rincón 52—Juez: doctor don Wenceslao Regules.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 28 á 2 de Febrero.
Febrero 18 á 23.
Marzo 11 á 16.
Abril 1.° á 6, 22 á 27.
Mayo 13 á 18.
Junio 3 á 8, 24 á 29.
Julio 15 á 20.
Agosto 5 á 10, 26 á 31.
Septiembre 16 á 21.
Octubre 7 á 12, 28 á 2 Noviembre.
Noviembre 18 á 23.
Diciembre 9 á 14.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE TERCER TURNO, Sarandí 158.—Juez: doctor don Francisco Capella y Pons.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero......
Febrero 4 á 9, 25 á 2 de Marzo.
Marzo 18 á 23.
Abril 8 á 13, 29 á 4 de Mayo.
Mayo 20 á 25.
Junio 10 á 15.
Junio 1 á 6, 22 á 27.
Agosto 12 á 17.
Septiembre 2 á 7, 23 á 28.
Octubre 14 á 19.
Noviembre 4 á 9, 25 á 30.
Diciembre 16 á 21.

Turnos para los asuntos de menores é incapaces en 1907

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL, calle Treinta y Tres 159.—Juez: doctor don Domingo Pittamiglio.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 1 á 5—28 á 2 de Febrero.
Febrero 25 á 2 de Marzo.
Marzo 25 á 6 de Abril.
Abril 29 á 4 de Mayo.
Mayo 27 á 1 de Junio.
Junio 24 á 29.
Julio 22 á 27.
Agosto 19 á 24.
Septiembre 16 á 21.
Octubre 14 á 19.
Noviembre 11 á 16.
Diciembre 9 á 14.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE PRIMER TURNO, Rincón 63.—Juez: doctor don Miguel V. Martínez.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 7 á 12.
Febrero 4 á 9.
Marzo 4 á 9.
Abril 8 á 13.
Mayo 6 á 11.
Junio 3 á 8, 1 á 6 de Julio.
Julio 29 á 3 de Agosto.
Agosto 26 á 31.
Septiembre 23 á 28.
Octubre 21 á 26.
Noviembre 18 á 23.
Diciembre 16 á 21.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO, Rincón 52.—Juez: doctor don Wenceslao Regules.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 14 á 19.
Febrero 11 á 16.
Marzo 11 á 16.
Abril 15 á 20.
Mayo 13 á 18.
Junio 10 á 15.
Julio 8 á 13.
Agosto 5 á 10.
Septiembre 2 á 7, 30 á 5 de Octubre.
Octubre 28 á 2 de Noviembre.
Noviembre 25 á 30.
Diciembre 23 á 28.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE TERCER TURNO, Sarandí 158.—Juez: doctor don Francisco Capella y Pons.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 21 á 26.
Febrero 18 á 23.
Marzo 18 á 23.
Abril 22 á 27.
Mayo 20 á 25.
Junio 17 á 22.
Julio 15 á 20.
Agosto 12 á 17.
Septiembre 9 á 14.
Octubre 7 á 12.
Noviembre 4 á 9.
Diciembre 2 á 7.

FISCALÍA DEL CRIMEN DE PRIMER TURNO—Colonia 134.—Fiscal: doctor don Emilio J. de Aréchaga.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 25 á 26.
Febrero 11 á 16.
Marzo 4 á 9, 25 á 30.
Abril 15 á 20.
Mayo 6 á 11, 27 á 1.° de Junio.
Junio 17 á 22.
Julio 8 á 13, 29 á 3 de Agosto.
Agosto 19 á 24.
Septiembre 9 á 14, 30 á 5 de Octubre
Octubre 21 á 26.
Noviembre 11 á 16.
Diciembre 2 á 7, 23 á 24.

FISCALÍA DEL CRIMEN DE SEGUNDO TURNO—calle Cuareim 146.—Fiscal: doctor don Leopoldo Mendoza y Durán.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 28 á 2 de Febrero.
Febrero 18 á 23.
Marzo 11 á 16.
Abril 1 á 6, 22 á 27.
Mayo 13 á 18.
Junio 3 á 8, 24 á 29.
Julio 15 á 20.
Agosto 5 á 10, 26 á 31
Septiembre 16 á 21.
Octubre 7 á 12, 28 á 2 de Noviembre.
Noviembre 18 á 23.
Diciembre 9 á 14.

FISCALÍA DEL CRIMEN DE TERCER TURNO—Mercedes 186.—Fiscal: doctor don Teófilo D. Piñeyro.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero ... ...
Febrero 4 á 9, 25 á 2 de Marzo.
Marzo 18 á 23.
Abril 8 á 13, 29 á 4 Mayo.
Mayo 20 á 25.
Junio 10 á 15.
Julio 1.° á 6, 22 á 27.
Agosto 12 á 17.
Septiembre 2 á 7, 23 á 28.
Octubre 14 á 19.
Noviembre 4 á 9, 25 á 30.
Diciembre 16 á 21.

Turnos de los Juzgados Letrados de Instrucción

PRIMER TURNO, Río Negro 184 A.—Juez: doctor don Juan José Gomensoro

Días de recepción de asuntos nuevos:
Diciembre 31 á 7 de Enero.
Enero 21 á 28.
Febrero 11 á 18.
Marzo 4 á 11, 25 á 1.° de Abril.
Abril 15 á 22.
Mayo 6 á 13, 27 á 3 de Junio.
Junio 17 á 24.
Julio 8 á 15, 29 á 5 de Agosto.
Agosto 19 á 26.
Septiembre 9 á 16, 30 á 7 de Octubre.
Octubre 21 á 28.
Noviembre 11 á 18.
Diciembre 2 á 9, 23 á 30.

SEGUNDO TURNO, Río Negro 184 A.—Juez: doctor don Alfredo Furriol

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 7 á 14, 28 á 4 de Febrero.
Febrero 18 á 25.
Marzo 11 á 18.
Abril 1 á 8, 22 á 29.
Mayo 13 á 20.
Junio 3 á 10, 24 á 1.° de Julio.
Julio 15 á 22.
Agosto 5 á 12, 26 á 2 de Septiembre.
Septiembre 16 á 23.
Octubre 7 á 14, 28 á 4 de Noviembre.
Noviembre 18 á 25.
Diciembre 9 á 16, 30 á 6 de Enero.

TERCER TURNO, 18 de Julio 409.—Juez doctor don Abel C. Pinto.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 14 á 21.
Febrero 4 á 11, 25 á 4 de Marzo.
Marzo 18 á 25.
Abril 8 á 15, 29 á 6 de Mayo.
Mayo 20 á 27.
Junio 10 á 17.
Julio 1.° á 8, 22 á 29.
Agosto 12 á 19.
Septiembre 2 á 9, 23 á 30.
Octubre 14 á 21.
Noviembre 4 á 11, 25 á 2 de Diciembre.
Diciembre 16 á 23.

Nota—Los turnos de los Juzgados de Instrucción empiezan á las 12 del día lunes y terminan á las 12 del día lunes siguiente.

Despachos de Tribunales y Juzgados Letrados

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1er. TURNO. JUECES: DOCTORES VÁZQUEZ Y FEIN.

Día 24 de Junio

Trámite—Ruiz Zorrilla con Rodríguez Vega con Firpo, Iribarren con Del Campo, Tálice con el Fisco, administrativas tres, una en juicio de disenso.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.° TURNO JUECES: DOCTORES PIERA, ALVAREZ Y GONZÁLEZ.

Día 24

Trámite—Tealdi con Varzi, Etchevarría con Acosta, Díaz José y Josefa Pinasso de Díaz sucs., del Carmen Suárez María con suc. María Mello de Escayola, 2. Administrativas—Una.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE 1er. TURNO. JUEZ: DOCTOR MIGUEL V. MARTÍNEZ.

Día 24

Trámite—Suc. de José Segundo Delgado, suc. de Cayetana Gallinal de Martínez, suc. de Federico Cuillermo Roggen, suc. de Francisco Dutilh, suc. de Miguel Zamora, suc. de María Noel de Cheyuet, suc. de Juan Guido, Crescencia Ortiz contra la suc. de Juan Bautista Blanchard, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Paysandú, José Pazos, curador de la incapáz Teresa Mattos, contra la suc. de José Díaz, la suc. de Leandra Machada contra la Oficina Actuaria del Juzgado L. Departamental de Artigas, Manuel Alvarez Blanco, Saturnino César contra Guillermo Llapekoef, Juan Mattera contra la compañía de navegación á vapor «Nelson Line», Antonio Libert, Cristóbal Mourat contra la suc. de José Miguel Laredo, suc. de Florencio Gómez, Aníbal Saffons y Saravia contra Jorgelina Corbo, Arabela Juana Martínez y sus hermanos menores Ofelia, Obdona, Martín Segundo, María Delia, Enrique, Plácido y Andrés Diego Martínez, Eusebio Oribe contra Francisca Bas, Pedro Martínez y otros, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Tacuarembó, sucesión de María Noel de Cheynet, Crescencia Ortiz contra la sucesión de Juan Bautista Blanchard, suc. de Magdalena Rebentós de Blanchet, Lorenza Birriel de Rebolledo inc. de Aurelio Castro, suc. de Sixto Cabrera, suc. de Bernardo Calvete, Luis Ricco contra la Compañía Alemana de carbón, suc. de Carlos Canaparo, Emma Stirling de Fossati, suc. de Florencio Gómez, Miguel Umpiérrez contra Jesús Nieves inc. por costas, apelación del Juzgado Letrado Departamental del Durazno, sucs. de Gregorio Platero y Carolina Bustillos de Platero, los señores Gallo y Peluffo contra Isidro Bonilla, María Isabel Iturralde de Guevara y Magdalena R. de

Borro por los menores María Emma, María Luisa y Héctor Iturralde.

Interlocutorias — Crescencia Santos de Orta, Manuel Calveira contra la suc. de Alejandro Vannet, incidente de Severino Domínguez contra Gerardo R. Campos y Agustín Pin.

Antenor R. Pereira, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE 2.° TURNO. JUEZ: DOCTOR WENCESLAO REGULES.

Día 24

Trámite—Test. de Domingo Lercari suc. de Ramón Novo Sarmiento, suc. de Lázaro Cavallo. suc. de Angela Moreno, Desideria Lapuente de Balparda contra Julián Lapuente, Dirección General de Aduanas contra la sucesión de Juan Turenne, Juan Inda contra Juan Garat, Rosendo Melitón y Guillermina Ibarra, Desideria Lapuente de Balparda, contra Julián de Lapuente, sucesión de Benito Guadalupe, Bruna María del Rosario Aviola contra Geraldo Sevi, oficio del Juzgado Letrado de Comercio de 2.° turno en los autos seguidos por Pedro V. Sancasano contra Albano Cuppini, terc. Enrique Razzini, Ramón Gonzalez, Desideria Lapuente de Balparda contra Julián de Lafuente, sucs. de José Cores, Carmen Menchaca y Luciana Cores, suc. de Manuel Nievas, Félix Revello contra la suc. de Carlos E. Barros, terc. J. Herrera y Obes, Amelia Fagúndez de Mattos, Fátima Hernández de Sanchos contra Carlos Sanguinetti, suc. de Manuel Nievas, Gabriel Otero Mendoza con la Comisión Liquidadora del Banco Nacional.

Interlocutorias—Test. de Isabel Viana de Zorrilla, sucs. de Francisco Raffo, María Russi de Raffo y Juan Raffo.

Definitivas—Suc. de Lizardo Fernández, suc. de Ramona Cutell de González.

Pedro Moreno, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE 3.ER TURNO. JUEZ: DOCTOR FRANCISCO CAPELLA Y PONS.

Día 24

Trámite—Julio Herrera y Obes con Félix Revello, Oneto Vignale y Canale y otros, José Fuentes Ponce intestado, suc. Mariana Oxandaberro de Roura, suc. Juan Castiglia, Justina Olivera de Moreira, test. Ignacia Lomba de López, Antonio Viera y otros, Adelmo Sande, suc. María Abelenda y Varela de Penedo, Cledia Altamiranda de Núñez, Gerónimo Castagno, Ana González, Ataliva Rivera González, Leontina Luyel, Teresa Conde, Victoria Gutiérrez contra Francisco Mateo, Lucía Machadc, Teresa Arredondo contra Dámaso Rodríguez.

Interlocutorias—Suc. Juan Pedro Bartaburu, conc. Calixto Olmedo.

Definitivas—Ricardo Rodríguez contra Cornelio Gaetan conc.

Juan P. Musto, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 1ER. TURNO. JUEZ: DOCTOR JUAN A. SARÁCHAGA

Día 24

Trámite—José Torres con la Compañía Liverpool Lanport Hol, los señores Ricardo de León y Acinelli concordato extrajudicial, 2 providencias. Lorenzo Vilizio concordato extrajudicial, José M. Esteve con Fermín Cassina, Angel Savio concordato judicial, Lorenzo González Vázquez con Mateo M. Veira y otro, Anastasio Arade, concordato extrajudicial, José M. Ariza con los señores Cirio Sburlati, Luis Mondino con Bernardino Ayala (hijo), Francisco B. Helguera con José Miguel, los señores Salvo, Campomar y C.ª, Martínez y Vignarte. Juan J. Bergalli, Cardellino Hnos., Hijos de G. A. Gamberoni, Jacinto Nari (hijo), ídem con Antonio Barros y Hnos. ídem con Celestino Curbelo.

Definitivas—La Compañía de Seguros «Nord Deutsche Versicherugs Geslls-chaft», inscripción de estatutos.

Avelino Javier Figares, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 2.° TURNO. JUEZ: DOCTOR JULIO BASTOS

Día 24

Trámite—Antonio P. Piria con Juan Loreeto, Angel P. D. Quiña con Miguel Rozes, José Suárez con Ovidio Bianquet, Serafín Pini con Luis V. Tornasi, acordada del Superior Tribunal de Justicia, Francisco Lafrasio con José Tragna y C.ª, Paseyro Hno. y Podestá y Paseyro Hno. y Podestá liquidación social, José Machado con Jacinto A. Rodríguez, Antonio Giudice con Rómulo J. Tojeiro, Benigno Roveda con Panteleón Méndez, Julio Méndez y C.ª quiebra.

Interlocutorias—Comini Hnos. con Francisco Falconi, José R. López con R de Peñafort, Luis Berruti con Manuel Ferrás, Severino R. Cabas con Alvariza y Cía., oficio de la Dirección de Aduana relativo á bultos aparecidos en la costa.

Definitiva—José y Roberto Fígoli con Domingo Fígoli y C.ª

Salvador Aguerrebere, Actuario.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL. JUEZ: DOCTOR DOMINGO PITTAMIGLIO

Día 22

Trámite—José María Mañé con Adolfo Eastman, María Firpo de Comella, Tomás Trasante con Francisco Brancato, Agustina Echenique de Sagrera, Horacio Marenco con Pedro Ruberto, exhorto del Juzgado L. de Tacuarembó, Ana Leiva de Paulos, suc. Nicolás Romanelli, Antonio Bartolo, incp. Elvira Franzero, Guillermo Juan Bonilla y otro, Laurentina A. de Aguerre con Agustín Brignone, E. Segade con María B. Barloco, A. B. de Bidondo, Leonarda O. de Reyes Miranda, Manuel Piñeyro Veiga, Juan M. Mailhos con Francisco Casullo, exhorto del Juzgado Letrado de Maldonado, Antonio Berretta, Diego Paradela, Isolina Illa con Horacio Acosta y Lara, Augusto Guerra, José Selvático con el concurso Juan E. Scabini.

Interlocutorias—José Seopa con Emilio J. Paz y otro, Nazario Moyano.

Interlocutorias con fuerza de definitivas—Petrolina Elena Gómez de Mouret. suc. Mauricio Castilla, conc. Francisco Tomè, test. Angela Borges, suc. Juan Pucciolo, Simón Jáureguy.

Reservadas—Cuatro.

Avelino Barbot, Actuario.

INFORMACIONES OFICIALES

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY

22 de Junio de 1907.

1.ª RUEDA

Deuda Consolidada

$ 4.700	para fin de Julio .	67 — °/₀
» 4.700	al contado . . .	66 60 »
» 4.700	ídem ídem . . .	66 60 »
» 14.100	para el 24 de Junio	66 70 »

Empréstito de Conversión

$ 1.865	para el 24 de Junio	87 50 °/₀
» 9.325	para fin de mes . .	87 60 »
» 9.325	ídem ídem . . .	87 60 »
» 2.797 50	para el 24 de Junio	87 50 »
» 5.595	ídem ídem . . .	87 70 »
» 18.650	para fin de Julio .	86 80 »
» 9.325	para fin de Julio .	86 80 »
» 9.325	para fin de mes. .	87 50 »

2.ª RUEDA OFICIAL

Deuda Consolidada

$ 9.400	para fin de Julio .	67 10 °/₀
» 9.400	para el 24 de Junio	66 70 »
» 9.400	ídem ídem . . .	66 70 »
» 9.400	para fin de Julio .	67 10 »
» 4.700	para fin de mes. .	66 80 »
» 4.700	ídem ídem . . .	66 80 »
» 4.700	para fin de Julio .	67 10 »
» 14.100	ídem ídem . . .	67 10 »
» 4.700	ídem ídem . . .	67 10 »
» 4.700	ídem ídem . . .	67 10 »
» 4.700	ídem ídem . . .	67 20 »
» 4.700	ídem ídem . . .	67 20 »
» 4.700	ídem ídem . . .	67 30 »
» 4.700	para fin de mes. .	66 90 »
» 9.400	para fin de Julio .	67 30 »
» 4.700	para fin de mes. .	67 — »

Empréstito de Conversión

$ 9.325	para fin de mes. .	87 60 °/₀
» 6.714	para el 24 de Junio	87 70 »
» 1.865	ídem ídem . . .	88 — »
» 1.865	ídem ídem . . .	88 — »
» 1.865	ídem ídem . . .	88 — »
» 5.595	para fin de mes. .	88 — »
» 9.325	para fin de Julio .	86 90 »

Títulos Hipotecarios Serie E

$ 20.000	para fin de Julio .	88 40 °/₀
» 3.000	para el 24 de Junio.	90 50 »
» 1.900	ídem ídem . . .	90 50 »

24 de Junio de 1907.

1.ª RUEDA

Deuda Consolidada

$ 4.230	al contado . . .	67 30 °/₀
» 1.410	para el 25 de Junio	67 20 »
» 9.400	al contado . . .	67 30 »
» 9.400	para fin de Julio .	67 90 »
» 4.700	ídem ídem . . .	67 90 »

Empréstito de Conversión

$ 3.730	al contado . . .	88 50 °/₀
» 9.325	para fin de mes .	88 50 »
» 1.025 75	al contado . . .	88 80 »
» 1.119	ídem ídem . . .	89 — »

Títulos Hipotecarios Serie E

$ 1.000	al contado. . . .	90 50 °/₀
» 1.000	ídem ídem . . .	90 50 »
» 2.000	para el 25 de Junio	90 50 »
» 7.000	para fin de mes. .	90 50 »

2.ª RUEDA OFICIAL

Deuda Consolidada

$ 23.500	para fin de Julio .	68 40 °/₀
» 23.500	ídem ídem . . .	68 40 »
» 4.700	ídem ídem . . .	68 — »
» 4.700	ídem ídem . . .	68 — »
» 3.760	para el 25 de Junio	67 70 »
» 4.700	ídem ídem . . .	67 70 »
» 2.350	ídem ídem . . .	67 80 »
» 4.700	ídem ídem . . .	67 80 »
» 4.700	para fin de Julio .	68 10 »
» 4.700	para fin de mes. .	67 90 »
» 4.700	para fin de Julio .	68 10 »
» 6.110	para el 25 de Junio	67 80 »
» 2.350	ídem ídem . . .	67 80 »
» 4.700	ídem ídem . . .	67 80 »
» 1.410	ídem ídem. . . .	67 80 »

Empréstito de Conversión

$ 1.305 50	para el 25 de Junio	89 — °/₀
» 1.025 75	al contado . . .	89 50 »
» 9.325	para fin de mes .	89 50 »
» 9.325	para el 25 de Junio	89 50 »
» 9.325	para fin de Julio .	89 70 »
» 18.650	para el 25 de Junio	89 50 »

Deuda Amortizable

$ 10.000	para fin de Agosto.	48 — °/₀
» 10.000	para fin de mes. .	47 60 »

Títulos Hipotecarios Serie E

$ 1.500	al contado . . .	90 50 °/₀
» 5.500	para el 25 de Junio	90 50 »
» 1.500	ídem ídem . . .	90 50 »

Servicio de Correos

Llevan valija

24 de Junio de 1907

Eolo, para Buenos Aires, solamente, saldrá el 25 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . 4.45 p. m.	Central . 4.15 p. m.
Terrestre. 4.15 p. m.	Terrestre 3.45 p. m.
Bolsa . . 4.15 p. m.	Bolsa . . 3.45 p. m.

Ruapchu, inglés, para Tenerife, Plymouth y Londres, saldrá el 25 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . . 11 p. m. del día 24	Central . . . 10 p. m. del día 24
Terrestre. 10 p. m. del día 24	Terrestre 9 p. m. del día 24
Bolsa. . . . 5.30 p. m. del día 24	Bolsa. . . . 4.30 p. m. del día 24

Campos, brasileño, para Asunción, Concepción, Puerto Murtinho y Corumbá, saldrá el 26 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central. . 3 p. m.	Central. . 2 p. m.
Terrestre . 2 p. m.	Terrestre . 1 p. m.
Bolsa . . 2 p. m.	Bolsa . . 1 p. m.

Umbría, italiano, de Buenos Aires para Barcelona y Génova, saldrá el 26 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . 3 p. m. del día 25	Central . 2 p. m. del día 25
Terrestre . 2 p m. del día 25	Terrestre 1 p. m. del día 25
Bolsa . . 2 p. m. del día 25	Bolsa . . 1 p. m. del día 25

NOTAS—La correspondencia para Chile y demás puertos del Pacífico hasta Colombia, se encaminará á destino por vía Buenos Aires (Cordillera), los días lunes y miércoles.—Hora del cierre de valija 4.45 p. m.

—La de Bolivia por vía Buenos Aires (Jujuy), los días martes, jueves y domingos.—Hora del cierre de valija 4.45 p. m.

—La de Asunción y Corumbá por vía Buenos Aires (Rosario), los días miércoles y sábados.—Hora del cierre de valija 4.45 p. m.

—La de Asunción, vía terrestre, los días miércoles y sábados.—Hora del cierre de valija 4.45 p. m.

—La de Concordia y Uruguayana, por vía terrestre los martes, jueves y sábados.—Hora del cierre de valija, 6 p. m.

—La de Bagé los mismos días y horas

Vapores de Ultramar esperados en Junio

NOMBRE	NACIONALIDAD	FECHA	PROCEDENCIA
Orcadian	inglés....	25	Glasgow y escs
K. F. August .	alemán ..	25	Hamburgo y escs.
Karlsruhe.....	alemán...	25	Bremen y escs.
León XIII.....	español ..	25	Barcelona y escs.
Argentina.....	italiano ..	25	Génova
Hydaspes	inglés....	25	Liverpool
Romney	inglés....	25	Liverpool
Kaikoura	inglés....	25	Wellington
Ocean Prince.	inglés....	25	Nueva York
Ruapehu......	inglés ...	26	Wellington
G. Castle......	inglés....	26	Liverpool
Macedonia	aleman...	26	Hamburgo
Cordova.......	italiano...	26	Génova
Gera...........	alemán ..	27	Bremen
Eemland......	holandés.	27	Amsterdam y escs.
Bologna.......	italiano ..	28	Génova
Dovedale.....	inglés....	28	Maryport
Chili	francés ..	28	Burdeos y escs.
Weisssenfels..	alemán...	28	Bremen y escs.
Orita	inglés....	29	Liverpool y escs.
Volturno	italiano...	29	Génova
Milton	inglés....	29	Nueva York
Virgil.........	inglés....	30	Londres y escalas
Magdalena....	inglés....	30	Southampton y esc.
Norderney....	alemán ..	30	Bremen y escs.
B. Fejarvary...	austriaco.	30	Trieste y escs.
Tanis	alemán...	30	Valparaiso
Sardegna.....	italiano...	30	Génova
Abbey Holme.	inglés....	30	Londres y escs.
Orisa..........	inglés....	30	Valparaiso

Vapores á salir para Ultramar en Junio

NOMBRE	NACIONALIDAD	FECHA	DESTINO
M. de Larr'ga..	inglés....	25	Nueva York
Hylas	inglés....	25	Hamburgo
R. Amazonas..	italiano ..	25	Génova y escalas
Kaikoura......	inglés....	25	Londres
Newton.......	inglés....	25	Amberes y escalas
Florida........	italiano ..	26	Génova
Ruapehu	inglés....	26	Londres
Umbria........	italiano ..	26	Génova (de Bs. As.)
Cap Verde.....	alemán ..	27	Hamburgo
Aragon........	inglés....	29	Southampton y esc.
Orita	inglés....	29	Valparaiso
Governor	italiano ..	29	Génova
Les Alpes	francés ..	30	Marsella y esc.
Coronda.......	inglés....	30	Cuba y Nueva York
Tanis..........	alemán ..	30	Hamburgo
Veronese......	inglés....	30	Amberes y escalas
Orissa.........	inglés....	30	Liverpool

Defunciones registradas en la Dirección de Cementerios

DÍA 21 DE JUNIO DE 1907

Crispo Sosa, oriental, 7 años, Olimar 38.

Fructuoso Cavares, oriental, 47 años, casado, Recinto 37.

Rosa Rodríguez, española, 50 años, soltera, 25 de Agosto 343.

Cristóbal Alejandro Salvañach, oriental 70 años, casado, Andes 188.

Una párvula, Lavalleja 43.

Julio Tipol, oriental, 50 años, viudo, Blandengues 71.

Angel Turon, oriental, 23 años, soltero Recinto 125.

Marcos Ruadri, suizo, 76 años, soltero, J. Requena 163.

Tomasa Russi de Gianetto, italiana, 50 años, casada, Mercedes 303.

María Arreguy de Orguet, española, 38 años, viuda, Tacuarembó 40 b.

Rosa Salazar de Nicola, oriental, 78 años, casada, 18 de Julio 351.

Alfonso di Landro, italiano, 40 años, casado, 25 de Mayo 83.

Pedro Busque, oriental, 12 días, Inca 82.

Miguel Cubas, oriental, 47 años, casado Manicomio Nacional.

Prudencio Hernández, oriental, 48 años soltero, Casa de Aislamiento.

Pedro Ramos, español, 60 años, viudo, Hospital de Caridad.

Josefa Lafuente de Lista, española, 76 años, viuda, Salto 40.

Día 22

Sebastián González, norteamericano, 35 años, soltero, Casa de Aislamiento.

María Pelilk de Putz, francesa, 59 años viuda, Yí 87.

José Silva, oriental, 7 años, Canelones número 12.

Angela Frachia, oriental, 16 años, soltera, Presidente Berro s/n.

Severiano Almeida, oriental, 38 años, casado, Canelones 317.

Amalia Blanca Moyano, oriental, 16 años, soltera, Miguelete 278.

Ema Victoria Moyano, oriental, 2 días, Miguelete 278.

Angela Pérez, oriental, 1 año, Orillas del Plata 636.

Antonio Reyes, portugués, 60 años, Hospital de Caridad.

Manuel García Silva, oriental, 21 años, soltero, Hospital de Caridad.

María Reyerón de Vargas, oriental, 27 años, casada, Hospital de Caridad.

José Rozola, oriental, 37 años, casado, Joaquín Requena 111.

José Souto, español, 47 años, casado Nueva York 111.

Día 24

Matilde Quincoces de Henón, oriental, 56 años, viuda, Convención 287.

José Ferreiro, español, 39 años, casado, Cerrito 32.

María Teresa Testa, oriental, 6 meses, Charrúa 103.

María Cabello de Espina, oriental, 86 años, viuda, Chaná 61 A.

Un párvulo, Canelones 330.

Juan Alonso, oriental, 25 años, soltero, Mercedes 425.

Graciana Iturralde de Acosta, oriental, 45 años, casada, Hospital de Caridad.

Tomás B. Acuña, oriental, 16 meses, Río Negro 365.

Pedro Pereira, brasileño, 51 años, soltero, Manicomio Nacional.

SECCIÓN AVISOS

OFICIALES

Secretaría del Ministerio del Interior

AVISO

A los efectos del artículo 4.° del Decreto de echa 11 de Julio de 1906 y que al pie se transcribe, se hace saber que se proyecta modificar el plano de amanzanamiento oficial en los costados laterales de la Cárcel Penitenciaria en Punta Carretas, para facilitar el acceso á dicho edificio.

Art. 4.° (Decreto 11 de Julio de 1906)—«Las modificaciones de los amanzanamientos y de los trazados de caminos, cuando no conste en el expediente la autorización de los propietarios que afecten, serán anunciadas por término de diez días en el Diario Oficial y en un diario de la respectiva localidad antes de dictarse el decreto de aprobación.»—Montevideo, 14 de Junio de 1907.—*La Secretaría.*

2572-v.Jn.26.

Jefatura Política de la Capital

LLAMADO Á LICITACIÓN

Se llama á licitación para el servicio de barbería de los GG. CC. de las 24 Secciones Policiales, Escuadrón de Seguridad y Escolta Policial, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Oficina Central de esta Jefatura.

Las propuestas serán abiertas en el despacho del señor Jefe Político el día 26 del corriente, á las 3 p m —Montevideo, 21 de Junio de 1907.—P. A. *Horacio Labandera*, Oficial 1.°. 2608-v.jn.26.

Administración del "Diario Oficial"

Se hace saber á los interesados, que en esta Administración hay en venta colecciones completas del Diario Oficial—convenientemente encuadernadas, por trimestres—al precio de tres pesos cada tomo.—Montevideo, 21 de Agosto de 1906.—*La Administración.* 1489-perm.

Dirección General de Aduanas

AVISO

Se hace saber á los señores Despachantes de Aduana, que la Superioridad ha autorizado á esta Dirección General para recibir, en pago de derechos, «Cheques-Conformes» del Banco de la República.—Montevideo, 22 de Junio de 1907.—*La Dirección.*

2609-v.

Monte de Piedad Nacional

HABILITACIÓN GENERAL DE LAS CLASES PASIVAS

De orden superior se hace saber á los interesados, que el día 28 del corriente se pagará el presupuesto de las Clases Pasivas, correspondiente al mes de la fecha.—Montevideo, 24 de Junio de 1907.—*La Gerencia.* 2616-v.jl.28.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

LLAMAMIENTO Á LICITACIÓN

Montevideo, 18 de Junio de 1907.—Llámase á licitación pública, para la adquisición de *trescientas* cajas sólidos geométricos.

Los interesados pueden consultar en la Oficina del Depósito General, la muestra del artículo que se licita, y el respectivo pliego de condiciones en la Secretaría todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y se abrirán el día 28 del corriente á las 4 p. m. en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección General se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más ventajosa ó el de rechazarlas todas.—*Pedro Bustamante*, Secretario General. 2594-v jn.28.

Llámase á concurso para proveer la Cátedra de Frances en la Escuela de Aplicación de Varones y Escuela de 3er grado de varones.

Este concurso se celebrará de acuerdo con las bases establecidas, que los aspirantes podrán consultar en esta Secretaría.

Las solicitudes de los aspirantes se recibirán todos los días hábiles, de 12 á 5 p m, hasta el 1.° de Julio próximo.—Montevideo, 17 de Junio de 1907.—*Pedro Bustamante*, Secretario General.

2588-v-jn.30.

Llámase á concurso para proveer la Cátedra de Frances en la Escuela de Aplicación de Señoritas y Escuela de 3er. grado de niñas.

Este concurso se celebrará de acuerdo con las bases establecidas, que los interesados podrán consultar en esta Secretaría.

Las solicitudes de los aspirantes se recibirán todos los días hábiles, de 12 á 5 p. m., hasta el 1.° de Julio próximo. — Montevideo, 17 de Junio de 1907 —*Pedro Bustamante*. Secretario General. 2587-v.jn.30.

BASES PARA LOS CONCURSOS DE FRANCÉS DE LAS ESCUELAS DE APLICACIÓN Y DE TERCER GRADO

I—Las solicitudes de los aspirantes se recibirán hasta el 1.° de Julio próximo.

II.—Una vez vencido este plazo y si hay más de un aspirante, se pondrá á cargo de cada uno de ellos, por lo menos diez niños de un mismo año del tercer grado, que no tenga ninguna preparación en la materia.

Si fuera imposible encontrar alumnos de tercer grado en esas condiciones y en el número necesario, la prueba se hará con alumnos de quinto año, que pertenecerán, siendo posible, á una misma escuela.

Cada concurrente dará á esos alumnos tres clases semanales de media hora. Si en lo relativo á este punto ó á otro cualquiera, se cometiese fraude, como el de enseñar más tiempo del fijado, dar lecciones particulares en cualquier parte, etc., el aspirante será inmediatamente eliminado y perderá en consecuencia el derecho á concurrir.

III.—El Tribunal Examinador, que se compondrá de cinco miembros, incluso el Presidente, será nombrado en esa misma fecha, y sus miembros conjunta ó separadamente harán una visita bimestral á cada uno de los grupos de alumnos

En estas visitas no se harán interrogaciones, ni observaciones ni indicaciones de ningún género.

IV.—Terminado el año escolar se reunirá el Tribunal, y cada opositor presentará ante él su grupo y pondrá de manifiesto en la forma que quiera y sin intervención del Tribunal los resultados obtenidos. Después explicará (verbalmente) el método y procedimientos empleados, y la razón de ellos; hecho lo cual el Tribunal, previo cambio de ideas, y por mayoría de votos de los miembros presentes adjudicará el cargo, á menos que declare que ningún aspirante ha demostrado la competencia ó aptitudes necesarias para ocuparlo. Esta última declaración requerirá el voto de la mitad mas uno de los miembros del Tribunal.

V.—Los procedimientos, métodos, etc., que cada opositor emplee en la enseñanza, son completamente libres. Pero queda especialmente establecido, y el Tribunal aplicará fielmente este criterio, que el *resultado* que ha de conseguirse, en el grado posible, y el único que se tomará en cuenta, es la aptitud de los alumnos, para traducir el francés escrito, y para la conversación en frances, no debiendo tomarse en cuenta para nada el conocimiento de reglas gramaticales y otros análogos (esto sin perjuicio de que el opositor que crea necesario dar estos conocimientos para obtener mejor el resultado antes indicado, puede hacerlo en el grado y forma que crea oportuno).

VI.—El Tribunal del concurso no podrá funcionar con menos de tres miembros.—Montevideo, 20 de Junio de 1907.—*Pedro Bustamante*, Secretario General. 2590-v-jl·1.°

LLAMAMIENTO Á LICITACIÓN

Montevideo, 15 de Junio de 1907.—Llámase a licitación pública para la adquisición de los siguientes útiles escolares, destinados al servicio del próximo año de 1908:

2000 cajas de plumas «Lincoln».
150 gruesas lapiceras.
200 idem lápices de papel Faber (números 1 y 2).
150 idem idem idem ordinarios.
4000 gomas para borrar.
2000 cajas lápices para pizarra.
200 gruesas portalápices.
15.000 pizarras grandes.
15.000 idem medianas.
2000 cajas tiza.
1500 paños para pizarrón.
400.000 cuadernos de escritura.
500 metros cañamazo.
2000 idem madrás.
10.000 hojas papel secante.
100 manos papel de corte.
100 idem idem de embalaje.
2000 carpeteros para archivo.
10.000 listas diarias.
1500 libretas de lecciones.
500 reglas planas para pizarrón.
200 libretas de pases.
80.000 sobres de oficio.
500 reglas T.
500 escuadras.
500 transportadores.
300 Tijeras.
500 Compases de madera.
100 Cajas de compases.
35.000 Tinterillos de vidrio.
2 000 Idem de porcelana.
300 Tinteros de vidrio para maestro.
1.000 Cintas métricas.
50 Libros copiadores.
100 Porrones tinta de oficio «Stephens».
50 Idem idem de copiar idem.
300 Cajas broches.
100 Gomas de borrar «Faber».
50 Cajas chinches.
10.000 Carpetas para Inspección.
10.000 Idem para Comisión.
200 Hojas papel cuadriculado.
100 Frascos tinta para sellos de goma.
50 Idem idem para sellos de bronce.
12.000 Tapas tintero de bronce.

Los interesados pueden consultar en la Oficina del Depósito General las muestras de los artículos que se licitan, y el respectivo pliego de condiciones en la Secretaría todos los días hábiles de 1 a 5 p. m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley, y serán abiertas el día 5 de Julio próximo á las 4 p. m. en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección General se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó el de rechazarlas todas.—*Pedro Bustamante*, Secretario General. 2578-v.jl.6.

LLAMAMIENTO Á LICITACIÓN

Llámase a licitación pública para la adquisición de cincuenta máquinas de coser.

Los interesados pueden consultar en la Oficina del Depósito General las muestras de las máquinas que se licitan, y el respectivo pliego de condiciones en la Secretaría, todos los días hábiles de 1 a 5 p m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y se abrirán el día 25 del corriente á las 4 p.m, en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección General se reserva el Derecho de aceptar la propuesta que juzgue más ventajosa ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, 13 de Junio de 1907.—*Pedro Bustamante*, Secretario General.

2568-v-jn.25.

LLAMAMIENTO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la adquisición de trescientas banderas nacionales.

Los interesados pueden consultar en la Oficina del Depósito General las muestras de las banderas que se licitan, y el respectivo pliego de condiciones en la Secretaría todos los días hábiles, de 1 á 5 p. m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y se abrirán el día 26 del corriente á las 4 p. m., en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección General se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más ventajosa ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, 13 de Junio de 1907.—*Pedro Bustamante*, Secretario General.

2569.v-jn-26.

LLAMAMIENTO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la adquisición de siete mil quinientos dos pares de bisagras de hierro.

Los interesados pueden consultar en la Oficina del Depósito General las muestras de las bisagras que se licitan; y en la Secretaría el respectivo pliego de condiciones, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y se abrirán el día 27 del corriente á las 4 p. m, en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección General se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más ventajosa ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, 13 de Junio de 1907.—*Pedro Bustamante*, Secretario General.

2570-v.jn.27.

Montevideo, 30 de Mayo de 1907.—Se hace saber á los interesados, que en esta Secretaría se encuentra abierto un *Registro*, en el que pueden inscribirse todos los maestros y maestras que aspiren a la dirección de alguna de las *ciento cincuenta* escuelas creadas por la ley de 20 de Abril de 1907, próximas á fundarse.

Esa inscripción los habilitará para el *Concurso de Méritos* por medio del cual se asignarán esos puestos. *Pedro Bustamante*, Secretario General.

2520-v-jn.30.

Oficina Técnico-Administrativa de las Obras del Puerto de Montevideo

LICITACIÓN

Llámase á propuestas por el término de *quince días* á contar desde esta fecha, para la construcción de un edificio con destino á «Usina de Gas» para el servicio de iluminación del Puerto de Montevideo.

Los interesados encontrarán y podrán consultar en la Oficina Técnica del Puerto, Avenida de la Paz (Estación del Ferrocarril Central) los planos y pliegos de condiciones del edificio mencionado.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente y en pliego cerrado en la Secretaría de esa Oficina, donde se abrirán el día *26 del corriente*, á las 3 p. m., en presencia de los interesados que concurran.

La Administración se reserva el derecho de aceptar la más conveniente á sus intereses ó rechazarlas todas.—Montevideo, 11 de Junio de 1907.—*La Secretaría.* 2561-v.jn.26.

MUNICIPALES

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

ORDENANZA SOBRE BARRERAS, ANDAMIOS, DEMOLICIONES Y EXCAVACIONES

Barreras ó cercos provisorios

Artículo 1.° Previamente á todo trabajo de construcción, reconstrucción, modificación ó demolición de edificios, que por su índole pueda ser causa de obstáculo ó peligro en la vía pública, se deberá construir una barrera ó cerco provisorio, de acuerdo con esta Ordenanza, en toda la extensión de vereda frente á esos trabajos y después de haber obtenido la correspondiente autorización municipal para la ejecución de aquellas obras y para la colocación de la barrera ó cerco.

Art. 2.° En el caso que los trabajos á ejecutarse fueran de muy poca importancia, podrá eximirse de la obligación de establecer el cerco, siempre que á juicio de la Oficina Técnica Municipal competente, esas obras no ofrezcan peligro ó incómodo alguno para el tránsito público.

Art. 3.° Las barreras ó cercos se construirán con tablas ó chapas de hierro galvanizado en perfecto estado, bien unidas entre sí, y que puedan impedir en absoluto la caída de materiales hacia el exterior, y evitar todo daño ó incomodidad á los transeuntes.

Las puertas que se coloquen deberán abrirse hacia el interior del recinto y estar provista de los herrajes necesarios para cerrarlas perfectamente durante la suspensión diaria de los trabajos.

La altura de los cercos será de 2 m. 20 por lo menos y el espacio que podrá ocupar dependerá del ancho de la vereda; pero no se permitirá que se adelanten más de 2 m 60 contados desde la línea de edificación.

Art. 4.° En las veredas cuyo ancho sea igual ó menor que 2 m. 00 podrá ocuparse en toda su anchura cuando no haya establecida línea de tranvía próxima al cordón que la limita. En caso de que la hubiera se colocará la barrera distante 0 m. 70 por lo menos del borde de dicho cordón.

Art. 5.° En las calles centrales de la ciudad ó en las de gran tránsito de sus alrededores, cuyas veredas tengan menos de dos metros de ancho, deberá retirarse el cerco tan pronto como se haya alcanzado á una altura de 4 m 40 en el muro de fachada, en las obras de nueva planta, ó, si se trata de reparaciones, cuando los trabajos que deban efectuarse estén á una altura mayor que los 4 m. 00 contados del pavimento de la vereda en el punto medio de su pendiente longitudinal.

Art. 6.° En las calles para las cuales rijan las prescripciones del artículo anterior, después de retirado el cerco y si por necesidades del trabajo se hubiera levantado el pavimento de la vereda, se volverá á construirlo ó por lo menos se formará un pavimento provisorio que servirá por todo el tiempo que duren los trabajos, construído con ladrillos colocados de plano y tomados con mezcla común.

Art. 7.° Cuando por circunstancias especiales y verificadas por los Inspectores Municipales, se tuviera necesariamente que aprovechar el espacio limitado por la barrera, para establecer el obrador de las mezclas, deberá proveerse á fin de que la cal ó el agua no salgan en ninguna forma fuera del recinto.

Andamios

Artículo 8.° Los andamios, tanto interiores como exteriores, deberán tener en su forma, dimensiones y enlaces de sus partes, todas las condiciones necesarias para garantir la seguridad de los operarios é impedir la caída de materiales que puedan causar algún daño ó incómodo.

En general los que estén en la vía pública se formarán con pies derechos sólidamente empotrados en el suelo, á una profundidad de 0 m. 50 á 1 metro 00, dentro del espacio limitado por el cerco, colocados á distancia conveniente unos de otros y constituidos por maderos de sección proporcionada á la altura del andamio. Cuando esta altura pase de 9 m. 00 los pies derechos serán de maderos acoplados en toda su longitud y unidos por pernos ó por flejes clavados.

Art. 9.° Todo andamio se cubrirá á la altura de 3 m 00, contados desde el nivel de la vereda. Esa cubierta se formará con tablones ó chapas de hierro bien unidas, con un borde en su derredor de 0 m. 30 para impedir la caída de escombro ó mezcla, y se tendrá permanentemente hasta la terminación de la fachada ó de los trabajos que en ella se hagan á mayor altura que la indicada

Art. 10. Con el fin de evitar que los operarios puedan caerse, en todos los andamios se colocarán dos traviesas horizontales clavadas por el interior á los pies derechos, paralelamente al muro. Una de esas traviesas, se pondrá á los 0m.50 y la otra á 1 m. 00 del piso de cada andamio. Se colocará también en cada piso una tabla de 0 m. 30 de alto por lo menos, formando un borde por sus tres lados libres.

Art. 11. Los entablonados que forman los pisos de cada andamio, se harán con tablas de 0 m. 05 de espesor y apoyando en los travesaños horizontales de modo que sus cabezas sobresalgan por lo menos 0 m. 40 centímetros de ellos. Estos pisos serán de un ancho mínimo de 0 m. 90 centímetros.

Art. 12. En los edificios de más de 10 m 00 de altura, los andamios llevarán sus travesaños atados con flejes clavados ó con pernos de hierro y apoyando sobre tacos asegurados á los pies derechos. Las tablas de los pisos se clavarán á los travesaños para evitar todo movimiento.

Art. 13. Los pisos derechos que lleguen á una altura mayor de 8 m. 00 irán unidos unos con otros por medio de maderas colocadas en forma de cruces de San Andrés.

Art. 14. En las obras situadas en las calles á que se refiere al artículo 4.°, después de retirado el cerco quedan sujetos los andamios á las prescripciones de ese artículo, relativas al ancho máximo de vereda que puede ocuparse, cuando próxima á su cordón haya establecida alguna línea de tranvía.

Art. 15. Cuando haya de quitarse la barrera y siempre que sea posible en las calles centrales y de vereda angosta, se dispondrán los andamios volados ó de báscula, sostenidos por jabalcones y perfectamente asegurados del lado interior del muro.

Art. 16. Si se tratara de construir andamios especiales requeridos por la altura excepcional ó por la índole de la construcción en que se apliquen, la oficina técnica municipal exigirá de ella dibujos detallados y memorias explicativas.

Art. 17. Toda escalera de andamio deberá estar asegurada de modo que impida su flexión y los movimientos laterales, para que puedan bajar ó subir fácilmente y sin peligro, tanto los operarios como los Inspectores Municipales.

Art. 18. Todas las piezas que se empleen en la formación de los andamios deben estar en perfecto estado, sin nudos ó grietas capaces de comprometer su solidez. Estas condiciones serán exigibles en todos los andamios, aún para los del interior de las obras, y cuando los Inspectores Municipales notaran que alguno no estuviera de acuerdo con estas exigencias ordenará su inmediato retiro.

Art. 19. No se permitirá cargar los andamios con peso excesivo de materiales ó de personas, siendo responsable el director de la obra de cualquier accidente que ocurra por omisión de las precauciones que que son objeto de estos artículos, ó por no haber observado las reglas del arte ó desoído los consejos de la prudencia en este punto.

Art. 20. Si por cualquier causa se suspendiera una obra por más de dos meses, se quitará la barrera, andamio ó cualquier otro obstáculo para el tránsito público, y cuando el estado de las obras lo requiera se sustituirá aquélla por un muro de albañilería de un alto mínimo de 2 m. 50, construído en la línea de edificación general.

Excavaciones y demoliciones

Artículo 21. Antes de hacerse excavaciones para una obra, ó de efectuarse las demoliciones necesarias de muros que linden con la vía pública, deberá obtenerse la autorización correspondiente de la Dirección de Obras Municipales.

En los casos de demolición de fachadas en que haya asegurados cables de la iluminación eléctrica, deberá darse aviso á la Dirección de Alumbrado para que los haga sacar la empresa respectiva y cuando se trate de refacciones en muros que soporten faroles de iluminación se protegerá á esos á fin de que no resulten deteriorados por los trabajos.

Art. 22. En las obras de demolición y especialmente cuando se saquen materiales voluminosos y pesados deberán usarse las precauciones necesarias para evitar toda trepidación del terreno que pueda causar daño ó molestia á los edificios linderos.

Hacia la vía pública no se podrán bajar los materiales de la demolición, y cuando esto sea absolutamente necesario por la naturaleza de las obras, se bajarán en canastos ó por otros medios precaucionales indispensables para evitar todo peligro é incómodo á los transeuntes.

Art. 23. El constructor deberá conservar la vía pública constantemente limpia en toda la extensión de calle frente á la obra y cuando la demolición produzca polvo en cantidad tal que incomode á los transeuntes hará regar la calle y barrerla por lo menos dos veces al día.

Art. 24. No será permitido arrojar desde lo alto de los andamios el material ó escombros procedentes de las nuevas construcciones ó de las demoliciones.

Art. 25. No podrán profundizarse las excavaciones si no se ha asegurado el terreno en la parte superior con todo cuidado.

Cuando se ejecuten excavaciones á mayor profundidad de 3 m. 00, y también los *tres* primeros metros si el terreno no fuera consistente, se deberán hacer apuntalamientos, con tablones y demás piezas capaces de evitar posibles desmoronamientos del terreno.

Art. 26. En los casos no previstos por esta Ordenanza, la Junta Económico-Administrativa por intermedio de las oficinas competentes impondrá la ejecución de las obras que crea necesarias para garantir la seguridad de los operarios y del público en general.

Art. 27. La infracción á cualquiera de los artículos de esta Ordenanza se penará con multa. Estas, según la gravedad, serán de 4 $ á 50 $, y recaerán sobre los directores de las obras.

Art. 28. A los efectos del artículo anterior se reputará director facultativo de la obra el que haya firmado los planos, mientras no conste lo contrario.

Art. 29. Desde la promulgación de esta Ordenanza queda derogada la vigente, de 8 de Agosto de 1903.—Montevideo, 15 de Mayo de 1907.—*Horacio Acosta y Lara*, Director.—*A. Papini y Zas*, Secretario.

Junta Económico-Administrativa.—Montevideo, 29 de Mayo de 1907.—Queda adoptada la Ordenanza á que estas diligencias se refieren y en la forma al efecto propuesta. Vuelva á la Dirección de Obras Municipales para su inteligencia y fines consiguientes.—*F. R. Vidiella*, Presidente.—*R. V. Benzano*, Secretario. 2595 v.jl.2.

DIRECCION DE CEMENTERIOS

El señor León Pedauyé, propietario del nicho número 163 del segundo cuerpo del Cementerio Central, ha solicitado de esta Dirección el permiso respectivo para que sean extraídos del referido local los restos de Pedro Sagaste, cinco restos de adultos y tres de párvulos, todos ellos confundidos y sin la chapa de numeración respectiva.

En consecuencia, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local, transcurrido cuyo término, sin haberse opuesto reclamación alguna, dichos restos serán depositados en el Osario General.—Montevideo, 11 de Junio de 1907.—*La Dirección.* 2562-v.sp.14.

Debiendo procederse á la exhumación de los restos existentes en las fosas del Cementerio del Cerro se previene á los interesados que pueden ocurrir á reclamarlos á las Subreceptorías del ramo, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha.

En esta disposición están comprendidos, tanto los restos de las víctimas de enfermedades endémicas como epidémicas, con tal que tengan cinco años de término los primeros y diez los segundos.

En caso de que no sean reclamados, se depositarán en el osario general.—Montevideo, 22 de Mayo de 1907.—*La Dirección.* 2488-v.ag.24.

Habiendo solicitado los señores Manuel Rodríguez y C.ª, propietarios del nicho, 2.° cuerpo del Cementerio Central, número 505, extraer los restos de Adela Miranda, Mariana P. de Marmouset, Margarita C. de Cazas y los de cuatro adultos confundidos, sin chapa, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario, se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 18 de Mayo de 1907.—*La Dirección.* 2469-v.ag-22.

Se ha presentado á la Dirección de Cementerios el señor José Turienzo, pidiendo, en su carácter de pro-

pietario del nicho núm. 853 del 2.° Cuerpo del Cementerio Central, se extraigan de dicho local los restos de Pedro Call, Jaime Llofrín, Mariana G. de Vidal y los de un adulto, que se encuentra sin la chapa respectiva.

Se hace pública dicha solicitud á fin de que los interesados trasladen dichos restos á otro local dentro del plazo de noventa días, vencido cuyo término, si no hubiere reclamo alguno, serán depositados en el Osario General.—Montevideo, 8 de Mayo de 1907.—*La Dirección.* 2404.v.ag.12.

Se han presentado à la Dirección de Cementerios doña Filomena S. de Macció y doña Catalina S. de Macció, exponiendo que, habiéndoseles extraviado el título del sepulcro número 25, del primer cuerpo del Cementerio Central, que estaba á nombre de sus finados esposos don Bartolo y don Lorenzo Macció y de un hermano de éstos don Luis Macció, solicitan la expedición de un nuevo título.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. —Montevideo, 25 de Abril de 1907.—*La Dirección.* 2329-v-jl.27.

Ha comparecido ante la Dirección de Cementerios la señora doña Dominga Bustingorry de Souhourt, solicitando se le expida un nuevo título del nicho número 108, del ex Cementerio de la Unión, por haberse extraviado el original, que estaba á nombre de don Bernardo Sugarteguy.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de 90 días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposicion, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, 11 de Abril de 1907. — *La Dirección.* 2251-v.jl.13.

Junta Económico-Administrativa de Minas

AVISO—Llámase á propuestas para la construcción de las obras proyectadas para el primer Cuerpo del Nuevo Cementerio de esta ciudad con arreglo á los planos y pliegos de condiciones que se hallan á disposición de los interesados en la Secretaría de esta corporación y en la del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas serán abiertas en una y otra repartición el día 1.° de Agosto próximo á las 3 p. m. ante los interesados que concurran. Han de ser presentadas en el sellado de segunda clase y la Junta se reserva el derecho de aceptar una ó rechazar todas según convenga á sus intereses.—Minas, 17 de Junio de 1907.—*Luis Rey*, Presidente.—*Juan M. Ros*, Secretario General. 2592-v-ag.2.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Junio del año 1907, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Pena**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre número 36, y doña **Manuela Martínez**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Bartolomé Mitre número 36.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 5021-v-jn.26.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Junio del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Casal Boade**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Sallanz, provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle 25 de Mayo núm. 30, y doña **Carmen Alvarez Pérez**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad española, nacida en Mañufe, provincia de Pontevedra, domiciliada en la calle 25 de Mayo núm. 30.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — *E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 5040-v.jl.3.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 18 del mes de Junio del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Russo**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Calabria, domiciliado en la calle 25 de Mayo núm. 393, y doña **Catalina Griffo**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Bacacay núm. 28.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil. 5036-v.jn.29.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Junio del año 1907, a las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Martínez**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Maldonado núm. 307, y doña **Josefa Gómez**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Maldonado núm. 307.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 5045-v.jl.4.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Junio de año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Héctor Crosa**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad italiano, nacido en Novara, domiciliado en la calle Yaguarón núm. 362, y doña **María Mosca**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Novara, domiciliada en la calle Yaguarón número 364.

En fe de lo cual intimo à los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 5046-v.jl.4.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Junio del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Benito Varela**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Cuareim número 270, y doña **Rosa Calvela**, de 21 anos de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Mercedes número 227.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 5022-v-jn.26.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Junio del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José D'Ambrosio**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión aparador, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Ejido número 277, y doña **Clementina Felicia De Vita**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ejido número 275.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 5023-v.jn.26.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Junio del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Prego**, de 25 años de edad, de estado soltoro, de profesión tipógrafo, de nacionalidad español, nacido en la provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Ejido núm. 23, y doña **Matilde Carrera**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Orillas del Plata núm. 213.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 5041-v.jl.3.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Junio del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Altieri**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en San Ramón (Canelones), domiciliado en la calle Ejido número 74, y doña **María Collazo**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Ejido número 76.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 5024-v-jn.26.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Junio de año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de lo interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eraldo Resio**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad ciudadano legal, nacido en la provincia de Alesandria (Italia), domiciliado en la Villa de la Unión, calle 18 de Julio s/n, y doña **Nieves Zanelli**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rivera número 81B.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Román Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 5030-v.jn.27.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Junio del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Guerra**, de 38 años de edad, de estado viudo, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en la calle Magallanes número 254, y doña **Rafaela Orlando**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en la provincia de Salerno, domiciliada en la calle Canelones número 414.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 5031-v.jn 27.

8a. Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Junio del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Guerra** (hijo), de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Goes número 194, y doña **Filomena Espósito**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Marmarajá número 32.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Carlos S. Prats*, Oficial del Estado Civil. 5047-v.jl.4.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Junio del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Desiderio Lema**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Miguelete número 282, y doña **Ana Calabrés**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad norteamericana, nacida en Nueva York, domiciliada en la calle Miguelete número 282.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 5048-v jl.4.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Junio del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Saeoni**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Trevizzo, domiciliado en la calle Uruguayana núm. 107, y doña **Isolina Cairo**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Maldonado, domiciliada en la calle Marmaraja núm. 24.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial de Estado Civil. 5037-v.jl.2.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Junio del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón García**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Médanos número 11, y doña **María Rodríguez**, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Médanos número 27.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 5032-v.jn.27.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa de la Unión y el día 22 del mes de Junio del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Parodi**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad oriental, nacido en esta Villa, domiciliado en las Tres Esquinas del Buceo, y doña **María Pesce**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Comercio s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 5049-v.jl.4.

En la Villa de la Unión, y el día 24 del mes de Junio del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Nicolás Cañete**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Solís Chico, (Departamento de Canelones), domiciliado en la calle Larravide número 39, y doña **Faustina Silva**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Larravide número 39.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 5050.v.jl-4.

En la Villa de la Unión, y el día 20 del mes de Junio del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Julio Bantes**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Migues, Departamento de Canelones, domiciliado en el Camino Carrasco, y doña **Tomasa Fraga**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Santa Cruz de Tenerife, domiciliada en la calle Pan de Azúcar.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 5051-v.jl.4.

En la Villa de la Unión, y el día 22 del mes de Junio del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimomio don **Juan Rebella**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en esta Villa, domiciliado en el Camino Carrasco, y doña **María Bassi**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta Villa, domiciliada en el Camino Carrasco.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 5052-v.jl.4.

En la Villa de la Unión y el día 17 del mes de Junio del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Manuel Arrizala**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta Villa, domiciliado en la calle General Flores núm. 62, y doña **María Josefina Bentancur**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en el Barrio Umberto 1.°.

En fe de lo cual intimo a los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 5034-v.jn.28.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 15 del mes de Junio del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ricardo Pombo**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión viticultor, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Cerro Largo, domiciliado en el Miguelete, y doña **Antonia Suárez**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Arenal, domiciliada en la Chacarita.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Miguel Herrera y Thode*, Oficial del Estado Civil. 5053-v-.jl.4.

En Maroñas, y el día 21 del mes de Junio del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Giacoia**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad italiano, nacido en Potenza, domiciliado en el Manga, y doña **María Chiappino**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa de la Unión, domiciliada en el Manga.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Miguel Herrera y Thode*, Oficial del Estado Civil. 5054-v.jl.4.

En Maroñas, y el día 13 del mes de Junio del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Sanguinetti**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad oriental, nacido en Toledo, domiciliado en Toledo, y doña **Jácinta Dodera**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Maroñas, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Miguel Herrera y Thode*, Oficial del Estado Civil. 5025-v-jn.26.

12a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Junio del año 1907, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Domingo Formento**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Millán núm. 73, y dona **Cándida Carrara**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en el Barrio Cristóbal Colón.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 5042-v.jl.3.

En el Reducto, y el día 16 del mes de Junio del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Sánchez**, de 28 años de edad, estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Marsella s/n., y doña **Toribia Pose**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Pando s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 5026-v.jn.26.

En el Reducto, y el día 15 del mes de Junio del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Pedemonte**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Figurita s/n., y doña **María Baris**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Yaguarí número 8.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado a que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacie de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, oficial del Estado Civil. 5027-v.jn.26.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Junio del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Augusto Beherens**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión ortopédico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Colonia número 30, y doña **Carolina Gloodtdofsky**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 97.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*V. Fernandez*, Oficial del Estado Civil. 5055-v.jl.4.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Junio del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Lanza**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Charrúa número 94, y doña

Luisa Cris, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Rocha, domiciliada en la calle Segunda 18 de Julio número 10.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 5056-v-jl.4.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Junio del año 1907, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel García**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Maciel núm. 42 (2.ª sección), y doña **María Delgado**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Defensa núm. 35.

En fe de locual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho dias, como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 5043-v.jl.3.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Junio del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Cirilo Tomasi**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión picapedrero, de nacionalidad austriaco, nacido en Trento, domiciliado en la calle Victoria s/n, y doña **Angela Piana**, de 17 años de edad; de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domciliada en Punta Carreta.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien per escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho dias como lo manda la Ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 5044-v.jl.3.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Junio del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Iupennba**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Salerno, domiciliado en la calle Estanzuela número 170, y doña **María Vista**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Potenze, Basilicata, domiciliada en la calle Estanzuela número 170.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como le manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 5033-v-jn.27.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Junio del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Valentín Andrade**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 539, y doña **María Souto**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerro Largo número 559.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, oficial del Estado Civil. 5028-v.jn.26.

En Montevideo, y el dia 14 del mes de Junio del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Germán Ponce de León**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Florida, domiciliado en la calle San José núm. 340, y doña **María Catalina Requena**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Carapé núm. 56.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 5020-v.jn.25.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Junio del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Scappa**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Municipio núm. 210, y doña **María Madero**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Francisco Araucho núm. 29.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil. 5038-v.jl.2.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Junio del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Nazareno Fusari**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Macerata, domiciliado on la calle Guadalupe s/n., y doña **Laura Botarro**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Porongos número 290.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil. 5057-v.jl.4.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Junio del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Beretta**, de 75 años de edad, de estado viudo, de profesión industrial, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Génova, domiciliado en la calle Arenal Grande número 288, y doña **María Firpe**, de 50 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provinca de Génova, domiciliada en la calle Arenal Grande número 288.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil. 5039-v.jl.2.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Junio del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José María Fernández**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad español, nacido en la provincia de Lugo, domiciliado en la calle Cuñapirú núm. 62, y doña **Lola Rego**, de 24 años ed edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la provincia de Lugo, domiciliada en la calle Cuñapirú núm. 62.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, oficial del Estado Civil. 5029-v.jn.26.

21.a sección del Departamento de Montevideo (Sayago)

En Sayago y el día 22 del mes de Junio del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel A. Lucotti**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión viticultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Pantanoso, y doña **Francisca Ren**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Pantanoso, domiciliada en el Pantanoso.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 5058-v-jl.4.

En Sayago, y el dia 18 del mes de Junio del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Ottonello**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Constituyente núm. 106c, y doña **Angela Chiesa**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Cerrito, domiciliada en la calle Rodríguez Larreta s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 5035-v.jn.28.

JUDICIALES

Juzgado Letrado de lo Civil de 1er. turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1er. turno, doctor don Miguel V. Martinez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pablo Bonavia, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos.—Montevideo, 15 de Junio de 1907.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público, 2574-v.jl.17.

EDICTO—Por disposición del señor Juez L. de lo Civil de primer turno, doctor don Miguel V. Martinez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa Eduvijes Segade y Losada, citándose á la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de noventa días, comparezcan ante este Juzgado calle Rincón número 63, á deducirlos —Montevideo, 23 de Mayo de 1907.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 2514-v.ag.30.

Juzgado Letrado de lo Civil de 2.o turno

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de 2.º Turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Martínez de Rossi, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado á deducirlos en forma, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Montevideo, 20 de Junio de 1907.—*Pedro Moreno*, Actuario. 2605-v.jn.30

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de 2.º turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Geisbusch, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado á deducirlos en forma, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Montevideo, 31 de Mayo de 1907.—*Pedro Moreno*, Actuario. 2527-v.jl.2.

Juzgado de Paz de la 20.ª sección de la Capital

EDICTO: Por mandato del señor Juez de Paz de la 14.ª *sección, doctor don Pedro Aladio*, actuando en el de la 20.ª por licencia concedida al titular don Ramón B. Negro, se cita, llama y emplaza á los herederos de don Nicolás Flanagan, por el término de noventa días, para que comparezcan á la audiencia que tendrá lugar en este Juzgado el día 24 del próximo mes de Septiembre á las nueve de la mañana, por si ó por apoderado en forma, para contestar á la demanda de desalojo que de un terreno sito en el pueblo de la Victoria, manzana 29/53, les promueven los herederos de doña Delfina G. de Stewart.

Haciéndoseles presente, de conformidad con los articulos 1255 á 1257 del Código Civil, que en su rebeldía se decretará el desalojo solicitado.—Montevideo, 18 de Junio de 1907.—*Pedro Aladio*. 2596.v-jl-27.

Juzgado Letrado Departamental de Durazno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Marti, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Blás Mayasteri, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado, á deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Durazno, 10 de Junio de 1907.—*Isidoro Vidal*. 2582v-Ag.19.

Juzgado Letrado Departamental de Florida

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, recaída en el expediente caratulado: La suce«sión de María Arispe de Urioste contra la sucesión «de don Alberto López y Ramona Morlote, por eje«cución de hipoteca», se cita, llama y emplaza á los sucesores de don Alberto López, que lo son su esposa Ramona Morlote y sus hijos doña Nicomedes, doña Gualberta, don Luis, don Cesáreo y doña Ramona López y las sucesiones de los fallecidos don Carmelo y don Isidoro López, para que por sí ó por medio de apoderado, comparezcan á estar á derecho en estos autos ejecutivos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársel s defensor de oficio.—Florida, 22 de Mayo de 1907. *José Torres*, Escribano Público. 2499-v ag.31.

Juzgado Letrado Departamental de Maldonado

EDICTO- Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Manuel B. Tardáguila, y de conformidad con el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Fontes y doña Petrona Nieves, citándose á la vez á todos los que se consideren con derecho á sus bienes fincados para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Maldonado, 14 de Febrero de 1907.—*Federico de Medina*, Escribano Público. 2236-v-jl.11.

EMPLAZAMIENTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Manuel B. Tardáguila, se cita, llama y emplaza á los señores: doña Ciriaca, doña Josefa, don Eusebio, doña María Luisa y doña Fermina Freire, para que comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en los autos sucesorios de don Juan Ramón Freire, por sí ó por apoderado en forma, dentro del término de noventa dias, bajo apercibimiento de nombrárseles un curador de bienes que represente su persona, derechos y acciones.—Maldonado, 14 de Marzo de 1907.—*Federico de Medina*, Escribano Público. 2183-v.jl.2.

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alfredo Vásquez Varela, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Martín Terán, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho á intervenir en ella, para que dentro del término de noventa días, comparezcan ante este Juzgado á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho —Paysandú, 18 de Junio de 1907.—*Jesús Gil*, Escribano Público. 2615-v jl.25.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alfredo Vásquez Varela, se hace saber al público que por auto de este Juzgado de fecha veinte y ocho de Mayo último dictado en el expediente seguido por don José E. Baulien solicitando rectificación de partidas, se han rectificado las partidas de bautismo de Justo Pastor Lucas, Lorenza y Julia Sinforosa, hijos de don Lucas Piris y de doña Ramona Martinez, nacidos respectivamente el seis de Agosto de mil ochocientos sesenta y cinco, el diez de Agosto de mil ochocientos cincuenta y dos y el diez y ocho de Julio de mil ochocientos cincuenta y seis; la de defunción de Juana Piris, fallecida el diez y nueve de Agosto de mil ochocientos sesenta y ocho; la de matrimonio de José Morente, con Juana Piris, efectuado el treinta de Octubre de mil ochocientos sesenta y cinco, la de bautismo de José Víctor Morente, hijo de José Morente y Juana Piris, nacido el cinco de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete, la de matrimonio de José Martínez, hijo de Domingo y de Juana Hines con Adelaida María de los Angeles Lesfay, efectuado el veinte y cinco de Febrero de mil ochocientos cincuenta y seis; la de óbito de María de los Angeles Adelaida Lafaye, fallecida el veinte y nueve de Septiembre de mil ochocientos sesenta y cinco; la de bautismo de Inés Hilaria Valentina, hija de José Martínez y de Adelaida Lafalle, nacida el catorce de Febrero, de mil ochocientos sesenta y cinco, y la de bautismo de María Inés, hija de Juan Ximénez y de María Cáceres, bautizada el veinte y cuatro de Enero de mil ochocientos nueve, debiendo decir Piriz, Ximénez, Lefalle y Casas en vez de los apellidos Piris, Hines, Lafaye, Lesfay y Cáceres y el nombre de Romana donde dice Ramona, como aparecen erroneámente asentados en las respectivas partidas. Y á los efectos consiguientes se hace esta publicación. — Paysandú, Junio de 1907.—*Jesús Gil*, Escribano Público. 2566-v jl.15.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alfredo Vásquez Varela, se cita, llama y emplaza á don Nicolás R. Rodríguez para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma, comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, á estar á derecho en los juicios que por cobro de pesos le sigue don Joaquín G. de Freitas y á llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, de acuerdo con los artículos trescientos uno y trescientos siete del Código de Procedimiento Civil.—Paysandú, 15 de Mayo de 1907. —*Jesús Gil*, Escribano Público. 2455-v.ag.21.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alfredo Vásquez Varela, se cita, llama y emplaza á don Francisco E. Bentos para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma por sus menores hijos, se presente ante este Juzgado Letrado dentro del término de noventa días á estar á derecho en los autos sucesorios de don Manuel Teixeira Brazil, bajo apercibimiento de nombrárseles curador que los represente.—Paysandú, 6 de Mayo de 1907.—*Jesús Gil*, Escribano Público. 2402-v.ag.12.

Juzgado Letrado Departamental de Tacuarembó

EDICTO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Manuel Pérez Magiolo y en expediente promovido al efecto, se ha dictado la resolución del tenor siguiente: «San Fructuoso, 7 de Mayo de 1907.—Vistos estos autos seguidos por don Esteban Balestra como apoderado de las sucesiones de Cosme Berriel y sus hijos Cosme Berriel y Saturnina Ramona Berriel (poderes de fojas 1 y 11 de los autos agregados)—sobre rectificación de partidas, habiendo intervenido en ellos el señor Agente Fiscal.—Resultando que el juicio tiene por objeto las siguientes rectificaciones: partidas de casamiento de Cosme Berriel y de bautismo de sus hijos María Ramona y Clemente Ramón (fojas 1, 3 y 4), en las cuales figura Cosme Berriel con el apellido «Virriel»;—partidas de bautismo de Eustaquio Julián, Doroteo José, Luciano Ramón y Cosme Ramón Berriel en las cuales Cosme Berriel figura con el apellido «Birriel», (fojas 5, 6, 7 y 9); partidas de matrimonio de Saturnina Ramona Berriel y Fabián González y de nacimiento de sus hijos María, Cantalicio, Adelina y Saturnina González, en las cuales se ha omitido el segundo nombre de Saturnina Ramona Berriel, figurando en todas ellas Saturnina Berriel (fojas 10, 11, 12, 13 y 14.) Resultando que con citación del señor Agente Fiscal se recibió la prueba ofrecida, la que consiste en las declaraciones de testigos, que obran de foja 18 vuelta á foja 20, siendo uno de los testigos pariente de los interesados, cuyas declaraciones confirman la existencia de los errores apuntados.—Resultando que hechas las publicaciones correspondientes (periódicos de fojas 21 y 22) nadie se ha presentado á formular la oposición y oído el señor Agente Fiscal manifestó (foja 26 vuelta) que se pueden ordenar las rectificaciones pedidas. — Considerando que la prueba producida constata suficientemente los errores cuya rectificación se pide (artículo 403 del Código de Procedimientos), en el caso con mayor razón si se tiene en cuenta que uno de los testigos es pariente de los interesados (ley de 14 de Febrero de 1879, artículo 10) y que nadie ha formulado oposición.—Considerando, además, lo dispuesto por los artículos 72 y siguientes de la mencionada ley y primero de la de 9 de Julio de 1888. Fallo: mandando que se hagan las rectificaciones de las partidas mencionadas en el primer resultando y en los términos en él indicados. Publíquese esta sentencia en la forma de estilo en dos diarios de la Capital y transcríbase por oficio á la Dirección del Registro de Estado Civil y á la Junta respectiva. Háganse los desgloses pertinentes, tásense las costas y satisfecho su importe archívense los autos, previa justificación de haberse hecho las publicaciones ordenadas.—*Manuel Pérez Magiolo*.—Lo proveyó y firmó etc., etc.—*José R. López*, Escribano Público.—Enmendado.—intervenido—Vale—San Fructuoso, 7 de Junio de 1907. —*Jose R. López*, Escribano Público. 2583v-jn.29.

Juzgado de Paz de la 12.a Sección de Minas

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del infrascripto Juez de Paz de la 12.ª sección del Departamento de Minas, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días á los herederos de la sucesión de doña Dionisia Garrido, doña Epifania, don Angel, don José, don Gervasio, don Silvestre, don Enrique, doña Eulogia, doña Isabel, doña Dionisia, don Liberato y don Robustiano Gadea, doña Quintina Figueroa, viuda de don Braulio Gadea, doña Saturna Gadea, don Román de León, viudo de doña Cancia Gadea, don Lorenzo y doña Ignacia Gadea, á fin de que comparezcan por sí ó por apoderado en legal forma á estar á derecho en el juicio que por cobro de Contribución Inmobiliaria y multas les ha iniciado el Procurador de Impuestos don Eusebio E. Silvera, y correspondiente á un solar ubicado en este pueblo, manzana 20A, y que forma esquina en las calles Lavalleja y Treinta y Tres; bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio.—José Batlle y Ordóñez, 8 de Abril de 1907.—*J. Aguirre y González*. 2245-v.jl.13.

COMERCIALES

Ley 26 de Septiembre de 1904

Aviso

Hago saber al comercio en general que con esta fecha he vendido á don Luis Alfonso las existencias del Hotel que giraba bajo la firma de Andrés Lamas y C.ª, en la calle General Flores esquina 25 de Agosto.—*Andrés Lamas y C.ª*—Tacuarembó, 12 de Junio de 1907. 2614-v.jl.20.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público en general, que según escritura otorgada el 20 del corriente mes ante el escribano Santiago Arigón, el señor Miguel Baldemaro Menéndez ha dejado de formar parte de la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de «Duarte y Menéndez Hermanos», quedando, por tanto, como únicos socios de dicha sociedad los que suscriben, bajo la razón social de «Duarte y Menéndez», quienes han tomado á su cargo el activo y pasivo de la anterior razón social. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación, debiendo las personas que tengan que deducir algún derecho, concurrir dentro del término legal a nuestro escritorio, Uruguay núm. 337.—Montevideo, 24 de Junio de 1907.—*Antonio José Duarte*,—*Carlos María Menéndez*. 2613-v jl.20.

Disolución y sociedad comanditaria

A los efectos prevenidos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago público que disueltas las sociedades que bajo la razón de «Francisco Moreno y C.ª» y de «Luis Tróccoli» tenía constituidas en esta ciudad, en el ramo de tintorería, en la casa num. 122 de la calle Marcelino Sosa; y habiendo constituido ahora nueva sociedad con el socio comanditario don José Segade para el mismo comercio, con igual razón social de «Francisco Moreno y C.ª» y en el domicilio indicado,—los que se consideren acreedores de las sociedades disueltas ó míos, deben presentarse con los justificativos correspondientes en el domicilio del socio comanditario, casa núm. 22 de la calle Orillas del Plata, quedando la nueva sociedad exenta de responsabilidad si no lo hicieran dentro del término de treinta dias.—Montevideo, 24 de Junio de 1907.—*Francisco Moreno y Ca.* 2611-v.jl.20.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general, que con esta fecha y de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que teníamos en esta ciudad, en los ramos de peluquería y mercería, y que giraba bajo la razón social de Castro y Tiffi, quedando á cargo del activo y pasivo de la extinguida sociedad el socio don Justo M. Castro.—San Jose, 22 de Junio de 1907.—*Alfredo Tiffi*.—*Justo M. Castro*. 2610-v.jl.20.

Al Comercio

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos contratado vender á favor de don Ricardo Urta y de doña Carmen Sivori de Urta, la empresa de pompas fúnebres, cocherías y fábrica de carruajes que teníamos establecidas en las calles Misiones 149, 18 de Julio 754, Ejido 60, 25 de Mayo 268 y Vázquez 127, de esta ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de 30 dias se presenten en la calle Misiones 149, con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 20 de Junio de 1907.—*Urta y Compañía*. 2607-v jl.17

Aviso

Por la presente hago saber al público y al comercio, que con esta fecha he vendido al señor don Antonio Lobato mi casa de negocio que en el ramo de carbonería, tenía establecida en esta ciudad en la calle Soriano número 295. Por lo tanto, el que se considere acreedor debe presentarse dentro del término de veinte días.—Montevideo, 21 de Junio de 1907.—*Andrés Torres*. 2606-v.jl.17.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público en general, que, de común acuerdo, ha quedado disuelta la razón social que giraba en esta plaza bajo la firma de Cayetano Vázquez y Hno. A los efectos de lo dispuesto por la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta

publicación.—Montevideo, 20 de Junio de 1907.—*Cayetano Vázquez.—José Vázquez.* 2604-v jl.3.

Sociedad comercial

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que don Manuel Figueroa ha convenido con don Francisco Fernández, el asociarlo á su casa de comercio, denominada «Café Central», sito en la calle Piedras números 18 y 22, esquina Maciel. El que se considere con algún derecho á la referida casa, debe ocurrir á la misma dentro del término de 30 días, á los efectos de la referida ley.—Montevideo, 20 de Junio de 1907.—*M. Figueroa.—F. Fernández.* 2603-v.jl.16.

Cafe y Billar Uruguayo

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender, á favor del señor Desire Marteleur, el establecimiento de café y billar denominado «Uruguayo», situado en la calle Piedras números 50 al 56, en esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten á la indicada casa, con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho plazo, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 20 de Junio de 1907.—*Enrique Mochet.* 2602-v jl.16.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender, á favor de don Fernando Iphar, el Despacho de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Baratillo y Recreo de las Tres Cruces», que tengo establecido en la calle Carmen número 150, esquina Boulevard Artigas, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten á la indicada, con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 20 de Junio de 1907.—*Francisco Porro y C.ª* 2601-v.jl.16.

Al comercio y alpúblico

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 d Septiembre de 1904, hago saber que he vendido á lo señores Angel Passamani y José Sanabria mi casa de comercio denominada «La Cueva Misteriosa» situada en esta ciudad, calle San José números 34 al 40.

Los que se consideren acreedores se presentarán con sus créditos en el término que marca la ley.—Montevideo, 20 de Junio de 1907.—*Eliseo Piott.* 2600-v.jl.16

Restaurant vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos contratado vender, á favor de don Carlos Destéfanis y de don Juan Gaiero, el establecimiento comercial denominado «Restaurant del Muelle Maciel» que teníamos establecido en la calle Piedras numero 14 y 16 esquina á la de Maciel de esta ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 19 de Junio de 1907.—*Antonio Espósito y C.ª* 2598-v.jl.14.

Al comercio y al público

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que ha quedado disuelta la sociedad que, bajo la firma de Vidal y López, giraba en esta plaza, en el ramo de despacho de bebidas, calle Cerro Largo número 25, quedando á cargo del activo y pasivo, el socio don Francisco López. Los que se consideren acreedores, pueden pasar á cobrar sus créditos en el término que marca la ley.—Montevideo, 18 de Junio de 1907.—*Luis Vidal, Francisco López.* 2591-v.jl-14.

Aviso

Los que suscriben participan al público que por escritura que autorizó el escribano don Severo Rodríguez con fecha ocho del corriente, fué disuelta la sociedad que en el ramo de farmacia habían constituido en esta Villa bajo la razón de Carrasco y Martínez, habiendo quedado con el activo y pasivo de la misma la sociedad «Carrasco y Compañía» que la forman los señores Jose María Martínez y Héctor C. Carrasco. A fin de que dentro de los treinta días de la fecha se presenten los que se consideren con derechos que deducir contra la sociedad disuelta se hace la presente publicación.—Treinta y Tres, Junio 8 de 1907.—*José María Martínez.—Juan José Carrasco.—Héctor C. Carrasco.* 2590-v.jl-14.

Al público y al comercio

Por el presente hago saber al público y al comercio que he prometido vender mi casa que en el ramo de confitería tengo establecida en esta plaza bajo la denominación «El Fonógrafo», en la calle Ciudadela número 153, á favor de don Antonio Guelmi.—De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación, llamando a los que se consideren acreedores para que con los debidos documentos se presenten dentro del término de 30 días en dicha casa á cobrar sus créditos.—Montevideo, 16 de Junio de 1907.—*Luis Guelmi.* 2589-v.jl-21.

Al comercio

Cumplimos con el deber de llevar á conocimiento del público y del comercio, que por escritura de esta fecha ha quedado separado de mutuo y amigable acuerdo de la firma Real de Azúa y C.ª, el señor César Díaz Alvarez, quedando á cargo del activo y pasivo de ella, como socios solidarios, don Alberto Real de Azúa y don Juan Varsi Martini, continuando la misma razón social, bajo la cual girarán en adelante los negocios de la casa.—Montevideo, 12 de Junio de 1907.—*Alberto Real de Azúa, César Díaz Alvarez, Juan Varsi Martini.* 2586-v.Jl.19.

Al público y al comercio

Hacemos saber que hemos prometido vender á don Nicolás Perlorenzus, todas las mercaderías, útiles, muebles y demás existencias del Restaurant y despacho de bebidas, situado en esta ciudad calle Pérez Castellanos números 33 y 35. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, citamos á todos los acreedores para que dentro del término de 30 días se presenten en dicha casa, á hacer efectivos sus respectivos créditos.—Montevideo, 17 de Junio de 1907.—*León Valente é hijo.* 2585-v jl.13.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Antonio Freiría, las existencias de mi casa de negocio, sito en la calle San Salvador número 88, esquina Particular, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 15 de Junio de 1907.—*Domingo Fernández.* 2584-v.jl.19.

Disolución de sociedad

Llevamos á conocimiento del público y del comercio, a los efectos de la ley de la materia, que de común acuerdo y por escritura autorizada por el escribano don Bernardino Chans, con fecha de hoy, quedó disuelta la sociedad comercial que giraba bajo la razón social de «Rivara y Compañía», habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la misma el socio don Zacarías Alambarri.—Mercedes 12 de Junio de 1907.—*Zacarías Alambarri.—Juan F. Rivara.—L. Ernesto Rivara.* 2581.v.jl.13.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de doña Adela Balduini de Colombi las existencias de mi casa de negocio, sita en la calle Juan D. Jackson número 75 A, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten á la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 12 de Junio de 1907.—*Luis Aliverti.* 2580-v.jl.13.

Venta de despacho de bebidas

Hago constar que por escritura con fecha 15 del corriente y autorizada por el escribano don Enrique Acosta, he vendido á don Andrés Goimil dicho establecimiento de propiedad de don Manuel Veira, situado en la calle San José número 219. Y para que conste y á fin de que se presenten todos los que tengan algún derecho, en el término de 30 días haga la presente publicación.—Montevideo, 15 de Junio de 1907.—Por Manuel Veira: *P. Terrible.* 2579-v.jl.11.

Al público y al comercio

Participamos al público y al comercio que hemos prometido vender á los señores Manuel Gil y Ricardo Riera nuestra casa de comercio situada en la calle Sarandí números 212 y 214, denominada Café y Bar Japonés. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación á fin de que nuestros acreedores se presenten en la indicada casa á cobrar sus créditos, dentro del termino de 30 días á contar desde la fecha. Vencido dicho plazo los compradores quedarán exentos de responsabilidad.—Montevideo, 16 de Junio de 1907.—*Jardon y Viqueira.* 2577-v.jl.11.

Aviso

A los efectos que determina la ley 26 de Septiembre de 1904, avisamos que de común acuerdo hemos resuelto disolver totalmente la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de J. Balerio y Hno., retirándose de ella el socio don Antonio Balerio y quedando todo el activo y pasivo de la mencionada sociedad de cuenta y cargo exclusivo de don Juan Balerio.—Montevideo, 12 de Junio de 1907.—*Antonio Balerio.—Juan Balerio.* 2559-v.jl.12.

Al comercio y al público

Hago saber que por escritura autorizada por el Escribano Público don José Durán y Vidal, he vendido á don Lorenzo Lia, la Fábrica de Ladrillos de mi propiedad, sita en la calle Aldea núm 395, Tres Esquinas (Bucco). A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, 14 de Junio de 1907.—*Francisco Favá.* 2571-v.jl.10.

Almacén vendido

Al comercio y al dúblico, participo que he contratado vender á favor de don Miguel Menéndez las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Soriano número 218 esquina Cuareim, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 13 de Junio de 1907.—*María González.* 2565-v.jl.8.

Al comercio y al público

La sociedad que giraba bajo la razón de Larriera, Hedemann y C.ª, ha sido disuelta por escritura otorgada hoy ante mí, quedando el activo y pasivo de ella á cargo del socio doctor don Alberto Nin.—Montevideo, 11 de Junio de 1907—*Carlos María Silva*, Escribano Público. 2563-v.jl.19.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que hemos contratado vender, á favor de don Vicente Muiños, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Almacén León de Caprera», que teníamos establecido en la calle Colonia número 356 y 358 esquina á la de Vazquez número 80, de esta ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 11 de Junio de 1907.—*Perrone y Laurino.* 2564-v-jl 7.

Al público y al comercio

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago presente que con fecha 2 de Mayo del corriente año, he vendido á don Antonio Duarte las existencias de mi casa de negocio situada en Mata-Ojito (Departamento del Salto), bajo la expresa condición de que el activo y pasivo será de mi cargo, así como la de hacer la presente publicación.—Salto, 14 de Mayo de 1907.—*Graciliano Silva.* 2560-v-jl.7.

Al público y al comercio

Hago saber que por escritura otorgada el 13 del corriente Mayo, ante el escribano don Andres P. Mata, he vendido á don Herman Dominguez y don Anastasio Pereira, la casa de comercio que tenía establecida en esta villa, en el ramo de hotel. A los efectos de lo preceptuadd por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—San Carlos, (Departamento de Maldonado) 16 de Mayo de 1907.—*Juan Risso.* 2555-v.jl.6.

Tienda "La Especial"

Por la presente, nosotros los abajo firmados, Fernando Borrell y Adolfo Horta, hacemos saber al comercio y al público en general, que con esta fecha y según escritura autorizada por el escribano don José Lamas, el primero vendió al segundo la casa de comercio denominada «La Especial», que en el ramo de tienda y anexos se halla establecida en la calle 8 de Octubre de esta ciudad, con frente al Norte, esquina á la calle Queguay.

Y á los efectos de la ley, hacemos esta publicación.—Paysandú, 8 de Junio de 1907.—*Fernando Borrell.—Adolfo Horta.* 2554-v.jl.6.

SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE — Grado y número	ESCUELAS Á PROVEERSE — Localidad y Departamento	SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
2.º	Rural núm. 12	San Miguel—Rocha	V. y M.	30 de Junio de 1907
2.º	Rural núm. 23	Tres Cerros de Catalán—Artigas	V. y M.	30 de Junio de 1907
2.º	Rural núm. 28	Laureles—Treinta y Tres	M.	30 de Junio de 1907
2.º	2.º grado número 4	San Gregorio—Tacuarembó	V.	28 de Junio de 1907
2.º	2.º grado número 6	Villa de Soriano—Soriano	M.	28 de Junio de 1907
2.º	2.º grado núm. 5	Castillos—Rocha	M.	28 de Junio de 1907
1.º	Rural núm. 28	Cuchilla del Paraíso—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 3	Egido de San Eugenio—Artigas	V. y M.	30 de Junio de 1907
1.º	Rural núm. 17	Zanja—Yacot—Artigas	V. y M.	30 de Junio de 1907
2.º	2.º grado núm. 10	Constitución—Salto	M.	28 de Junio de 1907
1.º	Rural núm. 10	Despeña Perros—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Julio de 1907
1.º	Rural núm. 15	Porongos—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Julio de 1907
1.º	Rural núm. 3	Centurión—Cerro Largo	V. y M.	31 de Julio de 1907
1.º	Rural núm. 20	Cuchilla Grande—Cerro Largo	V. y M.	31 de Julio de 1907
2.º	Rural núm. 7	Tres Islas—Cerro Largo	V. y M.	28 de Julio de 1907
2.º	Rural núm. 9	Puntas del Quebracho—Cerro Largo	V. y M.	28 de Junio de 1907
1.º	Rural núm. 15	Vera—Salto	V. y M.	31 de Octubre de 1907
1.º	Rural núm. 23	Quebracho—Paysandú	V. y M.	30 de Septiembre de 1907
1.º	Rural núm. 13	Mataojito—Salto	V. y M.	30 de Septiembre de 1907
1.º	Rural núm. 35	Cañada Juan Pablo—Cerro Largo	V. y M.	30 de Julio de 1907
1.º	Rural núm. 24	Capilla de Farruco—Durazno	V. y M.	30 de Septiembre de 1907
1.º	Rural núm. 23	Hospital—Rivera	M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 7	Sauce Chico—Salto	M.	30 de Junio de 1907
1.º	Rural núm. 21	Casa Blanca—Paysandú	V. y M.	30 de Junio de 1907
1.º	1er. grado núm. 6	Paysandú	M.	30 de Junio de 1907
1.º	2.º grado núm. 3	Rosario—Colonia	V.	31 de Diciembre de 1908
1.º	2.º grado núm. 1	Rivera	V.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 20	Coronilla—Rocha	V. y M.	30 de Junio de 1907
1.º	Rural núm. 7	Cuchilla de Caraguatá—Tacuarembó	V. c. y M.	28 de Julio de 1907
2.º	2.º grado núm. 3	Santa Rosa—Artigas	V.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 27	Guazú Nambý—Cerro Largo	V. y M.	28 de Junio de 1907
1.º	Rural núm. 22	Arbolito—Cerro Largo	V. y M.	28 de Junio de 1907
1.º	Rural núm. 15	Ejido Norte de la Ciudad de Paysandú	V. y M.	28 de Junio de 1907
1.º	Rural núm. 12	Extramuros—Rivera	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 12	Sarandí Grande—Salto	V. y M.	28 de Junio de 1907
1.º	Rural núm. 36	Estación Cufré—Colonia	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 16	Guichón—Paysandú	V. y M.	28 de Junio de 1907
1.º	Rural núm. 23	Cuchilla del Carmen—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	2.º grado núm. 20	Santa Rosa—Canelones	M.	28 de Junio de 1907
1.º	Rural núm.	Paso de los Novillos—Tacuarembó	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm	Bañado de Rocha—Tacuarembó	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 3	Paso del Borracho—Tacuarembó	V. y M.	28 de Junio de 1907
2.º	Rural núm. 9	Curupí—Salto	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 34	Rincón de la Urbana—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	2.º grado núm. 2	San Vicente—Rocha	V.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 13	Cañelón Chico—Canelones	V. y M.	31 de Octubre de 1907
2.º	Rural núm. 9	Chacras—Rivera	M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 22	Carmen—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 5	Cuchilla de Peralta—Tacuarembó	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 11	Cagancha—San José	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	2.º grado núm. 1	Treinta y Tres	V.	31 de Diciembre de 1907
1.º	2.º grado núm. 2	Treinta y Tres	M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 5	Gaetán—Minas	V. y M.	1.º de Junio de 1908
1.º	2.º grado núm. 1	Rocha	V.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 19	Tacuarembó—Artigas	V. y M.	30 de Abril de 1908
1.º	2.º grado núm. 3	Nico Pérez—Minas	V.	30 de Abril de 1908
1.º	Rural núm. 10	Mataojo—Río Negro	V. y M.	30 de Abril de 1908
1.º	Rural núm. 6	Yacaré—Artigas	V. y M.	30 de Abril de 1908
1.º	Rural núm. 53	Garzón—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	2.º grado núm. 6	Las Piedras—Canelones	M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 11	Los Tapes—Durazno	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 13	Islas de Argüella—Río Negro	V. y M.	15 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 24	Vichadero—Rivera	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 30	Soto—Paysandú	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Cinco Ayudantías de 3er. grado	Escuelas de 3er. grado nums. 1 y 2 de Montevideo	M.	31 de Marzo de 1908
1.º	Rural núm. 5	El León—Maldonado	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 28	Cerro Portón—Paysandú	V. y M.	15 de Mayo de 1908
1.º	2.º grado núm. 20	Unión—Montevideo	M.	31 de Agosto de 1907
1.º	Rural núm. 17	Villasboas—Flores	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	2.º grado núm. 1	Colonia	V. y M.	4 de Julio de 1907
1.º	2.º grado núm. 1	Mercedes—Soriano	V.	31 de Diciembre de 1907

NOTAS—1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hace obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con la que establece que se dé preferencia a las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos a cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que, si se presentaran una ó más aspirantes mujeres a cualquiera de ellos, se proceda en el, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.ª Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan a los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así a la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo en cuanto á este último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de Maestros casados.

El Secretario General.

623-mz21-pm.

Almacén vendido

Al comercio y al público hago saber que ante el escribano don Felipe H. Ortiz he otorgado escritura de venta á favor de don José M. Agosto, de las existencias de la casa de comercio que giraba en ésta plaza en el ramo de almacén de comestibles y bebidas, quedando a mi cargo el activo y pasivo de la casa, lo que hago saber para que los que se consideren acreedores se sirvan presentarse al que suscribe dentro del término que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Trinidad (Departamento de Flores), 6 de Junio de 1907.—*Agustín Omabetti.* 2553-v.jl-6.

Disolución de sociedad

La casa de comercio que giraba bajo la razón social de Islas y Santos en la 8.ª sección del Departamento de Tacuarembó (Rincón de Pereira), se ha disuelto por conclusión de contrato, quedando á cargo del activo y pasivo el socio Leonardo S. Islas, con quien deberán entenderse los interesados.—Rincón de Pereira, Febrero 15 de 1907.—*Islas y Santos.* 2551-v.jl.4.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Manuel Bartolomé Peirano é hijos, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Almacén de la Armonía», que tenía establecido en la calle Maldonado núm. 394 esquina á la de Tacuarembó 213 de esta ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 7 de Junio de 1907.—*Juan Noguetra.* 2546v-jl.2.

Al comercio y al público

Avisó al público y al comercio, que con fecha 20 de Mayo ppdo., he vendido al señor don Zacarías A. Fregeiro, mi negocio de almacén, billar y despacho de bebidas establecido en las calles de Paysandú y Dolores de esta ciudad, quedando como exclusivas de dicho señor comprador las cuentas á cobrar, y el pasivo de cuenta del vendedor, por lo que éstos, ultimando apercibimiento, llaman á comparecencia para cobro de créditos.—Mercedes, 4 de Junio de 2007—*E. Méndez, Zacarías A. Fregeiro.* 2545.v jl-2.

Al comercio

Se hace saber que por escritura fecha de hoy, autorizada por el escribano Andrés R. Chipito, se ha declarado disuelta la sociedad Melian y Amengual, establecida con cochería y caballeriza en esta ciudad, calle Canelones número 351ª. Queda á cargo del activo y pasivo el socio Norberto E. Melian.—Montevideo, 7 de Junio de 1907.—*Norberto E. Melian—Antonio Amengual.* 2544.v-jl-2.

Al comercio

Habiéndose constituido en sociedad industrial y comercial para la fabricación de productos porcinos y conservas y explotación de los mismos, los señores Santiago Mauri, José A. Obertillo y Juan Campo, estableciéndose en el mismo local y fabrica que existe en la calle Domingo Aramburu numero 96, y que ocupaba don Santiago Mauri, con cuya sola firma explotaba los mismos negocios que continuará la nueva firma bajo la razón social de Mauri, Obertillo y Campo; hacemos conocer á todos los que tuvieran créditos pendientes contra la extinguida firma comercial de Santiago Mauri, que se presenten hasta los treinta días de esta publicación, pasados los cuales no se atenderán reclamos de ninguna especie, haciéndose esta publicación a los efectos de la ley de fecha 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, 7 de Junio de 1907.—*Mauri, Obertillo y Campo.* 2543-v.jl.2.

Disolución de sociedad

Debiendo disolverse la sociedad en comandita «Isabelino M. Echave y C.ª» radicada con farmacia en el pueblo Nico Pérez,—hoy «José Batlle y Ordóñez»,—(Departamento de Minas) se previene a los acreedores de la misma, que deben presentar los justificativos de sus créditos dentro del termino prescripto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, en la casa de los señores Juan Musante y C.ª, calle 25 de Mayo 424, de esta ciudad, cuyos créditos quedarán á cargo exclusivo del socio señor Isabelino M. Echave, quien adquirirá todo el activo de la predicha sociedad.—Montevideo, 7 de Junio de 1907.—*Isabelino M. Echave y C.ª* 2541-v.jl.2.

Al comercio y al público

Al efecto de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender á don Modesto Rodríguez, toda mi parte de capital y utilidades que tengo y me corresponde de la firma social de Moure y García, cuya casa está establecida en esta ciudad, en la calle Río Negro 29 y 29 c, en el ramo de venta de café y artículos de almacén.—Los que se consideren acreedores, se presentarán con sus créditos en la misma, en el término que marca la ley.—Montevideo, 6 de Junio de 1907.—*Andrés García.* 2540-v.jn.29.

Venta de botica

De acuerdo con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al públic oen general que he resuelto vender al señor Dino Bounous la botica que poseo en el pueblo Vergara (Departamento de Treinta y Tres). En consecuencia, se emplaza á los que se consideren acreedores, á que comparezcan a dicho establecimiento en el término de treinta días con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido dicho plazo, el comprador queda exento de toda obligación.—Atahualpa I. Cibils.—Vergara, 30 de Mayo de 1907. 2539.v-jn-28.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público, que de común y amigable acuerdo ha sido disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Francisco A. Varela y C.ª en el ramo de consignaciones de frutos del país y comisiones en general, quedando el activo y pasivo de la extinguida firma, según escritura otorgada por el escribano don Osvaldo Acosta con fecha 3 del corriente, á cargo de la nueva firma social de Varela y Gómez, quienes continuarán con el mismo ramo de negocio que sus antecesores.—Montevideo, 5 de Junio de 1907.—*Varela y Gómez.*

2538.v-jl-7.

Despacho de bebidas

Al comercio y al público en general hago saber que he vendido á don Luis Sabio y Solari las existencias del despacho de bebidas de mi propiedad, sito en la calle Orillas del Plata 238, de esta ciudad. Si hubiera algún reclamo deben presentarse á la calle Médanos número 83, dentro del término de treinta días contados desde ésta fecha, no atendiéndose reclamo, pasado dicho plazo.—Montevideo, 4 de Junio de 1907.—*Elías Umpierres.* 3537.v-jn-28.

Venta de un tambo

Hago saber, de acuerdo con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, que he convenido vender el tambo de mi propiedad con todas las existencias, situado en Pantanoso, á Mariano Aguerregoyen.

Los que se consideren acreedores, se presentarán con sus créditos, en el mismo negocio del referido tambo, en el término que marca la ley.—Montevideo, 4 de Junio de 1907.—*Pablo Dovines.* 2536-v.jn.27.

Al público y al comercio en general

Habiendo contratado la venta de mi casa de comercio, sita en la calle Grecia números 237 y 239, con el señor Lucio L. Pereyra, se previene que los que tengan cuentas á cobrar deberán presentarlas en ella dentro del término de treinta días, de acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904.—Villa del Cerro, 30 de Mayo de 1907.—*Leopoldo Perdigon.* 2535-v.jn.27.

Almacén y Fonda vendidos

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don León Montero las existencias de mi casa de negocio, sita en el Peñarol, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 4 de Junio de 1907.—*Enrique Bado.*

2534-v jn.27.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que, con esta fecha y de común acuerdo, hemos disuelto totalmente la sociedad de comercio que giraba en el paraje Tacuarembó Grande, conocido también por Cerro Alegre, en la 3.ª sección judicial del Departamento de Rivera, bajo la razón social de José Camps y Novell, retirándose el socio don José Camps y quedando el activo y pasivo de la mencionada sociedad por cuenta y cargo exclusivos de don José Novell.

De acuerdo con lo que dispone la ley de la materia, hacemos esta publicación al efecto de que los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos correspondientes en el domicilio de la sociedad, á deducir sus derechos dentro del término de treinta días.—San Fructuoso, Mayo 25 de 1907.—*José Novell.—José Camps.* 2525v-jl.2.

Almacen vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de los señores Fernandez y Rigo, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Paysandú número 21, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 31 de Mayo de 1907.—*Manuel Moreira y Pizon.* 2523.v-jl-2.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor de los señores Manuel Lista y Antonio Cotelo, el almacén de comestibles y bebidas al por menor y al detalle denominado «Almacén 25 de Agosto de 1905», que tenía establecido en la calle Durazno números 360 y 362, esquina Vázquez números 178 y 180, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904; se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días, se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 31 de Mayo de 1907 —*Fernando Iphar.* 2522-v.jl.2.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al publico en general, que de comun acuerdo hemos disuelto la sociedad que en los ramos de tienda, almacen y ferreteria teníamos establecida en la Laguna del Negro, Departamento de Cerro Largo, y que giraba bajo la razón social de Arreyal y Nieto.

A los efectos de lo dispuesto en la ley de veintiséis de Septiembre de mil novecientos cuatro, hacemos esta publicación para que los que se consideren con algun derecho se presenten con los justificativos correspondientes dentro del término de 30 días.—Montevideo, 23 de Mayo de 1907.—*Pedro Nieto.—Casiano Arroyal.* 2493-v.jn.25.

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 7.° de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.° del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior:

CAPITAL

A

Arena Luis A.
Astrac Jacinto
Achard Alfredo
Alvarez Antonio
Abal Hnos. y Ca.
Amarelli José

B

Bossio Manuel L.
Bonvino Anacleto
Benzo Blas
Barros y C.a Juan J.
Bernini Domingo
Berninsoni Juan
Bouzas Amalia P. de
Bonilla Juan P.
Boado y del Campo
Borro Pisano y C.ª
Boggiano y C.ª E.

C

Chans J. y Hnos.
Comesaña Adolfo
Cuinat Bernardo
Carvalho de Loureiro Son. João
Crisci Pedro
Casas Esteban
Corralejo Julián
Cavaleiro José
Comisión N. de Caridad
Campos Gerardo
Cambón Manuel
Carvalho y C.ª Pedro
Cipri Rosario
Carballo Reguera José M.
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Castro Esperanza.
Casa Miguel Enrique
Cuneo Manuel
Cruz Petrona C. de
Clavier Alejandro J.
Chenlo Manuel

D

Diaz Antonia
Decia Nicolás

E

Espósito Cayetano
Español y Llobet

F

Fonseca José
Faget Carlos
Faig Francisco (viuda de)
Fabregas Julio
Fernández Domingo
Fernandez Joaquín S.
Franco Antonia C. de
Fernández Moraña y C.ª D. M.

G

González y C.ª Martin
Gabriel Angel V.
Ganduglia Domingo
Grasso Jose
Gumila Juan Jose
Graffigna Saavedra Antonio
Gonzalez Juan
Granolich Dolores G. de
Gaibisso M. y C.ª
García J. M.
Grether y C.ª

H

Helguera Francisco B.

I

Invernizzi Susana A. de
Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda

J

. . . .

L

Lepiane Francisco
Lantes José M.
López Baldomero R.
López Barbón Ramón
López Ramón
López Dolores P. de
Langlade Juan B.
Lois Andrés
Luzardo Domingo

M

Méndez Hnos. Ricardo
Musachio Donato
Maciel Eusebio
Mailhos Julio
Moralles Marcos
Martinez José
Maceiras Luis
Montedónico y C.ª
Martinez Filomena
Marsilio Aleardo de
Mariño Pedro
Mantovani, Ortiz, Ibarra y C.a

N

Núñez José
Nobo Francisco

O

Oneto Miguel O.
Obiol y Cía. Eugenio

P

Pausen Hnas.
Podestá Angel P.
Patrone Juan M.
Pazos Jose María
Pos Urbana
Pato Vicenta
Ponce, Gumila y Carrau

R

Rabuñal María
Romeu Jaime
Ravera Vicente
Rodriguez Juan Bautista
Rodriguez Alonso R. viuda de
Ros, Rios y C.ª
Restano y C.ª Luis
Rama María
Rabuñal Manuela
Radice Felipe

S

Sitrano Francisco
Savio Octavio
Soto y Hermosilla
Santarelli Agustin
Schelotto Hnos. y C.ª
Salgueiro Juan
Souto Josefa
Sánchez Lola
Soto Manuel
Suárez Ramón
Sanchez Ramona
Sanchez Juana
Soto Josefa
San Román Justo

T

Triay Bartolomé
Trias Hilario
Tezanos y C.ª
Travazo Benito

V

Vázquez Boedo José
Varela y C.ª Agustín
Vera Juana F.
Varela Bonifacio

X

. . . .

Z

Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Alvarez y C.ª Antonio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Bordabehere Esteban
Vivo y C.ª Antonio
Tálice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Grela y Goñi
Ruiz Zorrilla Eugenio
Helguera F. B.
Ziard José

RIVERA

Vitelio Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martínez

MAYORISTAS É IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Amy & Henderson
Abal Hnos. y C.ª
Adams William F.
Brandes y C.ª
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Cassarino Hnos.
Chiappori y C.ª
Cardozo y C.ª
Comas, Brunet y C.ª
Carballo Reguera J. M.
Domino y Dotto
Español y Llobet
Favaro Miguel
Gardella, A. B.
Granara y C.ª J.
García Hipólito
Belguera F. B.
Linck y C.ª
Mailhos Julio
Musetti y Pierl
Metzen, Vincenti y C.ª
Martinez y C.ª Valentin
Marroig Hnos.
Oneto, Vignale y Canale
Piaggio y C.ª J. A.
Peirano Hnos. y C.ª
Potenze y Sosa Dias
Pietra Hnos.
Roca y C.ª
Rossi y C.ª J. N.
Ros, Rios y C.ª
Reichardt J. J.
Ravera Vicente
Stolle W.
Schelotto Hnos. y C.ª
Soto y Hermosilla
Taranco y C.ª
Tálice José y A. Hnos.
Talice y Moretti
Vivo y C.ª Antonio
Vanrell Hijos de Guillermo

CANELONES

Roberto Lüning y C.ª

SORIANO

Magin Rivas

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias
Domingo Giordano

Paysandú

Eugenio Ros
José Sarli
Alfredo Sardo

Río Negro

Juan Müller

Soriano

Magin Rivas
Manuel Bastreri
Servando Alonzo
Manuel Rivas Maluzan
Esteban Barbitta
A. Sanchez y C.ª

Colonia

Aquilino Martinez
Jose Rivas
Luis P. Rusch
Perfecto Arigón
Viera y Rodriguez
Lino Dellabona

Canelones

Felix Clapes y C.ª
Roberto Lüning y C.ª
Cornelio Maciel
Julián Marichal

Rivera

Gazapina y C.ª

Tacuarembó

Ildefonso Pereda
Carlos Millet

Flores

. . . .

San José

Francisco Mazza
Juan Mares
Cecilio G. González
Barbé Hermanos
Marcos Vital González
Teodoro Odriozola
Artidoro D. González
Jacobo B. Menéndez
Leopoldo Fernández
Pedro Varesini
Roberto Lüning
Alejandro Vila

Cerro Largo

. . . .

Rocha

E. Cotelo, Freire y C.ª
Francisco J. Paciello

Minas

Crispulo Rodrigo
Miguel Germán

Durazno

Pedro Bersetche
Tristán Schenzer (hijo)
Juan Marichal (hijo)
Juan Dula

Montevideo, 1.° de Júnio de 1907

V.° B.°—Zas. 1016-pm. *J.as Olivera.*

Dirección General de Correos

Agencias vecinales

Número 1—Agencia de última hora, kiosko de la Aduana, á cargo de Don Francisco Vives.

8—Calles Rivera y Victoria, Don Miguel de León.

19—Piedras y Solís, Don Juan J. Buela.

21—San Salvador núm. 273, señores Daniel Fidelle y hermano.

22—Isla de Flores y Tacuarembó, Don Isidro Sojo.

23—Camino de Carrasco, Don Santiago Agazzi.

24—San Salvador y Yaro, Don Matías Vázquez.

25—Pueblo del Manga, Pérez é Iturralde.

26—Chaná y Jackson, Castro y Comesella.

28—Durazno y Vázquez, Juan Rebella.

29—Estación F. C. Central, Don Alberto Müller.

30—Camino Aldea núm. 230, Juan Rappa

32—Carmen y Defensa, Pedro Fallier.

33—Camino á las Piedras, Demetrio Alavide.

35—18 de Julio (Unión), Rafael Cufré.

36—Rivera y Municipio, Pedro Chicoria.

38—Tala y Nueva Palmira, Don Juan Montedónico.

39—Canelones y Tacuarembó, don Angel Pérez.

40—Uruguayana y Gil, señor Felipe Martínez y C.ª

41—Molino y Castro, Domingo Díaz.

42—Durazno y Juan Jackson, Joaquín Espasandín.

43—Millán y Castro, José Baccino.

44—Larrañaga núm. 31, José Sande.

46—La Teja, Fouqué y C.ª

47—Lúcas Obes y 19 de Abril, Manuel Cotelo.

48—Estación Sayago, Tálice Hnos. y C.ª

49—Nuevo París, Francisco Frioni.

51—Goes y Larrañaga, Domingo Moreno.

52—Miguelete (Paso de Mendoza), Jaime Casellas.

58—Rondeau y César Díaz, Peluffo y Rabino.

59—Lavalleja y Gaboto, Eliseo Cotelo

62—Goes y Areigúa, Tomás Casellas.

63—Atahualpa, Camino Millán número 305, Gervasio Díaz Armestoy.

65—Goes y Camino de Mendoza, Benito Pérez.

66—Paso de la Arena, Ignacio Golpe.

67—8 de Octubre y Larrañaga, Cassaroti y Nicolini.

68—Plaza 20 de Febrero (Unión), José Nicolini.

69—Agraciada y Pilar Costa, Francisco Chinchurreta.

70—Cerrito de la Victoria, Manuel A. Misa.

72—Barrio Jacinto Vera, Francisco García.

73—Piedras Blancas, Luís Bellagamba.

74—Barrrio Nueva Savoa, Genneral Rivera y Lavalleja, Antonio Peri.

75—Palmar y Salsipuedes, Durán y Cotelo

77—25 de Agosto número 15, Juan R. Tabral.

78—Estación Treinta y Tres del Ferrocarril C. del Uruguay, Floro González.

79—Camino de Suárez número 305, Andrés Lamas.

80—Barrio Caprera, Esteban Martinelli.

81—Estación Unión del Ferrocarril C. del Uruguay, Ramón Goyeche.

82—Constituyente y Yaro, Primitivo Rodríguez.

83—Barrio Castelar, Rivera 413, Antonio Castagneto.

84—Camino Santa Lucía número 266, Nuevo París), Bernardo Ducós.

85—Barrio Paysandú, Eduardo Visca.

86—Barrio La Comercial, Miguel Spavano.

87—Melilla (Colón), Pedro Rotta.

88—Buceo (Tres esquinas), César V. Almeida.

89—8 de Octubre y Figurita, Santos Moreno.

90—Reducto y Arenal Grande, José García.

91—Rivera y Larrañaga, Ceferino Barbieri.

93—Guaná y Repuena, Romeo Lesina.

94—Millán y Segunda Rivera, A. Artecona y C.ª

95—Reducto y Larrañaga, Juan B. Chiappe.

96—Grecia y Francia (Cerro), Felipe Mendigue.

97—Cuchilla Grande y Artigas, Lorenzo S. Pensado.

98—Aurora y Gaboto, Agustín Pedochea.

99—8 de Octubre 60, Joaquín Zúñiga.

101—Millán y Molinos, Bartolomé Ferreri.

102—Constituyente 314, Carlos Proto.

Servicio telegráfico internacional

Con la República Argentina

Las líneas del Telégrafo Nacional Uruguayo están ligadas á las de la República Argentina, por cuatro puntos de la costa del río Uruguay.—El primer empalme fué hecho por Martín Chico en hilos especiales que permiten la comunicación constante entre Montevideo y Buenos Aires por conductores duplicados.—Los demás se han efectuado por Paysandú á Concepción del Uruguay, Salto á Concordia y Santa Rosa á Monte Caseros.

El servicio con la República Argentina, Chile, Paraguay y Bolivia es así perfecto.

Los beneficios que se obtienen de la multiplicidad de comunicaciones son varios, siendo el más esencial el que ofrece la ventaja de distribuir el encaminamiento de telegramas por las vías más cortas y según sea la ubicación de las oficinas de origen y destino.

Tarifa

Las tarifas vigentes para el servicio con la República Argentina, Chile, Paraguay y Bolivia es la siguiente:

Por las primeras 15 palabras. . $ 0.25
» cada palabra subsiguiente . » 0.02

Tarifas postales

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Peso en gramos	Cartas Interior $	c.	Cartas Vecinales $	c.	Papeles de negocio $	c.	Muestras $	c.	Impresos $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 á 15	—	05	—	02	—	01	—	01	Los impresos abonan 1 centésimo por cada 100 gramos ó fracción	—	1 » 50
15 » 30	—	10	—	04	—	02	—	02		—	50 » 100
30 » 45	—	15	—	06	—	03	—	03		—	100 » 150
45 » 60	—	20	—	08	—	04	—	04		—	150 » 200
60 » 75	—	25	—	10	—	05	—	05		—	200 » 250
75 » 90	—	30	—	12	—	06	—	06		—	250 » 300
90 » 105	—	35	—	14	—	07	—	07		—	300 » 350
105 » 120	—	40	—	16	—	08	Peso máximo: 350 gramos	—		—	350 » 400
120 » 135	—	45	—	18	—	09		—		—	400 » 450
135 » 150	—	50	—	20	—	10		—		—	450 » 500
150 » 165	—	55	—	22	—	11		—		—	500 » 550
165 » 180	—	60	—	24	—	12		—		—	550 » 600
180 » 195	—	65	—	26	—	13		—		—	600 » 650
195 » 210	—	70	—	28	—	14		—		—	650 » 700
110 » 225	—	75	—	30	—	15		—		—	700 » 750
125 » 240	—	80	—	32	—	16		—		—	750 » 800
140 » 255	—	85	—	34	—	17		—		—	800 » 850
255 » 270	—	90	—	36	—	18		—		—	850 » 900
270 » 285	—	95	—	38	—	19		—		—	900 » 950
285 » 300	1	00	—	40	—	20		—		—	950 » 1000
300 » 315	1	05	—	42	—	21		—		—	1000 » 1050
315 » 330	1	10	—	44	—	22		—		—	1050 » 1100
330 » 345	1	15	—	46	—	23		—		—	1100 » 1150
345 » 360	1	20	—	48	—	24		—		—	1150 » 1200
360 » 375	1	25	—	50	—	25		—		—	1200 » 1250
375 » 390	1	30	—	52	—	26		—		—	1250 » 1300
390 » 405	1	35	—	54	—	27		—		—	1300 » 1330
405 » 420	1	40	—	56	—	28		—		—	1350 » 1400
420 » 435	1	45	—	58	—	29		—		—	1400 » 1450
435 » 450	1	50	—	60	—	30		—		—	1450 » 1500
450 » 465	1	55	—	62	—	31		—		—	1500 » 1550
465 » 480	1	60	—	64	—	32		—		—	1550 » 1600
480 » 495	1	65	—	66	—	33		—		—	1600 » 1650
495 » 510	1	70	—	68	—	34		—		—	1650 » 1700
510 » 525	1	75	—	70	—	35		—		—	1700 » 1750
525 » 540	1	80	—	72	—	36		—		—	1750 » 1800
540 » 555	1	85	—	74	—	37		—		—	1800 » 1850
555 » 570	1	90	—	76	—	38		—		—	1850 » 1900
570 » 585	1	95	—	78	—	39		—		—	1900 » 1950
585 » 600	2	00	—	80	—	40		—		—	1950 » 2000

Sin límite de peso ‖ Peso máximun para impresos y papeles de negocios

REPÚBLICA ARGENTINA

Peso en gramos	Cartas Franqueo $	c	Cartas Sin franqueo $	c.	Franqueo: Papeles de negocio $	c.	Muestras. $	c.	Impresos. $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 á 16	—	05	—	10	—	05	—	02	—	01	1 á 50
15 » 30	—	05	—	20	—	10	—	02	—	02	50 » 100
30 » 45	—	05	—	30	—	15	—	03	—	03	100 » 150
45 » 60	—	05	—	40	—	20	—	04	—	04	150 » 200
60 » 75	—	05	—	50	—	25	—	05	—	05	200 » 250
75 » 90	—	06	—	60	—	30	Peso máximun 250 gramos	—	—	06	250 » 300
90 · 105	—	07	—	70	—	35		—	—	07	300 » 350
100 » 120	—	08	—	80	—	40		—	—	08	350 » 400
125 » 135	—	09	—	90	—	45		—	—	09	400 » 450
130 » 150	—	10	1	00	—	50		—	—	10	450 » 500
155 » 165	—	11	1	10	—	55		—	—	11	500 » 550
160 » 180	—	12	1	20	—	60		—	—	12	550 » 600
185 » 195	—	13	1	30	—	65		—	—	13	600 » 650
190 » 210	—	14	1	40	—	70		—	—	14	650 » 700
215 » 225	—	15	1	50	—	75		—	—	15	700 » 750
225 » 240	—	16	1	60	—	80		—	—	16	750 » 800
240 » 255	—	17	1	70	—	85		—	—	17	800 » 850
255 » 270	—	18	1	80	—	90		—	—	18	850 » 900
270 » 285	—	19	1	90	—	95		—	—	19	900 » 950
285 « 300	—	20	2	00	1	00		—	—	20	950 » 1000
300 » 315	—	21	2	10	1	05		—	—	21	1000 » 1050
315 » 330	—	22	2	20	1	10		—	—	22	1050 » 1100
330 » 345	—	23	2	30	1	15		—	—	23	1100 » 1150
345 » 360	—	24	2	40	1	20		—	—	24	1150 » 1200
360 » 375	—	25	2	50	1	25		—	—	25	1200 » 1250
375 » 390	—	26	2	60	1	30		—	—	26	1250 » 1300
390 » 405	—	27	2	70	1	35		—	—	27	1300 » 1350
405 » 420	—	28	2	80	1	40		—	—	28	1350 » 1400
420 » 435	—	29	2	90	1	45		—	—	29	1400 » 1450
435 » 450	—	30	3	00	1	50		—	—	30	1450 » 1500
450 » 465	—	31	3	10	1	55		—	—	31	1500 » 1550
465 » 480	—	32	3	20	1	60		—	—	32	1550 » 1600
480 » 495	—	33	3	30	1	65		—	—	33	1600 » 1650
495 » 510	—	34	3	40	1	70		—	—	34	1650 » 1700
510 » 525	—	35	3	50	1	75		—	—	35	1700 » 1750
525 » 540	—	36	3	60	1	80		—	—	36	1750 » 1800
540 » 555	—	37	3	70	1	85		—	—	37	1800 » 1850
555 » 570	—	38	3	80	1	90		—	—	38	1850 » 1900
570 » 585	—	39	3	90	1	95		—	—	39	1900 » 1950
585 » 600	—	40	4	00	2	00		—	—	40	1950 » 2000

Sin limite de peso ‖ Peso máximum para impresos y papeles de negocio

BRASIL, PERÚ, CHILE, VENEZUELA, COLOMBIA Y PARAGUAY.

Peso en gramos	Cartas Franqueo $	c.	Cartas Sin franqueo $	c.	Franqueo: Papeles de negocio $	c.	Muestras $	c.	Impresos $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 á 15	—	07	—	10	—	06	—	03	—	02	1 á 50
15 » 30	—	14	—	20	—	07	—	04	—	03	50 » 100
30 » 45	—	21	—	30	—	08	—	06	—	05	100 » 150
45 » 60	—	28	—	40	—	09	—	08	—	06	150 » 200
60 » 75	—	35	—	50	—	10	—	10	—	08	200 » 250
75 » 90	—	42	—	60	—	12	Peso máximo: 250 gramos	—	—	09	250 » 300
90 » 105	—	49	—	70	—	14		—	—	11	300 » 350
105 » 120	—	56	—	80	—	16		—	—	12	350 » 400
120 » 135	—	63	—	90	—	18		—	—	14	400 » 450
135 » 150	—	70	1	00	—	20		—	—	15	450 » 500
150 » 165	—	77	1	10	—	22		—	—	17	500 » 550
165 » 180	—	84	1	20	—	24		—	—	18	550 » 600
180 » 195	—	91	1	30	—	26		—	—	20	600 » 650
195 » 210	—	98	1	40	—	28		—	—	21	650 » 700
210 » 225	1	05	1	50	—	30		—	—	23	700 » 750
225 » 240	1	12	1	60	—	32		—	—	24	750 » 800
240 » 255	1	19	1	70	—	34		—	—	26	800 » 850
255 » 270	1	26	1	80	—	36		—	—	27	850 » 900
270 » 285	1	33	1	90	—	38		—	—	29	900 » 950
285 » 300	1	40	2	00	—	40		—	—	30	950 » 1000
300 » 315	1	47	2	10	—	42		—	—	32	1000 » 1050
315 » 330	1	54	2	20	—	44		—	—	33	1050 » 1100
330 » 345	1	61	2	30	—	46		—	—	35	1100 » 1150
345 » 360	1	68	2	40	—	48		—	—	36	1150 » 1250
360 » 375	1	75	2	50	—	50		—	—	38	1200 » 1200
375 » 390	1	82	2	60	—	52		—	—	39	1250 » 1300
390 » 405	1	89	2	70	—	64		—	—	41	1300 » 1350
405 » 420	1	96	2	80	—	56		—	—	42	1350 » 1400
420 » 435	2	03	2	90	—	58		—	—	44	1400 » 1450
435 » 450	2	10	3	00	—	60		—	—	45	1450 » 1500
450 » 465	2	17	3	10	—	62		—	—	47	1500 » 1550
465 » 480	2	24	3	20	—	64		—	—	48	1550 » 1600
480 » 495	2	31	3	30	—	66		—	—	50	1600 » 1650
495 » 510	2	38	3	40	—	68		—	—	51	1650 » 1700
510 » 525	2	45	3	50	—	70		—	—	53	1700 » 1750
525 » 540	2	52	3	60	—	72		—	—	54	1750 » 1800
540 » 555	2	59	3	70	—	74		—	—	56	1800 » 1850
555 » 570	2	66	3	80	—	76		—	—	57	1850 » 1900
570 » 585	2	73	3	90	—	78		—	—	59	1900 » 1950
585 » 600	2	80	4	00	—	80		—	—	60	1950 » 2000

Sin límite de peso ‖ Peso máximo para impresos y papeles de negocios

EUROPA, ASIA, ÁFRICA, NORTE Y CENTRO AMÉRICA

Pseo en gramos	Cartas Franqueo $	c.	Cartas Sin franqueo $	c.	Franqueo: Papeles de negocio $	c.	Muestras. $	c.	Impresos. $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestr s.
1 a 15	—	10	—	10	—	06	—	03	—	02	1 » 50
15 » 30	—	20	—	20	—	07	—	04	—	04	50 » 100
30 » 45	—	30	—	30	—	08	—	06	—	06	100 » 150
45 » 60	—	40	—	40	—	09	—	08	—	08	150 » 200
60 » 75	—	50	—	50	—	10	—	10	—	10	200 » 250
75 » 90	—	60	—	60	—	12	Peso máximo: 250 gramos	—	—	12	250 » 300
90 » 105	—	70	—	70	—	14		—	—	14	300 » 350
105 » 120	—	80	—	80	—	16		—	—	16	350 » 400
120 » 135	—	90	—	90	—	18		—	—	18	400 » 450
135 » 150	1	00	1	00	—	20		—	—	20	450 » 500
150 » 165	1	10	1	10	—	22		—	—	22	500 » 550
165 » 180	1	20	1	20	—	24		—	—	24	550 » 600
180 » 195	1	30	1	30	—	26		—	—	26	600 » 650
195 » 210	1	40	1	40	—	28		—	—	28	650 » 700
210 « 225	1	50	1	50	—	30		—	—	30	700 » 750
225 » 240	1	60	1	60	—	32		—	—	32	750 » 800
240 » 255	1	70	1	70	—	34		—	—	34	800 » 850
255 » 270	1	80	1	80	—	36		—	—	36	850 » 900
270 » 285	1	90	1	90	—	38		—	—	38	900 » 950
285 » 300	2	00	2	00	—	40		—	—	40	950 » 1000
300 » 315	2	10	2	10	—	42		—	—	42	1000 » 1050
315 » 330	2	20	2	20	—	44		—	—	44	1050 » 1100
330 » 345	2	30	2	30	—	46		—	—	46	1100 » 1150
345 » 360	2	40	2	40	—	48		—	—	48	1150 » 1200
360 » 375	2	50	2	50	—	50		—	—	50	1200 » 1250
375 » 390	2	60	2	60	—	52		—	—	52	1250 » 1300
390 » 405	2	70	2	70	—	54		—	—	54	1300 » 1350
405 » 420	2	80	2	80	—	56		—	—	56	1350 » 1400
420 » 435	2	90	2	90	—	58		—	—	58	1400 » 1450
435 » 450	3	00	3	00	—	60		—	—	60	1450 » 1500
450 « 465	3	10	3	10	—	62		—	—	62	1500 » 1550
465 » 480	3	20	3	20	—	64		—	—	64	1550 » 1600
480 » 495	3	30	3	30	—	66		—	—	66	1600 » 1650
495 » 510	3	40	3	40	—	68		—	—	68	1650 » 1700
510 » 525	3	50	3	50	—	70		—	—	70	1700 » 1750
525 » 540	3	60	3	60	—	72		—	—	72	1750 » 1800
540 » 555	3	70	3	70	—	74		—	—	72	1800 » 1850
555 » 570	3	80	3	80	—	76		—	—	76	1850 » 1900
570 » 585	3	90	3	90	—	78		—	—	78	1900 » 1950
585 » 600	4	00	4	00	—	80		—	—	80	1950 » 2000

Sin limites ni peso ‖ Peso para impresos y papeles de negocios

Líneas de correos terrestres subvencionadas

CARRERAS	Viajes mensuales: En verano	En invierno
MONTEVIDEO—Barra de Santa Lucía y Libertad	12	12
CANELONES — San Ramón y Tala	30	30
De Tala á Casupá	5	4
Migues y Estación Migues	60	60
Canelones y Paso de Pache	15	15
Pando y San Jacinto	15	
Canelones y Cerrillos	15	
Canelones y San Ramón	8	
Santa Rosa y San Antonio	30	30
Estación Pedrera y San Jacinto	30	30
Las Piedras y Rincón de Falsón	15	15
MALDONADO — Maldonado á San Carlos	30	30
Maldonado á Valdivia	3	3
San Carlos á La Sierra	4	4
Maldonado á Piriápolis y La Sierra	6	
Maldonado y Punta del Este	30	30
Mataojo y Maldonado	14	14
ROCHA—Rocha á India Muerta al Este	6	6
Rocha y Chuy	6	6
Rocha y Lascano	6	6
Rocha y Faro del Polonio	4	4
Rocha y Garzón abajo	3	3
Lascano, Cebollatí abajo y C. de Pelotas	6	6
Chuy y San Luis	6	6
Castillos Puntas La Sierra . Oratorio	36	36
Rocha y Minas	3	3
Rocha y Estancia La Sierra y	18	18
TREINTA Y TRES — Treinta . Tres y Lascano . . . a	6	6
Treinta y Tres y Charquead. de Cebollatí	3	3
Treinta y Tres y las Secciones del Departamento	3	3
Treinta y Tres y Nico Pérez	15	15
Treinta y Tres y Artigas . y	9	9
CERRO LARGO — Melo y Nico Pérez	15	10
Melo y Artigas	15	10
Melo y Bagé	3	3
Melo y ciudad de Pelotas	3	3
Melo y Tacuarembó	3	2
Melo y Hospital	4	3
Melo y Treinta y Tres	3	3
Melo y Cordobés	3	3
RIVERA—Rivera á Yaguarí y Bagé	6	3
Rivera á Hospital	3	2
Rivera á Zapucay	4	4
Corrales á Paso del Cerro	8	8
ARTIGAS—San Eugenio á Rivera	3	3
San Eugenio á Catalán	3	3
SALTO—Salto y Paso Perico Moreno	6	6
Salto y Paso del Parque del Daymán	4	3
Santa Ana y Belén	3	3
Estación Palomas y Constitución	2	2
Salto y Horqueta del Queguay Grande	4	3
Salto y Mataojito	3	3
Salto y Lavalleja	3	3
Salto y Rivera	3	3
Arerunguá y Tacuarembó	3	3
Salto y Mataojo Grande	3	3
Salto y Rincón de Valentín	4	3
Salto y Paso de las Piedras de Arerunguá	3	3
PAYSANDÚ—Paysandú y Paso de Andrés Pérez	4	3
Paysandú y Mataojo	4	3
Paysandú á Horqueta del Queguay Chico	4	3
Paysandú á Guarapirú	4	3
Estación Algorta á Paso de los Mellizos	12	12
Tres Arboles á Piedra Sola	8	8
Estación Algorta y Paso de la Laguna	12	12
Piedras Coloradas y Arroyo Negro	8	8
Paysandú y las Flores	4	4
Paysandú y Puntas del Queguay Grande	4	4
Paysandú y Puntas de Gutiérrez	4	4
RÍO NEGRO—Estación Algorta y González	8	8
Estación Francia y Cuchilla de Navarro	8	8
Fray Bentos y Paso de la Laguna	4	4
Fray Bentos y Nuevo Berlín	8	8
Fray Bentos y Paso de la Cruz	4	4
Fray Bentos y Mercedes	46	46
Estación Merinos y Paso de Navarro	8	8
Estación Algorta y Las Flores	8	8
SORIANO—Estación Drable y Perdido	12	12
Estación Drable y San Martin	12	12
Mercedes y Paso de la Laguna	5	5
Estación Palmitas y Maciel	12	12
Dolores y Estación Santa Catalina	4	4
Mercedes y Paso del Palmar	5	5
Mercedes y Paso de Lugo del Arroyo Grande	5	5
Dolores y Estación Palmitas	12	12
Mercedes y Dolores	30	30
Soriano y Dolores	30	30
COLONIA—Conchillas á Juan González	8	8
Colonia á Canteras del Riachuelo	8	8
Puerto del Sauce y Minuano	12	12
Colonia y Ombúes de Lavalle	24	24
Colonia y Artilleros	15	15
Colonia y Conchillas	8	8
Carmelo y Conchillas	16	16
Estación Rosario y La Paz y Colonia Valdense	24	24
Rosario y Ombúes de Lavalle	8	8
Rosario y Arroyo del Medio	8	8
Carmelo y Nueva Palmira	20	20
Nueva Helvecia y Estación Colonia Suiza	25	25
Carmelo y La Palma	8	8
Carmelo y La Laguna	8	8
Rosario y Colonia Cosmopolita	26	26
Nueva Palmira y Dolores	12	12
SAN JOSÉ — San José, Nueva Helvecia y Rosario	8	8
Estación Carlota y Duraznito	4	4
San José y Libertad	20	18
San José y Puntas de San Gregorio	5	5
San José y Trinidad	4	4
FLORIDA—Florida y Paso de Cuello	4	4
Florida y Sarandí del Yi	4	3
Florida y Revoledo	4	4
San Gabriel y Talita	4	4
Sarandí Grande y Sauce de Timotes	8	8
Sarandí Grande y Puntas de Ahogados	8	8
Sarandí Grande y Pueblo del Carmen	8	8
Isla Mala y Puntas de Chamizo	6	5
Estación La Cruz y Palermo	6	6
Cerro Colorado y Polanco de Barriga Negra	4	4
Sarandí Grande y Cuchillas de Villasboas	8	8
Cerro Colorado y Barriga Negra	4	4
Estación Goñi y Costas de Maciel	8	8
MINAS—Minas y Lascano	3	2
Minas y Maldonado	8	7
Minas y Rocha	3	3
Nico Pérez y Cerro Pereira	6	4
Nico Pérez y Paso de Ramírez	3	3
Lascano y Nico Pérez	3	3
Minas y Fray Marcos	4	3
Minas y Nico Pérez	6	6
Minas y Cerros Colorados	4	4
Minas y La Lorenzita	4	4
Estación Montes y Pueblo Solís	16	16
Minas y Punta de Chamames	4	4
Minas y Pueblo Solis	4	
Minas y Barriga Negra	4	3
Minas y Mariscala	4	4
Minas y Barra del Chileno	3	3
Minas y Barriga Negra	4	4
Minas y Treinta y Tres	3	3
DURAZNO — Estación Mansavillagra y Pueblo Sarandí	14	10
Barra de la Mariscala y Pueblo del Carmen	8	6
Durazno y Sarandí del Yi	4	3
Durazno y Paso de la Laguna	4	4
Durazno y Capilla de Farruco	4	3
Durazno y Cuchilla Ramírez	4	3
Durazno y Tapes	5	5
Durazno y Aguas Buenas	4	4
TACUAREMBÓ—Tacuarembó y Mataojo Grande	4	4
Paso de los Toros y Cuchilla de Navarro	8	8
Bañados de Rocha y Paso del Borracho	8	8
San Máximo y Estación La Pampa	8	8
Paso del Cerro y Corrales	8	8
San Cregorio y Achar	12	8
Tacuarembó y Paso de Pereira	3	3
Tacuarembó y Cuchilla de Pereira	3	3
Tacuarembó y San Gregorio	3	3

Suscripciones á diarios y publicaciones

Nacionales y extranjeros

Suscripción á periódicos—La lista de periódicos á los que puede suscribirse el público por intermedio del Correo, es tan numerosa, que, puede decirse, comprende todas las publicaciones que aparecen en el mundo entero.

Las condiciones y precios de suscripción, pueden solicitarse en la oficina encargada de ese servicio, en la completa seguridad de que obtendrán mayores ventajas que recurriendo á cualquier otro punto de suscripción.

Advertencias—Las personas que deseen suscribirse á cualquier publicación de las que se editan en la República, deben solicitar las condiciones y precios de suscripción de éstas, en la Oficina de Correos del punto de su residencia.

El importe de las suscripciones se abonará adelantado en oro m/n.

Las Oficinas de Correos que reciban suscripciones, están obligadas á dar curso á toda reclamación fundada, concerniente á los retardos ó irregularidades que se produzcan en el servicio, siempre que se presenten dentro de un plazo prudencial.

Siempre que se soliciten, el Correo se encarga de pedir los números atrasados de cualquier publicación.

En caso de solicitarse una publicación que no figure en las listas, se dará curso al pedido siempre que el interesado oble una cantidad proporcional á los gastos que origine el pedido.

Horario—Días hábiles: 9 a. m. á 4. p. m.
—Días festivos: 9 a. m. á 12 m.

Imprenta del DIARIO OFICIAL